

---

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

**EVASION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

DR. FERNANDO SERRANO MIGALLON

NORMAN JONATHAN WOLF DEL VALLE

FEBRERO, 2008

---



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

---

A Mamá y Papá, por su apoyo total, incondicional, por su amor y cariño.

A la Mtra. Verónica de la Rosa Jaimes por su amor, comprensión y compromiso.

Al Dr. Fernando Serrano Migallón por su consejo, tutoría y amistad fraterna.

Al Lic. Antonio Luna y al Mtro. Gilberto Prieto por su ayuda sincera.

A mis tutores, Dr. Ruperto Patiño Manffer, Dr. Gustavo Esquivel Vázquez y Dr. Alfredo González Sánchez, por sus enseñanzas.

# ÍNDICE

---

<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<i>HIPÓTESIS Y MÉTODO</i>	12
1.1 Variables	16
1.1.1 Variables Independientes	21
1.1.2 Variables Dependientes	24
1.2 Análisis de Correspondencias	24
1.3 Análisis de Regresión	27
1.4 Hipótesis	28
<b>CAPÍTULO II</b>	
<i>EVIDENCIA EMPIRICA</i>	30
Tabla I. Estadística Descriptiva	43
Tabla II. Regresión OLS	50
Tabla III. Análisis de Correlación	53
<b>CAPÍTULO III</b>	
<i>LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</i>	57
3.1 Concepto de Tributo	58
3.2. Marco Jurídico de la Obligación Tributaria	64
3.2.1 Constitución Política	64
3.2.2 Código Fiscal de la Federación	71
3.3. Definición de la Obligación Tributaria	72
3.4. Elementos Constitutivos de una Obligación Tributaria	76
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<i>LA EVASIÓN FISCAL Y SUS EFECTOS</i>	86
4.1. Fuentes de Ingresos del Estado Mexicano	86

4.2. Destino de los Impuestos	97
4.3. Evasión Fiscal	108
4.3.1. Elusión en los Regímenes Fiscales	117
4.3.1.1. Régimen de Pequeños Contribuyentes	118
4.3.1.2. Régimen Intermedio	121
4.3.1.3. Régimen Cooperativas de Producción	130
4.3.1.4. Fideicomisos	137
4.3.1.5. Deducción de Automóviles	152
4.3.1.6. Enajenación de Inversiones	158
4.3.1.7. Régimen Simplificado Autotransporte	166
4.3.1.8. Personas Físicas con Actividad Empresarial	168
4.3.1.9. Integrantes de Coordinadas o Empresas Integradoras	172
4.3.2. Evasión Ilegal	183
4.4. Efectos	188
4.4.1. Económicos	188
4.4.2. Sociales	194
4.4.3. Ecológicos	196
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>198</b>
<b>ANEXOS</b>	
ANEXO 1.	
Cuestionario. Actitudes ante el Sistema Fiscal Mexicano	208
ANEXO 2.	
Cuestionario. Actitudes ante el Sistema Fiscal Mexicano Codificado	211
<b>REFERENCIAS</b>	

## INTRODUCCIÓN

---

El fenómeno de la evasión fiscal se presenta en todos los sistemas fiscales, presentes o pasados, tal como lo fue en el Imperio Azteca, donde el sistema tributario, fue el más sólido apoyo para la grandeza del Estado Azteca. Dicho sistema fiscal, altamente eficiente en su recaudación, promovió el intercambio de la rica variedad de productos de los confines del extenso territorio, dio auge al sistema de mercado Azteca, permitió la distribución de productos resultado del trabajo y mano de obra especializada de poblaciones regionales; sin embargo, la falta de pago del tributo, en su mayoría destinado al mantenimiento de la clase noble, fue también causante de la extinción de poblados, como el de Huexotla, hacia el año de 1430.

Esta pequeña lección de la historia nos permite dimensionar la importancia de un sistema fiscal sano, bien establecido, que sea piedra angular de la sociedad y del Estado, pero también nos deja entrever las graves consecuencias de su debilitamiento, causado, entre otras, por la falta de pago de los impuestos, por la evasión fiscal.

La evasión fiscal en nuestro sistema fiscal vigente, como hecho, es una conducta que busca sustraerse del pago de un tributo, un hecho imponible. La evasión es un elemento connatural de todos los regímenes fiscales, independientemente de las condiciones jurídicas, económicas, políticas o sociales del país en cuestión.

Todos los miembros de la sociedad están en contacto con la evasión fiscal, algunos son los evasores mismos, otros son parte de la autoridad fiscal, o bien son los receptores de las graves consecuencias de la evasión fiscal.

Por otro lado, tenemos el hecho de que si el sistema fiscal es horizontal y equitativo es promotor del cumplimiento de las obligaciones fiscales, un sistema

que no promueve estas características promueve la evasión fiscal, dicho sistema concurre en la complejidad, apartando cada vez más a los contribuyentes del deseo voluntario de cumplir con sus obligaciones fiscales, incluso sentirse asediados por la sombra del “terrorismo fiscal”.

El fenómeno de la evasión fiscal se presenta a lo largo y ancho de los contribuyentes, existe evasión admitida por los mismos contribuyentes al aceptar conductas como el declarar mayores deducciones que las realizadas y/o declarar menores ingresos que los obtenidos. Si bien todas las conductas evasoras se pueden clasificar en las dos mencionadas anteriormente, también existen las conductas que radican en el no entero de las contribuciones, el entero tardío, la no inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el contrabando, el fraude y la omisión de ciertas obligaciones, entre otras, todas en detrimento de la Hacienda Pública.

El Estado, por naturaleza, ejerce un sinnúmero de funciones necesarias para proveer a los ciudadanos de ciertos servicios públicos, los cuales éstos no serían capaces de satisfacer por ellos mismos. Para cumplir con estas actividades, el Estado debe allegarse de recursos económicos que tienen su origen en los actos de comercio o la riqueza generada por los individuos que forman parte de dicha sociedad.

Sin embargo, la imposición de la obligación de contribuir al gasto público ha dado origen al fenómeno conocido como Evasión Fiscal, el cual priva al Estado de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones, además de disminuir en cobertura y calidad, los servicios disponibles a la comunidad, siendo esto, en detrimento de la calidad de vida de todos sus miembros.

No existe fórmula escrita por ningún gobierno o agencia fiscal que pueda erradicar el problema de la evasión fiscal, que daña al sistema fiscal y a la sociedad. Este problema orilla a las autoridades, agencias y legisladores a

adoptar soluciones, casi de manera permanente, que atraigan la atención de los contribuyentes cumplidos y desalienten a los evasores.

Como parte de la solución a este grave problema, la presente investigación tiene por objetivo examinar el sistema fiscal actual en México; las percepciones de la sociedad respecto a su complejidad, sanidad y justicia, principalmente; explora también las causas de la conducta evasora y la acción evasora auto admitida, ya sea por medio de la sobre declaración de deducciones o la declaración de menores ingresos entre las personas físicas contribuyentes al gasto público; a fin de emitir evidencia empírica que ayude en la toma de acciones que coadyuve en la solución de dicho fenómeno.

Los objetivos de esta investigación se centran en emitir una ecuación de regresión lineal que permita identificar los factores con mayor probabilidad de influenciar la conducta evasora, así como identificar cual de las dos conductas evasoras es la más significativa; la de declarar mayores deducciones o su contraparte, la de declarar menores ingresos, tal como se muestra en el primer Capítulo, Hipótesis y Método, donde se describe la hipótesis y la metodología de la recolección de datos como parte del estudio empírico.

Sin embargo, al conocer las causas de la evasión fiscal admitida, a través del estudio que se detalla en el Capítulo segundo, Evidencia Empírica; el cual permite conocer el perfil del evasor e identificar los factores que inciden en la conducta evasora de impuestos; el legislador, la agencia fiscal y la autoridad pueden crear esquemas pertinentes y perfectamente bien dirigidos a la población con mayor incidencia en la conducta evasora, para enfrentar este obstáculo que frena el desarrollo del país. En dicho capítulo se dan a conocer los resultados del estudio econométrica, a través de la presentación de la evidencia descriptiva de las características de los evasores de impuestos. Se reportan, de igual manera, los factores asociados con la evasión fiscal gracias al procesamiento de datos a través del uso de técnicas como el Análisis de



Correspondencias de las variables y del Análisis de Regresión de los datos obtenidos.

El tercer Capítulo, La Obligación Tributaria, se centra en la justificación y fundamento jurídico de la obligación fiscal a través de los códigos y leyes vigentes, pero primordialmente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de analizar la proporcionalidad y equidad del sistema fiscal.

Si bien existen varias modalidades de evasión, la legal o la elusión y la evasión ilegal, que abarca el contrabando y el fraude, esta investigación se centra en la evasión legal o elusión, presentando en el cuarto Capítulo, La Evasión Fiscal y sus Efectos, al comparar las formas en las que los regimenes fiscales permiten estas prácticas elusivas. También se conceptualiza y clasifica el fenómeno de la evasión fiscal, posteriormente se cuantifica su efecto en la economía nacional. En un segundo plano, el estudio de la evasión fiscal se presenta en un análisis de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos del ejercicio 2007, como herramientas para observar las consecuencias que este fenómeno tiene en el erario público. Finalmente, se ilustran los efectos que dicha conducta tiene para la sociedad, entre los que se destacan los económicos, sociales, y ambientales.

Se concluye con los resultados del estudio empírico, y la utilidad que dicha información brinda en el combate al fenómeno jurídico social tema de la presente investigación.

El tema de la Evasión fiscal presenta varias aristas, ya que en nuestra sociedad actual, evadir impuestos es tema común, es tema de conversación cotidiana para el cual, todos presentan una solución, desde los Legisladores, el Ejecutivo, las agencias fiscales, la sociedad civil, e incluso los mismos evasores.

Sin embargo, este mal global y común que afecta a todos los ciudadanos les invade y es parte de su vida desde el momento en que cae en una coladera abierta, en un bache, cuando no encuentra un policía en el momento necesario, cuando no puede inscribir a sus hijos en la escuela, en caso que hubiera escuela, y ya no digamos cerca de su domicilio. Instintivamente, los ciudadanos tienden a culpar al mal gobierno, a los Legisladores ineptos, a la corrupción, a la falta de una clara dirección del Estado; sin embargo, en muy pocas, o nulas ocasiones, los ciudadanos admiten, que ellos también tienen un grado de responsabilidad en dichos problemas, máxima si han omitido sus obligaciones de contribuir al gasto público.

Más allá de aludir al texto Constitucional que en su artículo 31, fracción IV establece que es deber de todos los Mexicanos contribuir al gasto público, así como a los de la Federación, el Distrito Federal, Estados o Municipios donde residan, en la forma equitativa como lo dispongan las leyes, y de ver este texto opaco, oscuro como aquel que le da origen a la tributación en México, es necesario comprender que si el Estado se constituye como la cabeza de la vida económica y administrativa de la sociedad, es por tanto, de vital importancia que todos los ciudadanos, residentes en México, nacionales o extranjeros, contribuyan al gasto público.

Sin embargo, la interpretación de la palabra gasto público pareciese ser insuficiente, un tanto abstracta, o considerando la cultura, forma de ser del mexicano y la propia historia nacional, muchos ciudadanos se preguntarían qué es el gasto público, se preguntarían si se refiere a las erogaciones que realizan los Diputados, el Presidente, que sin entrar en detalle si son excesivas o no, crean una incertidumbre en el ciudadano poco formado, con educación básica, del propósito real para lo que son los impuestos.

Considerando a un profesionista, de edad avanzada, su interpretación del “gasto público” probablemente acierte en que éste se refiere a toda la distribución que

realiza el Estado para satisfacer las necesidades de la comunidad, sin embargo, éste individuo de clase media, aunque tenga claro el concepto del vocablo en cuestión, también es sujeto de la carga cultural, histórica, incluso emotiva, de lo que ha significado las erogaciones del erario público.

De esto se desprende que el texto constitucional es ambiguo, ya que al definir que todos los ciudadanos deben de contribuir al gasto público, no se establece ni se dice qué es el gasto público, para qué erogaciones los ciudadanos deben de contribuir y para cuáles no. Es decir, los ciudadanos no tienen la certeza, ni la menor idea, de cuál es el destino de sus impuestos, pues cuando un ciudadano se encuentra en una coladera, en un bache en la vía pública, o imposibilitado de inscribir a sus hijos al colegio, o que éstos deban de cubrir largas distancias para recibir la educación básica, salud, vivienda, etc., preceptos todos establecidos en el mismo texto Constitucional como aquellos a los que tiene derecho, se preguntará, si él contribuyó o no a dichas situaciones.

Es por eso que los tributos que realizan los ciudadanos al Estado no tienen la mera función de contribuir al “gasto público” sino de ayudar a satisfacer que las garantías individuales establecidas en la Constitución se materialicen, se cristalicen en las medicinas, atención sanitaria, educación, seguridad, alumbrado público, pavimentación, y un sinnúmero de servicios que deben de asegurar la calidad de vida de todos los agremiados en dicho Estado.

En un análisis aún más profundo, el mismo texto establece que se deberá de contribuir en la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De vuelta al ciudadano modelo, éste se preguntaría cuál es la diferencia entre proporcional y equitativa. Nuevamente, el texto es ambiguo, no es claro y no explica qué es equidad, ni proporcionalidad, o cuál es la relación que existe entre ellos, o sus diferencias.

Sin lugar a duda, son muchos los factores que causan la evasión fiscal, desde factores psicológicos, sociales y económicos. Resolver el problema de la evasión no es causa fácil, ya que no es un problema que atañe únicamente a las autoridades de las agencias fiscales, a los legisladores, o a los educadores, recordemos como Santo Tomás proponía misiones que dieran a conocer el Derecho a aquellos que lo desconocían, sin embargo, cómo resolver un problema del cual no se conocen sus causas.

Es por ello que si bien el problema de la evasión fiscal puede ser visto desde muchas ópticas, éste es un problema social jurídico, y por tal, se deben de analizar a los sujetos, a los contribuyentes que es donde nace la falta de cumplimiento de los ordenamientos fiscales, al adoptar una actitud evasora.

Si se decide analizar al sujeto causante que efectúa acciones evasoras, son aún más los fenómenos psicológicos que se habrían de analizar para poder determinar cuáles son las causas que muy adentro en su psique le han motivado a evadir, sin embargo, al considerar el problema de la evasión fiscal como un problema social jurídico, se deben de considerar en cuenta muchas variables, como entorno, nivel de educación, vivencias personales con el fisco, grado de percepción del sistema fiscal; lo cual difiere sustancialmente de un estudio psicológico de la mente y actitudes de un evasor.

Es por eso que el análisis de la Evasión Fiscal visto desde el punto de vista del iussociologismo debe de comprender un estudio de la dogmática fiscal y la evasión que radica en ella, los valores sociales de los ciudadanos que evaden así como los que no evaden, las circunstancias políticas, sociales, jurídicas, incluso históricas que determinan el comportamiento de los ciudadanos en relación al pago y entero de sus contribuciones. Dado que este tipo de análisis propone estudiar al Derecho en su dogmática Fiscal partiendo de si se encuentra ante un caso de Derecho Vigente y/o Positivo y más aún, brindar elementos de certidumbre si dicho Derecho es eficaz, y si así lo fuese, cuáles

son los órganos del Derecho que lo aplican, cómo evitan la defraudación fiscal o bien, porqué causas este Derecho no es eficaz y porqué los contribuyentes realizan prácticas evasoras.

Considerando que el iussociologismo será la corriente sobre la que se analice dicho fenómeno social jurídico, y no el iusnaturalismo, ni el iuspositivismo, es necesario determinar, antes que nada, las acciones evasoras, si es que existiesen, cómo se manifiestan y sus posibles causas sin caer en la psicología jurídica.

El iusnaturalismo no puede ser la corriente empleada para estudiar el fenómeno de la evasión fiscal, pues basta con plantear la pregunta si es natural que los hombres brinden tributo a otros. Este planteamiento sería fácilmente contestado con una afirmación; pero sólo en el caso que la humanidad retrocediera tan sólo quinientos años en su historia, argumentando la Ley del más fuerte, los derechos de los pueblos vencedores sobre los vencidos o las obligaciones de los súbditos y los conquistados. Sin embargo en nuestro mundo actual, tales aseveraciones son inválidas. No se puede argumentar el derecho del más fuerte o del vencedor, ni siquiera el derecho del Estado sobre sus súbditos para recolectar un tributo a su cargo.

Por otro lado, el iuspositivismo tampoco puede ser la corriente jurídica que sirva de guía en un estudio sobre la evasión fiscal, pues el apego a los ordenamientos jurídicos son claros, y el no apego a alguna disposición contenida en la letra de la ley, no daría oportunidad a argumentar la equidad y horizontalidad del sistema tributario. El momento en el que un juez gire alguna sentencia a favor de la autoridad tributaria argumentando el cumplimiento estricto de la ley, probablemente esté dejando de lado los aspectos oscuros y opacos que el mismo Derecho contiene, en el sentido empleado por Carlos María Cárcova<sup>1</sup>, y

---

<sup>1</sup> CARCOVA, Carlos María. *La opacidad del Derecho*, España, Edit. Trotta, 1998

no se diga de la oscuridad, opacidad y grado de dificultad particularmente alto de los ordenamientos fiscales.

Cabe mencionar que si bien el estudio de la Evasión Fiscal puede observarse también desde el punto de vista del garantismo como lo plantea Luigi Ferrajoli<sup>2</sup> o de alguna de las escuelas críticas del Derecho, como es el caso de Carlos María Cárcova, por el momento deberá de atenderse a un estudio de tipo jurídico social, tomando en cuenta las teorías anteriormente señaladas, pues tienen un impacto directo en este tipo de estudio, ya que las garantías individuales también deben de ampliar su ámbito de observación a las garantías de los contribuyentes, siendo éste, nuevamente, un fenómeno social.

La incorporación de las garantías individuales de los contribuyentes, en un estudio jurídico social no se encuentra desasociado completamente con la óptica del iussociologismo, dado que se puede argumentar que la falta de “garantías tributarias” que no han sido plenamente incorporadas al marco jurídico vigente, promueven la evasión fiscal, dada vez que si un contribuyente no percibe que el Estado le brinda los elementos de seguridad y certidumbre plena en un proceso judicial administrativo, el contribuyente optará por evadir, no cumplir, permaneciendo al margen de toda legalidad.

De tal manera, para poder realizar tal clase de investigación, es necesario delimitar un método que permita obtener las actitudes evasoras y las razones para el no cumplimiento de las obligaciones fiscales. Es entonces cuando el Derecho se allega de otras disciplinas y herramientas no argumentativas, ni cualitativas, si no de corte cuantitativo, pues son las únicas que pueden ayudar a obtener datos obtenidos directamente de la población, y más aún, que permiten cuantificar dichas observaciones empíricas. Un estudio econométrico de la evasión fiscal, se observa como el único método que permite obtener tales

---

<sup>2</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y Garantías*, España, Edit. Trotta., 3ª edic, 2002.

relaciones entre la conducta evasora y los contribuyentes, entre la sociedad y la autoridad fiscal, entre las percepciones de los contribuyentes y sus acciones.

Dicho estudio econométrico se traduce en primera instancia en un cuestionario, el cual es la base para la obtención de la información del medio social; en segundo término, los resultados del cuestionario se codifican, analizan y se obtienen las relaciones entre las variables incluidas en el instrumento; por último, en tercer término, los datos cuantificados emiten una ecuación de Regresión Lineal, la cual permite aclarar y describir una realidad, así como otorgar un grado de predictibilidad a un hecho social observado.

La evidencia empírica recolectada es la base de dicho estudio jurídico social, pues sin datos reales, fidedignos de la sociedad, de los contribuyentes, sería prácticamente imposible tratar la problemática en cuestión, no se podrían determinar las causas, percepciones, actitudes de los participantes de este complejo fenómeno, ni se podría determinar porque es que los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones fiscales.

En resumen, el tema de la Evasión fiscal puede observarse desde varios cristales, el de la teoría Crítica del Derecho, que cómo se presentó, estudia la opacidad de los textos de la dogmática fiscal, su ambigüedad, su incertidumbre entre los ciudadanos, entre los contribuyentes, y ya no hablemos de una ley o reglamento, ni siquiera se piense en una resolución miscelánea o en un método para determinar la Cuenta de la Utilidad Fiscal Neta, la Cuenta de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, cómo determinar el subsidio acreditable, el no acreditable, pues entre CUFINs, CUFINREs, CUCAs, COMPINs, los contribuyentes ya no necesitan tan sólo a un practicante fiscal, sino a un experto en la materia únicamente para poder enterar un pago provisional o una declaración anual. Esta complejidad del Sistema Fiscal eleva el costo de cumplimiento fiscal de los contribuyentes, pues las erogaciones que éste debe de realizar para poder cumplir con lo establecido en los ordenamientos, a los

cuales seguramente tampoco le entienda, es muy elevado, más elevado en comparación con otros países como Japón, Reino Unido, Alemania, como lo ha reportado la OCDE en su reporte *Déterminants de la politique fiscale*, EO63<sup>3</sup>.

Por otro lado, se observa como la contribución al “gasto público” es más que eso, es que los mismos ciudadanos vigilen y observen las garantías que el texto Constitucional otorga a todos y cada uno de sus tutelados, a través de su aportación económica; por eso, desde el punto de vista del garantismo, este problema jurídico social tiene dos dimensiones, la primera es cómo la tributación debe de atender los problemas de equidad y género, y por otra parte, cuáles son las garantías de los contribuyentes.

Sin embargo, esta investigación se basa en un estudio econométrico como la única herramienta disponible, en este caso, al servicio del iussociologismo para poder determinar las causas y actitudes que determinan las prácticas de evasión fiscal. Aquello que no se conoce no se puede medir, y lo que no se puede medir no se puede solucionar, es por eso que un análisis cuantitativo es la base sustentable para poder comprender el problema de la evasión fiscal, y así, promover medidas que frenen de raíz esta situación que afecta a la sociedad, a los ciudadanos, al Estado y que por tanto, atañe a la Ciencia Jurídica.

---

<sup>3</sup> *Déterminants de la politique fiscale*, EO63. <http://www.oecd.org> Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica.



## CAPITULO I

---

### HIPOTESIS Y MÉTODO

En este capítulo se describe la hipótesis y la metodología de la recolección de datos como parte del estudio empírico, el cual tiene como objetivo brindar evidencia empírica sobre las conductas de la evasión fiscal y sus posibles causas.

La presente investigación involucra la administración de un cuestionario, el cual reúne información sobre las actitudes de la población ante el sistema fiscal mexicano vigente y las conductas que presentan respecto a la evasión fiscal. El instrumento fue aplicado a profesionistas que ejercen la práctica contable y fiscal de manera independiente, en una firma o despacho en la Ciudad México, así como entre sus clientes. La muestra también considera al público en general, al cual se le aplicó el instrumento a las salidas del metro Coyoacán y Universidad. Los respondientes fueron seleccionados aleatoriamente; no obstante, todos son residentes de la Ciudad de México. Al momento de aplicar el cuestionario se enfatizó a los respondientes que el instrumento era una investigación académica sin conexión alguna con la autoridad fiscal.

Se empleó la técnica del cuestionario, ya que permite un mayor número de respondientes en menor tiempo, los resultados son fácilmente cuantificables para su procesamiento posterior y da oportunidad al encuestado de exponer sus motivos, actitudes y razones. Dichas variables, de naturaleza subjetiva, son cuantificables, ya sea como datos estadísticos o como información directa que emana de la encuesta.

En el primer párrafo del cuestionario, se informa del propósito de la investigación al respondiente y se destaca la confidencialidad de los datos proporcionados. Los datos generales de los respondientes como nombre, dirección o incluso

Registro Federal de Contribuyentes no fueron solicitados en ningún momento, ni provistos por ninguno de los encuestados.

Sin embargo, la encuesta puede presentar ciertas limitantes, la primera, es la validez del cuestionario en términos de su representatividad o no de la población, en este caso el universo de contribuyentes. La segunda, es la naturaleza delicada del tema de la evasión fiscal, ya que sin importar cuánto se enfatice la confidencialidad e independencia con el Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra agencia fiscal, local o federal, algunos respondientes pudiesen no haber contestado de manera honesta, debido a los gestalt psicológicos y sociales de no admitir una conducta evasora, que subyace en el individuo que ha mentado.

La primera limitante referida, se ha resuelto con la aplicación del modelo<sup>1</sup> que considera una población finita para la determinación de la muestra, el cual se presenta a continuación:

$$n = \frac{(t^2(p-q))}{e^2 + \frac{(t^2(p-q))}{N}}$$

donde:

n = el tamaño de la muestra.

t = el valor t-student correspondiente al nivel de confianza deseado, dado el tamaño de la población.

p = la proporción (conocida o supuesta) de casos en la población de interés, con una característica específica (proporción de éxitos estadísticos).

q = 1-p, o la proporción de casos que no tienen la característica esperada.

e = el nivel de error que se está dispuesto a correr.

---

<sup>1</sup> HAIR, Joseph; ANDERSON, Rolph; TATHAM, Ronald; BLACK, William, *Multivariate data analysis*, 5a edición, Estados Unidos de Norteamérica, Prentice Hall, 1998, p. 12.

N = el tamaño de la población de interés.

Del modelo anterior, se desprende que el tamaño ideal de la muestra para una población de dieciocho millones setecientos cuarenta y un mil (18, 741, 000) contribuyentes, según datos del Reporte Anual 2005 y Líneas Estratégicas 2006<sup>2</sup> emitido por el Servicio de Administración Tributaria; con una variabilidad de  $0.250 = (p \times 1-p)$  a un nivel de error del 10.0% y un nivel de confianza del 99.0%, es de 166 casos.

La composición de los 18, 741, 000 contribuyentes corresponde a 18. 1 millones del Padrón de contribuyentes personas físicas y 641 mil del Padrón de contribuyentes de personas morales.

Si bien el tamaño ideal de la muestra es de 166 casos, se aplicó un total de 192 instrumentos, con el objeto de contar con cuestionarios de más en caso que algunos resultasen ser nulos.

Una vez aplicados los 192 cuestionarios, previo a la codificación de éstos, se vio la necesidad de eliminar del estudio 22 de ellos, por ser nulos; ya que los respondientes no cumplían con los requisitos para ser parte del estudio, toda vez que no se encontraban registrados en el Padrón de Contribuyentes. Mantener dichos casos hubiera causado ruido innecesario en el estudio econométrico, ya que se están analizando las conductas evasoras y los factores de aquellos individuos que intencionalmente defraudan a la Hacienda Pública Federal.

Sin embargo, estos veintidós casos también proporcionan información valiosa. De las 192 encuestas aplicadas, ciento setenta (170) respondientes conforman el estrato objetivo, al afirmar estar Registrados en el Padrón de Contribuyentes, ya sea como persona moral o física y su respectiva subclasificación de

---

<sup>2</sup> Servicio de Administración Tributaria, *Reporte Anual 2005 y Líneas Estratégicas 2006*, México, Talleres Gráficos de México, 2006, p.13.

conformidad con los ingresos percibidos, ya sea por salarios, actividades empresariales, actividades profesionales, pequeños contribuyentes, arrendamiento y enajenación de bienes o dividendos; lo que representa un 88.54 por ciento. Mientras que el segundo estrato, conformado por los 22 individuos no registrados en el Padrón de Contribuyentes, representa un 11.45 por ciento de los encuestados.

Resumiendo, este estudio concentra al 88.54% de los casos que aceptaron estar inscritos en el RFC y contribuir al gasto público, cumpliendo aún así con el tamaño ideal de la muestra.

Por lo que respecta a la segunda limitante mencionada, el cuestionario solicita información sobre el perfil del sujeto, sus actitudes y percepciones hacia el sistema fiscal, y no únicamente información sobre la conducta evasora explícitamente aceptada. Esto permite obtener información de los factores que pueden o no incidir en la actitud evasora.

Concordantemente, el cuestionario está estructurado en cuatro secciones. La primera, solicita información sobre los antecedentes del sujeto como contribuyente: clasificación en el Padrón de contribuyentes, años de pagar impuestos, quién prepara sus impuestos, razones para contratar los servicios de un profesionista en el área fiscal y realizar actividades de planeación fiscal. La segunda sección, recolecta información sobre la conducta evasora auto admitida: ya sea sobredeclarando deducciones o declarando menores ingresos; la falta de entero de impuestos y sus razones; penalización por falta de cumplimiento de dichas obligaciones, y si el sujeto ha sido auditado alguna vez por la autoridad fiscal. La tercera parte del cuestionario, se refiere a las opiniones, actitudes y creencias hacia el sistema fiscal y la práctica del pago de impuestos en México: al respondiente se le solicita que evalúe su grado de conocimiento sobre las leyes fiscales, su percepción sobre la complejidad del sistema fiscal, si éste es justo y sano; su apreciación sobre la existencia o no de terrorismo fiscal, sus

actitudes hacia la práctica de “hacer trampa” en los impuestos y si está de acuerdo o no con la penalización a los evasores fiscales. La cuarta sección solicita información demográfica sobre el respondiente: edad, género, estado civil, nivel de educación, número de dependientes económicos, ocupación e ingreso, expresado en número de salarios mínimos en el hogar. Esta información será de utilidad para poder determinar qué grupo demográfico incurre en la práctica de la evasión fiscal.

### 1.1. Variables

Cada una de las preguntas del cuestionario está relacionada a una variable en específico; de tal manera que, el instrumento consta de treinta y tres variables; treinta y un variables independientes y dos dependientes, que permiten determinar los factores que influyen en la evasión fiscal aceptada.

Las razones o actitudes relacionadas con la conducta de evasión fiscal son consideradas variables independientes; mientras que las dos variables dependientes examinan si el contribuyente intencionalmente ha sobredeclarado deducciones y/o declarado menores ingresos, incurriendo así, en una conducta evasora.

Las variables se presentan a continuación:

Variable 1. *clasif*. Variable independiente, nominal, que clasifica el registro como contribuyente del respondente.

Variable 2. *dummclas*. Variable dummy, de carácter independiente, nominal, que refleja la subclasificación en el Padrón de Contribuyentes Personas físicas.

Variable 3. *años*. Variable independiente, escalar; que mide en años el tiempo que el respondiente ha pagado impuestos.

Variable 4. *agente*. Variable independiente, nominal, que muestra quien prepara los impuestos del respondiente.

Variable 5. *causaagt*. Variable independiente, nominal, que muestra las causas por la que el respondiente contrata los servicios de un experto fiscal para el pago de sus impuestos.

Variable 6. *destino*. Variable independiente, nominal, que muestra las apreciaciones personales del respondiente sobre el destino de sus impuestos.

Variable 7. *planea*. Variable independiente, nominal, que revela si el respondiente o su consultor ha realizado algún tipo de planeación fiscal.

Variable 8. *signplan*. Variable independiente, nominal, que refleja el significado que tiene la planeación fiscal para el respondiente.

Variable 9. *meningre*. Variable dependiente, nominal, que mide la actitud evasora del respondiente al declarar menores ingresos para evadirse del pago de impuestos. Es dependiente, en tanto que su valor dependerá de las demás variables, y presentará una posible correlación entre factores que inducen a mentir en el ingreso.

Variable 10. *sobreded*. Variable dependiente, nominal que mide la actitud evasora del respondiente al declarar mayores deducciones para reducir el pago de impuestos. Es dependiente, al igual que la variable anterior, en tanto que su valor dependerá de las demás variables, es decir, la influencia de factores externos a realizar la conducta evasora.

Variable 11. *omisión*. Variable independiente, nominal, que muestra si el respondiente ha omitido la presentación de su declaración de impuestos.

Variable 12. *omitreas*. Variable independiente, nominal, que refleja las razones por las cuales el respondiente ha omitido la declaración de impuestos.

Variable 13. *penaliz*. Variable independiente, nominal, que muestra si el respondiente ha sido penalizado alguna vez por demorarse en el pago o presentación de sus impuestos.

Variable 14. *menopago*. Variable independiente, nominal, que presenta al respondiente los medios que emplearía para pagar menos impuestos.

Variable 15. *privalib*. Variable independiente, ordinal, que le otorga un peso al conocimiento del respondiente si es que éste está consciente que la defraudación fiscal se sanciona con a privación de la libertad. Es una variable ordinal en el sentido, que aquellas personas que estén conscientes que este delito se sanciona con pena privativa de la libertad, estarán en mayor o menor disposición de evadirse del pago de impuestos.

Variable 16. *audit*. Variable independiente, nominal, que muestra si el respondiente ha sido auditado por la autoridad fiscal.

Variable 17. *demanda*. Variable independiente, nominal, que muestra si el respondiente ha demandado alguna vez a la autoridad fiscal.

Variable 18. *requerim*. Variable independiente, nominal, que muestra si el respondiente ha sido requerido alguna vez por créditos fiscales no pagados.

Variable 19. *embargo*. En caso que la variable anterior sea positiva, esta variable presenta al respondiente las opciones sobre las acciones realizadas

por la autoridad, ya sea el embargo a través del procedimiento administrativo de ejecución, o bien, si el contribuyente ejerció algún medio de defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA).

Variable 20. *conocim*. Variable independiente, ordinal, que jerarquiza el grado de conocimiento de las leyes fiscales. Es ordinal en tanto que el mayor o menor grado de conocimiento de las leyes fiscales puede influir directamente en la actitud evasora del respondiente.

Variable 21. *complex*. Variable independiente, ordinal, que categoriza la percepción de la complejidad del sistema fiscal en México. De igual manera, es de carácter ordinal, dado que la percepción de complejidad del sistema puede influir directamente en la acción evasora.

Variable 22. *sano*. Variable independiente, ordinal, que somete a una jerarquización la percepción de salud del sistema fiscal. Se considera que la acción evasora se puede ver influenciada por la percepción de que tan sano es el sistema fiscal.

Variable 23. *justo*. Variable independiente, ordinal, que clasifica bajo una jerarquía la opinión personal respecto de la justicia del sistema fiscal y su administración. Se presupone que la percepción de un sistema fiscal injusto favorecería la evasión por parte de los contribuyentes.

Variable 24. *terror*. Variable independiente, ordinal, que ordena la percepción personal de los contribuyentes de la existencia de terrorismo fiscal, dicho elemento puede incidir en la conducta evasora, dado que un grado avanzado de terrorismo fiscal alentaría la evasión del pago de impuestos.

Variable 25. *trampa*. Variable independiente, ordinal, que determina el grado de aceptación de los respondientes a hacer trampa en los impuestos. Esta



variable puede predecir el grado de aceptación de la conducta evasora para posteriormente aplicarla en actos de evasión a la Hacienda Pública.

Variable 26. *sancion*. Variable independiente, ordinal, que pondera la aceptación o rechazo hacia la sanción de los evasores. Este factor puede incidir en la conducta evasiva, pues aprobar o desaprobado la sanción a un evasor puede ser reflejo y justificación de una acción propia.

Variable 27. *edad*. Variable independiente, escalar, de carácter demográfico que revela la edad expresada en años del respondiente

Variable 28. *sexo*. Variable independiente, nominal, también demográfica que muestra el sexo del respondiente.

Variable 29. *edocivil*. Variable independiente, nominal, demográfica que muestra el estado civil del respondiente. Podría pensarse que si el contribuyente es soltero o casado, influenciaría la actitud evasora, sin embargo, no se subordinará a jerarquía en el presente estudio.

Variable 30. *estudios*. Variable independiente, ordinal, demográfica que subordina el nivel de estudios a la conducta evasora.

Variable 31. *depeneco*. Variable independiente, nominal, demográfica que revela el número de dependientes económicos del contribuyente.

Variable 32. *ocupac*. Variable independiente, nominal, demográfica que muestra la ocupación del respondiente, esta variable se encuentra ligada a las variables 1 y 2, como ítem de control.

Variable 33. *smhogar*. Variable independiente, escalar, demográfica que revela el ingreso familiar del hogar del contribuyente expresado en número de Salarios Mínimos Generales vigentes en el Distrito Federal.

#### 1.1.1. Variables Independientes

Las 31 preguntas relacionadas a las variables independientes se reagruparon en lo siguientes grupos para su análisis: Demográficas y socioeconómicas, Interés financiero, Preparador de impuestos y Compromiso social. Estos factores de cumplimiento han sido usados anteriormente en otros estudios.<sup>3</sup>

##### a) Variables demográficas y socioeconómicas.

Se consideran las variables de género, edad y estado civil como variables demográficas; mientras que, nivel de educación, número de dependientes económicos y número de salarios mínimos en el hogar, como socioeconómicas. En lo que refiere al Género, se presume que el femenino tiene mayor cumplimiento que el masculino. En tanto a Edad, que los jóvenes son más propensos a evadir. De igual manera, existiría mayor probabilidad de que las personas casadas evadieran más que un sujeto soltero. Por lo que respecta a las variables socioeconómicas, a un nivel mayor de educación el individuo realizaría mayor evasión, debido a un mayor conocimiento y conciencia social. La variable de dependientes económicos puede influenciar directamente en el efecto de la evasión. Con el ingreso, medido en número de Salarios Mínimos vigentes por mes, se esperaría una evasión mayor a un ingreso mayor.

---

<sup>3</sup> Vid. HASSELDINE, John F., KAPLAN, S.E. and FULLER, Lori R. "Characteristics of New Zealand Tax Evaders: A Note" en *Accounting and Finance. Journal of the Accounting Association of Australia and New Zealand*, Vol. 34, Núm 2, Noviembre 1994. ROTH, J.A , SCHOLZ, Scholz. „Taxpayer Compliance” en *Social Science Perspectives*, Volumen 2, Estados Unidos de América, University of Pennsylvania Press, 1989.

#### b) Variables de interés financiero.

Estas variables abarcan ocupación, clasificación como contribuyente y su respectiva subclasificación si se trata de una persona física, años pagando impuestos, conocimiento de la pena privativa de la libertad, si el contribuyente ha sido auditado anteriormente y si ha interpuesto un medio de defensa o ha sido embargado por la autoridad fiscal. Se pensaría que las personas físicas evadirían más, ya que no están sujetos a un control financiero administrativo de ningún tipo. Por lo que respecta a los años pagando impuestos, entre mayor sea el tiempo que en contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales, menor sería la probabilidad que evadiera. Si una persona tiene un entendimiento mayor de la pena privativa de la libertad, se esperaría que no evadiese. Lo mismo aplica para todos los individuos que han sido previamente auditados. Los individuos requeridos por la autoridad fiscal por retraso en sus pagos o falta de entero también serían menos propensos a evadir.

#### c) Variables del preparador de impuestos.

Este grupo de variables se centra en el uso de un preparador de impuestos. La variable preparador de impuestos, pregunta quien prepara los impuestos para el contribuyente y razones para usar los servicios de un especialista en la materia, información recabada únicamente en caso de que los impuestos no los prepare personalmente en contribuyente. La variable de prácticas de planeación fiscal, se refiere a si el contribuyente o su consultor han emprendido alguna vez prácticas de planeación fiscal. Se consideraría que aquellos contribuyentes que contraten los servicios de un preparador externo sean menos propensos a evadir impuestos, pero más proclives a eludir. Aquellos contribuyentes que contraten a un preparador externo, lo harían para evitarse problemas con la autoridad fiscal y reducir el riesgo de ser auditado.

#### d) Variables de compromiso social.

Este último grupo de variables pretende analizar la conducta y actitudes de los respondientes hacia el sistema fiscal. El cumplimiento o no cumplimiento de los contribuyentes está altamente influenciado por sus apreciaciones sociales, tales como el destino de los impuestos, el significado de la planeación fiscal, si el contribuyente ha omitido el pago de sus impuestos, y si así fue, las razones para ello, penalización por entero tardío, los medios que emplea el contribuyente para pagar menos impuestos. Por lo que refiere a las actitudes, puede decirse que el conocimiento sobre impuestos, la complejidad del sistema fiscal, si el sistema es justo y sano, la existencia de terrorismo fiscal y si el contribuyente considera legítimo hacer trampa en los impuestos, son variables que al evaluar las percepciones del sistema, influyen directamente en las acciones evasoras.

Aquellos individuos que tienen la concepción de que los impuestos son destinados al bienestar social y a los servicios públicos, serán menos propensos a evadir. Aquellos individuos que vean a la planeación fiscal como un medio para evadir no realizarían planeación fiscal. Una primera falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales podría llevar a una segunda, creando más oportunidades para evadir. Si alguno de aquellos individuos ha sido sancionado por falta de cumplimiento con anterioridad, muy probablemente no cumplan nuevamente, debido a la baja severidad de la pena. Por lo que refiere a los medios para disminuir el pago de impuestos, se cree que los individuos mentirían en sus deducciones o en sus ingresos. Los individuos con un conocimiento alto de los impuestos son más afines a eludir, pero no necesariamente a evadir. La gente que considera que el sistema fiscal es complejo es más propensa a evadir. Si al sistema se le califica de no sano e injusto, las probabilidades de evasión aumentan. Cuando el respondiente concuerda que existe terrorismo fiscal, también estará más predispuesto a evadir, dado que piensa que el Estado emplea este medio para atemorizar a los contribuyentes y convencerlos de cumplir con sus obligaciones, ya que el

mismo Estado no cuenta con todos los recursos y medios de revisión o auditoría para hacer cumplir las obligaciones de los contribuyentes. Si el individuo considera que está bien hacer trampa en el pago de impuestos, será más propenso a evadir. Finalmente, si los respondientes concuerdan con que los evasores fiscales deberían de ser sancionados, sería menos probable que evadiesen.

### 1.1.2. Variables dependientes

La conducta evasora intencional reside en los hechos voluntarios y con conocimiento de causa, de un individuo con la clara intención de evadirse de la obligación de contribuir al gasto público y de deliberadamente defraudar a la Hacienda Pública. Las dos variables dependientes examinan si el contribuyente ha intencionalmente declarado mayores deducciones o reportado menores ingresos, por ende, incurriendo en un acto de evasión.

La pregunta ocho cuestiona si el contribuyente alguna vez ha declarado menos ingresos, mientras que la pregunta nueve se refiere a la sobre declaración de deducciones. La medida para ambas preguntas es una escala Likert, que varía de “Nunca”, 1, a “Muy frecuentemente”, 5. Que fue posteriormente recodificada en “No”, 0, y “Sí”, 1; ya que la conducta evasora simplemente se da o no, sin importar el número de veces que el contribuyente haya incurrido en tales prácticas.

### 1.2. Análisis de correspondencias

La condición de tener dos variables dependientes y varias independientes obliga a emplear el Análisis de Correspondencias, una técnica de interdependencia. Asimismo, tiene la virtud de ser una técnica composicional, ya que permite crear un mapa perceptual, el cual se basa en la asociación entre objetos y un grupo de características descriptivas o atributos. Por último, esta técnica muestra la

correspondencia entre categorías de variables, particularmente aquellas que son medidas en mapas perceptuales nominales.

El análisis de correspondencias examina la relación entre categorías de datos nominales en una tabla de contingencias, una tabulación cruzada de dos variables categóricas. De esta manera, las variables independientes, como género, estado civil, edad, son divididas en dos categorías, evasión fiscal sobre declarando deducciones o declarando menos ingresos. De esta manera, la tabla de contingencias ayuda a identificar patrones de evasión.

Los datos muestran que la evasión varía a través de los tipos de evasión y las variables dependientes. La tabla de contingencia ayuda a identificar cualquier patrón de evasión, dado que permite enunciar que los hombres evaden más vía deducciones, al igual que las mujeres. O que los jóvenes adultos menores de 30 años son más propensos a evadir vía deducciones. Para hacer esto, una medida estandarizada de evasión que simultáneamente considere las diferencias entre grupos para un ítem específico, ya sea edad, género o estado civil, es necesaria. Es entonces cuando las asociaciones entre variables surgen.

El análisis de correspondencias fue empleado en este estudio porque examina la asociación entre categorías en filas y columnas. Refleja las asociaciones entre categorías de filas (variables independientes) y columnas (variables dependientes), en variables tales como género, estado civil, nivel de educación, igualdad del sistema, complejidad, etc.

Además, el análisis de correspondencias examina las asociaciones entre categorías de sólo una fila o columna. Es una herramienta útil para examinar las categorías de una escala, tal como la escala Likert, categorías que van de “totalmente de acuerdo” a “totalmente en desacuerdo”, tal es el caso de las variables: conocimientos fiscales, complejidad, si el sistema es sano, justo,

terrorismo fiscal, aceptable hacer trampa en impuestos y penalización de los evasores.

El análisis de correspondencias emplea uno de los conceptos estadísticos más básicos, Chi cuadrada, para estandarizar la evasión y formar la base de las asociaciones. Chi cuadrada es una medida estandarizada para las frecuencias reales contra las frecuencias esperadas. En la tabla cruzada de los datos, cada celda contiene la evasión para cada tipo de combinación-evasor.

La distribución de Chi cuadrada ( $\chi^2$ ) es la distribución de la suma de los cuadrados de  $n$  variables independientes aleatorias normales. Las variables aleatorias, género, edad, estado civil, etc., son todas independientes e idénticamente distribuidas como el estándar normal  $N(0,1)$ .

La probabilidad (referida como valor  $p$ ) es el área a la derecha de  $t_c$  en la distribución de Chi cuadrada y es la igual que la probabilidad del error de tipo I – la probabilidad de rechazar una hipótesis verdadera-. Valores  $p$  altos implican que las consecuencias de erróneamente rechazar una  $H_0$  verdadera son severas. Un valor  $p$  bajo implica que las consecuencias de rechazar erróneamente una  $H_0$  verdadera no son severas y es seguro rechazar  $H_0$ .

La regla de decisión es no rechazar  $H_0$  si el valor  $p$  es demasiado alto, mayor que 0.05 (0.10). Si el valor  $p$  es mayor que el nivel de significancia  $\alpha$ , entonces el coeficiente de regresión no es significativamente más grande que  $\beta$  al nivel  $\alpha$ . Si el valor  $p$  es menor que  $\alpha$ ,  $H_0$  es rechazada y se concluye que  $\beta$  es significativamente mayor que  $\beta_0$ .

### 1.3. Análisis de Regresión

Por otro lado, el propósito del Análisis de Regresión es analizar la relación entre una variable dependiente métrica y varias variables independientes, que pueden ser de una naturaleza no métrica.

El Análisis de Regresión es empleado en este estudio, porque permite predecir las variables dependientes, declarar menos ingresos y sobredeclarar deducciones, de un conjunto de variables independientes. La precisión de la predicción está dada por el Coeficiente de Determinación,  $R^2$ , el cual representa el porcentaje de variación en la variable dependiente que es explicado por las variables independientes.

De esta manera, se prevén dos modelos de regresión, uno para la declaración de mayores deducciones y otro para la declaración de menores ingresos, lo que implica tener dos ecuaciones de regresión lineal, a partir de las cuales se pueden predecir las variables dependientes, declarar menores ingresos o mayores deducciones, de un conjunto de variables independientes.

A continuación se presenta la ecuación de regresión lineal para declaración de menores ingresos:

$$\begin{aligned} \text{INGRESO} = & \alpha + b_1 \text{CLASIF} + b_2 \text{SUBCLASIF} + b_3 \text{AÑOS} + b_4 \text{AGENTE} + b_5 \text{CAUSAAGT} \\ & + b_6 \text{DESTINO} + b_7 \text{PLANEA} + b_8 \text{SIGNPLAN} + b_9 \text{OMISION} + b_{10} \text{OMITRAZON} \\ & + b_{11} \text{PENALIZ} + b_{12} \text{MENOPAGO} + b_{13} \text{PRIVALIB} + b_{14} \text{AUDIT} + b_{15} \text{DEMANDA} \\ & + b_{16} \text{REQUERIM} + b_{17} \text{EMBARGO} + b_{18} \text{CONOCIM} + b_{19} \text{COMPLEX} + b_{20} \text{SANO} \\ & + b_{21} \text{JUSTO} + b_{22} \text{TERROR} + b_{23} \text{TRAMPA} + b_{24} \text{SANCION} + b_{25} \text{EDAD} + b_{26} \text{SEXO} \\ & + b_{27} \text{EDOCIVIL} + b_{28} \text{ESTUDIOS} + b_{29} \text{DEPENECO} + b_{30} \text{OCUPAC} + b_{31} \text{SMHOGAR} + e \end{aligned}$$



La ecuación de regresión para sobredeclaración de deducciones se enuncia como:

$$\begin{aligned} DEDUCCION = & \alpha + b_1 CLASIF + b_2 SUBCLASIF + b_3 AÑOS + b_4 AGENTE + b_5 CAUSAAGT \\ & + b_6 DESTINO + b_7 PLANEA + b_8 SIGNPLAN + b_9 OMISION + b_{10} OMITRAZON \\ & + b_{11} PENALIZ + b_{12} MENOPAGO + b_{13} PRIVALIB + b_{14} AUDIT + b_{15} DEMANDA \\ & + b_{16} REQUERIM + b_{17} EMBARGO + b_{18} CONOCIM + b_{19} COMPLEX + b_{20} SANO \\ & + b_{21} JUSTO + b_{22} TERROR + b_{23} TRAMPA + b_{24} SANCION + b_{25} EDAD + b_{26} SEXO \\ & + b_{27} EDOCIVIL + b_{28} ESTUDIOS + b_{29} DEPENECO + b_{30} OCUPAC + b_{31} SMHOGAR + e \end{aligned}$$

Donde:

DEDUCCION e INGRESO, son las variables dependientes;

$\alpha$ , es la constante de la ecuación de regresión lineal;

$\beta_1$  a  $\beta_{27}$ , son los predictores de las variables dependientes;

$\varepsilon$ , es el término de error de la ecuación.

#### 1.4. Hipótesis

Las ecuaciones de regresión lineal para la evasión fiscal por medio de la sobre declaración de deducciones y la declaración de menores ingresos, serán las pruebas con las que se someterán a verificación las siguientes hipótesis:

Hipótesis general:

$H_0$ =La evasión fiscal se ejerce declarando mayores deducciones

Se considera que de los dos modelos de regresión lineal, el que representa a la sobre declaración de deducciones, es el que será estadísticamente significativo, ya que los controles y mecanismos de fiscalización sobre los ingresos son

mayores con respecto a los de las deducciones autorizadas, por tal, se prevee que las personas físicas presenten conductas evasoras mintiendo en las deducciones realizadas y no así en el ingreso percibido.

Hipótesis particulares:

H<sub>1</sub> = Las variables demográficas como género, edad, estado civil e ingreso no son factores determinantes en la conducta de evasión fiscal

Se considera que el fenómeno de la evasión fiscal no conoce género, edad o estado civil, es decir, que las variables demográficas no inciden en la conducta evasora y no serán estadísticamente significantivos.

H<sub>2</sub> =Las variables de compromiso social como destino de los impuestos, complejidad del sistema fiscal, las prácticas de planeación fiscal, conocimiento de las leyes fiscales, justicia, sanidad y complejidad del sistema fiscal, así como el riesgo de penalización por evadir son factores determinantes de la conducta de evasión fiscal.

El cumplimiento o la falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes está altamente influenciado por sus apreciaciones del sistema fiscal, es decir, que si el contribuyente considera que el sistema es sano, justo, si los impuestos están destinados al bien social, y si la recaudación es eficiente, es más probable que cumpla voluntariamente con sus obligaciones fiscales; sin embargo, si las apreciaciones son en sentido negativo, éstas desencadenaran conductas evasoras, por lo que se prevee que este conjunto de variables sean estadísticamente significantivos en la ecuación de regresión lineal.

## CAPITULO II

---

### EVIDENCIA EMPIRICA

Este capítulo da a conocer los resultados del estudio empírico. Se presenta la evidencia descriptiva de las características de los evasores de impuestos. Se reportan, de igual manera, los factores asociados con la evasión fiscal gracias al procesamiento de datos a través del uso de técnicas como el Análisis de Correspondencia de las variables y del Análisis de Regresión de los datos obtenidos. Se dan a conocer también los factores asociados, si existiesen, con la sobredeclaración de deducciones o la declaración de menores ingresos como medios para evadir impuestos.

La codificación de estas variables contra los 170 cuestionarios válidos se realizó en el programa *Statistical Package for the Social Sciences*, versión 10.00 (SPSS). La codificación de todas las variables fue de tipo numérico.

La evidencia descriptiva se presenta en la Tabla I: Estadísticas Descriptivas. De la cual se puede definir a la muestra como adultos jóvenes menores de 40 años, solteros, de género femenino. El 16.5% de la muestra admitió declarar menores ingresos, mientras que un 18.2% aceptó reportar mayores deducciones.

La prueba Univariada fue realizada en todas las variables independientes. Para el reporte de menores ingresos a los reales, todas las variables que fueron significativas en el modelo completo fueron también significativas en el modelo variado excepto por “edad”, “ocupación”, “clasificación como contribuyente”, “sub-clasificación persona física”, además de agregar “ha dejado de cumplir con sus obligaciones fiscales”, todas a un nivel de significancia de  $p < 0.5$ . Por lo que respecta a sobre declarar deducciones, las variables “edad”, “ocupación”, “clasificación como contribuyente”, “sub-clasificación persona física”, “ejercicio de práctica de planeación fiscal”, “penalizado por cumplimiento tardío”, “forma

para disminuir el pago del impuesto”, “requerimiento por falta de pago”, “es aceptable hacer trampa en los impuestos” y “los evasores fiscales deberían ser penalizados”, son significantes en el modelo univariado  $p < 0.5$ .

Un Análisis de Regresión fue llevado a cabo para ambas variables dependientes. La Tabla II muestra los resultados, de los cuales ambos modelos son significantes; sin embargo, el modelo de declarar menores ingresos es significativo con  $p < .011$ , mientras que el modelo de sobre declarar deducciones es altamente significativo a  $p < .000$ .

Dada la circunstancia que algunas variables contienen valores faltantes, éstas han sido eliminadas de ambas ecuaciones de regresión, para evitar errores de especificación

Siendo así, de las ecuaciones de regresión para evasión vía declaración de menores ingresos;

$$\begin{aligned}
 \text{INGRESO} = & \alpha + b_1 \text{CLASIF} + b_2 \text{SUBCLASIF} + b_3 \text{AÑOS} + b_4 \text{AGENTE} + b_5 \text{CAUSAAGT} \\
 & + b_6 \text{DESTINO} + b_7 \text{PLANEA} + b_8 \text{SIGNPLAN} + b_9 \text{OMISION} + b_{10} \text{OMITRAZON} \\
 & + b_{11} \text{PENALIZ} + b_{12} \text{MENOPAGO} + b_{13} \text{PRIVALIB} + b_{14} \text{AUDIT} + b_{15} \text{DEMANDA} \\
 & + b_{16} \text{REQUERIM} + b_{17} \text{EMBARGO} + b_{18} \text{CONOCIM} + b_{19} \text{COMPLEX} + b_{20} \text{SANO} \\
 & + b_{21} \text{JUSTO} + b_{22} \text{TERROR} + b_{23} \text{TRAMPA} + b_{24} \text{SANCION} + b_{25} \text{EDAD} + b_{26} \text{SEXO} \\
 & + b_{27} \text{EDOCIVIL} + b_{28} \text{ESTUDIOS} + b_{29} \text{DEPENECO} + b_{30} \text{OCUPAC} + b_{31} \text{SMHOGAR} + e
 \end{aligned}$$

y evasión vía sobre declaración de mayores deducciones;

$$\begin{aligned}
 \text{DEDUCCION} = & \alpha + b_1 \text{CLASIF} + b_2 \text{SUBCLASIF} + b_3 \text{AÑOS} + b_4 \text{AGENTE} + b_5 \text{CAUSAAGT} \\
 & + b_6 \text{DESTINO} + b_7 \text{PLANEA} + b_8 \text{SIGNPLAN} + b_9 \text{OMISION} + b_{10} \text{OMITRAZON} \\
 & + b_{11} \text{PENALIZ} + b_{12} \text{MENOPAGO} + b_{13} \text{PRIVALIB} + b_{14} \text{AUDIT} + b_{15} \text{DEMANDA} \\
 & + b_{16} \text{REQUERIM} + b_{17} \text{EMBARGO} + b_{18} \text{CONOCIM} + b_{19} \text{COMPLEX} + b_{20} \text{SANO} \\
 & + b_{21} \text{JUSTO} + b_{22} \text{TERROR} + b_{23} \text{TRAMPA} + b_{24} \text{SANCION} + b_{25} \text{EDAD} + b_{26} \text{SEXO} \\
 & + b_{27} \text{EDOCIVIL} + b_{28} \text{ESTUDIOS} + b_{29} \text{DEPENECO} + b_{30} \text{OCUPAC} + b_{31} \text{SMHOGAR} + e
 \end{aligned}$$

se han eliminado las siguientes variables:

- $b_2$  *SUBCLASIF* ; Subclasificación como persona física
- $b_5$  *CAUSAAGT* ; Causas para contratar a un experto fiscal
- $b_{10}$  *OMITRAZON* ; Razón de la omisión de la presentación de impuestos
- $b_{17}$  *EMBARGO* ; Embargo a través del proceso de ejecución o interposición de algún medio de defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De tal forma, las ecuaciones de regresión para declaración de menores ingresos y sobre declaración de deducciones se expresan nuevamente como sigue:

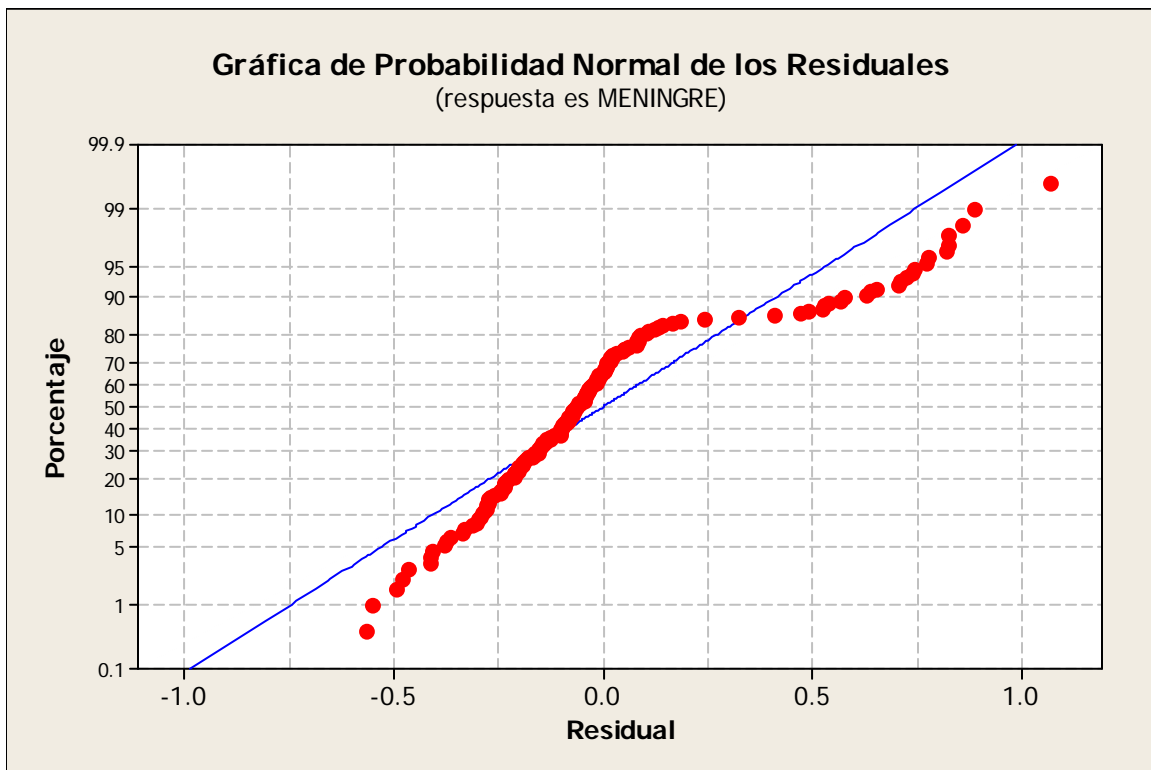
$$\begin{aligned} \text{INGRESO} = & \alpha + b_1 \text{CLASIF} + b_2 \text{AÑOS} + b_3 \text{AGENTE} + b_4 \text{DESTINO} + b_5 \text{PLANEA} \\ & + b_6 \text{SIGNPLAN} + b_7 \text{OMISION} + b_8 \text{PENALIZ} + b_9 \text{MENOPAGO} \\ & + b_{10} \text{PRIVALIB} + b_{11} \text{AUDIT} + b_{12} \text{DEMANDA} + b_{13} \text{REQUERIM} \\ & + b_{14} \text{CONOCIM} + b_{15} \text{COMPLEX} + b_{16} \text{SANO} + b_{17} \text{JUSTO} + b_{18} \text{TERROR} \\ & + b_{19} \text{TRAMPA} + b_{20} \text{SANCION} + b_{21} \text{EDAD} + b_{22} \text{SEXO} + b_{23} \text{EDOCIVIL} \\ & + b_{24} \text{ESTUDIOS} + b_{25} \text{DEPENECO} + b_{26} \text{OCUPAC} + b_{27} \text{SMHOGAR} + e \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{DEDUCCION} = & \alpha + b_1 \text{CLASIF} + b_2 \text{AÑOS} + b_3 \text{AGENTE} + b_4 \text{DESTINO} + b_5 \text{PLANEA} \\ & + b_6 \text{SIGNPLAN} + b_7 \text{OMISION} + b_8 \text{PENALIZ} + b_9 \text{MENOPAGO} \\ & + b_{10} \text{PRIVALIB} + b_{11} \text{AUDIT} + b_{12} \text{DEMANDA} + b_{13} \text{REQUERIM} \\ & + b_{14} \text{CONOCIM} + b_{15} \text{COMPLEX} + b_{16} \text{SANO} + b_{17} \text{JUSTO} + b_{18} \text{TERROR} \\ & + b_{19} \text{TRAMPA} + b_{20} \text{SANCION} + b_{21} \text{EDAD} + b_{22} \text{SEXO} + b_{23} \text{EDOCIVIL} \\ & + b_{24} \text{ESTUDIOS} + b_{25} \text{DEPENECO} + b_{26} \text{OCUPAC} + b_{27} \text{SMHOGAR} + e \end{aligned}$$

Una vez que se han determinado los valores predictivos ( $\beta_1$  a  $\beta_{27}$ ) para cada una de las variables independientes han sido determinados, tal como lo muestra la Tabla II, las ecuaciones de regresión presentan ahora los valores predictivos como se muestra a continuación:

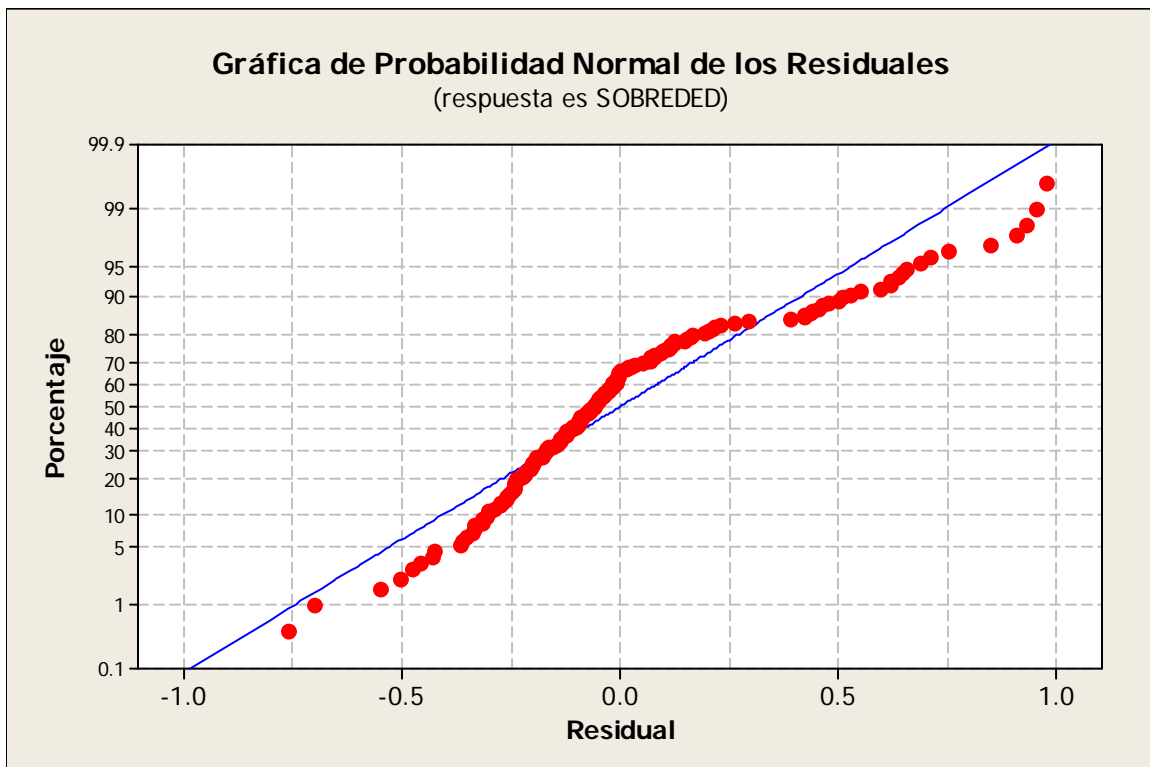
$$\begin{aligned}
\text{INGRESO} = & -0.179 + 0.022 \text{ CLASIF} + 0.0026 \text{ AÑOS} + 0.0208 \text{ AGENTE} \\
& - 0.0331 \text{ DESTINO} + 0.141 \text{ PLANEA} - 0.0033 \text{ SIGNPLAN} \\
& + 0.131 \text{ OMISION} + 0.0864 \text{ PENALIZ} + 0.0393 \text{ MENOPAGO} \\
& + 0.0321 \text{ PRIVALIB} - 0.099 \text{ AUDIT} - 0.082 \text{ DEMANDA} \\
& + 0.039 \text{ REQUERIM} - 0.0282 \text{ CONOCIM} + 0.0354 \text{ COMPLEX} \\
& + 0.0571 \text{ SANO} - 0.0338 \text{ JUSTO} + 0.0035 \text{ TERROR} \\
& - 0.0623 \text{ TRAMPA} + 0.0528 \text{ SANCION} + 0.0298 \text{ EDAD} \\
& - 0.0741 \text{ SEXO} - 0.0989 \text{ EDOCIVIL} + 0.0131 \text{ ESTUDIOS} \\
& + 0.0352 \text{ DEPENECO} + 0.0090 \text{ OCUPAC} + 0.0018 \text{ SMHOGAR} + e
\end{aligned}$$

Dicha ecuación de regresión lineal tiene la siguiente representación gráfica:



$$\begin{aligned}
 DEDUCCION = & -0.354 + 0.161 CLASIF - 0.0121 AÑOS + 0.0142 AGENTE \\
 & - 0.0532 DESTINO + 0.190 PLANEA + 0.0363 SIGNPLAN \\
 & - 0.0077 OMISION + 0.244 PENALIZ + 0.0148 MENOPAGO \\
 & + 0.0841 PRIVALIB - 0.112 AUDIT - 0.173 DEMANDA \\
 & + 0.101 REQUERIM + 0.0236 CONOCIM + 0.0209 COMPLEX \\
 & + 0.0665 SANO + 0.0072 JUSTO - 0.0023 TERROR \\
 & - 0.0767 TRAMPA + 0.0091 SANCION + 0.0627 EDAD \\
 & - 0.0544 SEXO - 0.109 EDOCIVIL - 0.0165 ESTUDIOS \\
 & + 0.0883 DEPENECO + 0.0534 OCUPAC - 0.0057 SMHOGAR + e
 \end{aligned}$$

De igual manera, la representación gráfica de la ecuación de regresión lineal para el modelo de sobredeclaración de deducciones es la siguiente:



El Valor  $R^2$  del modelo, es decir, el nivel de explicación del modelo de declarar menores ingresos es 26.1%, mientras que para el modelo de sobre declaración de deducciones, es del 32.1 % lo que significa que este último tiene mayor poder explicativo, y la segunda variable dependiente, sobredeclaración de deducciones, puede predecir el comportamiento de la evasión fiscal mejor que el primero, declaración de menores ingresos.

Si bien el modelo de sobredeclaración de deducciones puede explicar de mejor manera el fenómeno de la evasión fiscal, no todas las variables de dicho modelo son significativas, por lo que de dicho modelo se deberán de eliminar todas aquellas variables con valores de  $p > .10$

Del modelo de sobredeclaración de deducciones, las variables independientes significativas a un valor de  $p < .10$ ; son “sistema fiscal sano” y “ocupación”; a un valor de  $p < .05$ ; las variables significativas son “destino de los impuestos”, “planeación fiscal” y “si es correcto o no hacer trampa en los impuestos”; mientras que “haber sido penalizado por incumplimiento o pago tardío de impuestos” es altamente significativo a  $p < .01$

De tal modo, la ecuación de regresión puede finalmente definirse como:

$$DEDUCCION = -0.354 - .0532DESTINO + .190PLANFISCAL + .244PENALIZ \\ + .0665SANO - .0767TRAMPA + .0534OCUPAC + e$$

Donde la constante,  $\alpha$ , tiene un valor de -0.354; y los factores  $\beta$  que mejor predicen el fenómeno de la evasión fiscal vía declaración de mayores deducciones son destino de los impuestos, prácticas de planeación fiscal, penalización por cumplimiento tardío, sanidad del sistema, es aceptable hacer trampa en los impuestos y ocupación, con valores respectivos de -.0532, +.190, +.244, +.0665, -.0767 y +.0534



Donde además de la constante, las variables “destino de los impuestos” y “si es aceptable hacer trampa en los impuestos” tienen un impacto negativo en la ecuación de regresión.

Como parte del estudio, también se hizo un análisis de la correlación entre variables, esta información es vital ya que revela qué variables tienen impacto en otras, lo cual puede determinar la tendencia del acto de la evasión fiscal.

Las variables que presentan una correlación significativa a un nivel de aceptación del 0.01 se presentan en la Tabla III, Análisis de Correlación, y se explican a continuación.

Las 5 variables que se encuentran correlacionadas con la variable Registro como Contribuyente son: Mayores Deducciones (0.209), Omisión (0.191), Requerimiento por la Autoridad Fiscal (0.153), Embargo por la autoridad Fiscal (-0.782), número de dependiente económicos (0.166).

La variable de subclasificación como contribuyente se encuentra correlacionada con 4 variables: Causa para contratar un preparador de impuestos (-0.227), Mayores deducciones (0.163), penalización (0.206), Ocupación (0.428).

La variable de años de contribuir al gasto público se encuentra únicamente correlacionada con dos variables Edad (0.714) y Estado Civil (0.397).

La variable de quien prepara los impuestos se correlaciona con otras 2, el grado de conocimiento de las leyes fiscales (-0.232), nivel de estudios (-0.170)

La variable de causas para contratar a un preparador externo se encuentra correlacionada con dos variables, la subclasificación como contribuyente (-0.227), sexo (0.214).

La percepción del contribuyente en lo que se destinarán sus impuestos se encuentra correlacionada únicamente con la variable declaración de mayores deducciones (-0.154).

Emprender actividades de planeación fiscal se encuentra correlacionada con 8 variables; declaración de menores ingresos (0.165), mayores deducciones (0.241), omisión de pago de algún impuesto (0.168), haber demandado al SAT (0.164), conocimiento de las leyes fiscales (0.420), nivel de estudios (0.174), ocupación (0.235) e ingresos familiares (0.180).

La variable significado de la planeación fiscal está correlacionada con dos variables; el grado de conocimiento de las leyes fiscales (-0.174), y si se debería de sancionar a los evasores (0.215).

La variable de deducción de menores ingresos está correlacionada con otras 9 variables; planeación fiscal (0.165), declaración de mayores deducciones (0.365), omisión (0.332), razones para omitir el pago de impuestos (0.309), si se ha sido penalizado por el pago tardío de impuestos (0.220), el uso de medios para pagar menores impuestos (0.154), si se ha sido requerido por la autoridad fiscal (0.213), si es correcto hacer trampa en los impuestos (-0.246), si lo evasores debería de ser sancionados (0.199).

La variable de mayores deducciones se correlaciona con 10 variables; el registro como contribuyente (0.209), subclasificación como contribuyente (0.163), destino de los impuestos (-0.154), ejercer actividades de planeación fiscal (0.241), declaración de menores ingresos (0.365), omisión del pago de impuestos (0.199), si se ha sido penalizado (0.312), si se ha sido requerido por el SAT (0.246), si es correcto hacer trampa en los impuestos (-0.241), y ocupación (0.218).

La variable de omisión del pago de impuestos se encuentra correlacionada con 8 variables; registro como contribuyente (0.191), realizar actividades de planeación

fiscal (0.168), declarar menores ingresos (0.332), declarar mayores deducciones (0.199), haber sido penalizado (0.345), haber sido auditado por el SAT (0.169), haber sido requerido por la autoridad fiscal (0.276), y ocupación (0.221).

Las razones para haber omitido el pago de impuestos se encuentra correlacionada con dos variables; de declaración de menores ingresos (0.309), el haber sido requerido por la autoridad fiscal (-0.316)

La variable de penalización se correlaciona con 5 variables; subclasificación como contribuyente (0.206), declaración de menores ingresos (0.220), declaración de mayores deducciones (0.312), omisión del pago de impuestos (0.345), requerimiento por la autoridad fiscal (0.490)

La variable de medios para menor pago de impuestos se encuentra correlacionada con 3 variables; declaración de menores ingresos (0.154), haber sido embargado (-0.929), sancionar a los evasores (0.205).

La variable de conocimiento de la privación de la libertad está correlacionada únicamente con la variable de embargo (0.576).

El haber sido auditado por el SAT, se encuentra correlacionada con 3 variables; la omisión del pago de impuestos (0.169), el haber sido requerido por la autoridad fiscal (0.175), y la ocupación (0.162).

La variable de haber demandado a la autoridad presenta correlación con 5 variables; realizar actividades de planeación fiscal (0.164), el haber sido requerido por la autoridad fiscal (0.153), la complejidad del sistema fiscal (0.171), la sanidad del sistema fiscal (0.153), e ingreso familiar (0.172).

La variable que mayor correlación presenta contra el resto de las variables es la de haber sido requerido por la autoridad, ya que muestra correlación con las

siguientes 12 variables; registro como contribuyente (0.153), declaración de menores ingresos (0.213), declaración de mayores deducciones (0.246), omisión del pago de impuestos (0.276), razones para omitir (-0.316), penalización (0.490), haber sido auditado por la autoridad (0.175), demanda a la autoridad (0.153), conocimiento de las leyes fiscales (-0.157), la complejidad del sistema (0.184), si es válido hacer trampa en los impuestos (-0.168), y edad (0.241).

La variable de haber ejercido algún medio de defensa ante el TFJFA muestra correlación con 5 variables; registro como contribuyente (-0.782), medios para pagar menores impuestos (-0.929), conocimiento de la pena privativa de la libertad por el delito de defraudación fiscal (0.576), grado de conocimiento de las leyes fiscales (0.542), y número de dependientes económicos (-0.550).

La variable del grado de conocimiento de las leyes fiscales se encuentra correlacionada con 8 variables; preparador de impuestos (-0.232), realización de planeación fiscal (0.420), el significado de la planeación fiscal (-0.174), el haber sido requerido por la autoridad fiscal (-0.157), embargo (0.542), si el sistema fiscal es sano (-0.170), nivel de estudios (0.174), e ingreso familiar (0.161).

La variable de complejidad del sistema fiscal presenta correlación con 7 variables; el haber demandado a la autoridad (0.171), haber sido requerido por la autoridad fiscal (0.184), sanidad (0.380) y justicia (0.372) del sistema fiscal, terrorismo fiscal (-0.186), sexo (0.172), y nivel de estudios (0.193).

La variable de si el sistema fiscal es sano o no muestra correlación con 8 variables, el haber demandado a la autoridad fiscal (0.153), conocimiento de las leyes fiscales (-0.170), complejidad del sistema fiscal (0.380), justicia del sistema fiscal (0.564), terrorismo fiscal (-0.322), sexo (0.238), dependientes económicos (0.156) y ocupación (-0.183).

La variable de si el sistema fiscal es justo, está correlacionado únicamente con dos variables, complejidad (0.372) y sanidad del sistema fiscal (0.564).

La variable de terrorismo fiscal también presenta correlación con las mismas dos variables anteriores, complejidad del sistema fiscal (-0.186) y si éste es sano o no (-0.322).

La variable de si es válido hacer trampa en los impuestos se correlaciona con 4 variables; declaración de menores ingresos (-0.246), declaración de mayores deducciones (-0.241), requerimiento por la autoridad fiscal (-0.166) y si se debería de sancionar a los evasores (-0.179).

La variable de si se deberían de sancionar a los evasores se encuentra correlacionada con 5 variables; significado de la planeación fiscal (0.215), declaración de menores ingresos (0.199), medios para el pago de menores ingresos (0.205), si es válido hacer trampa en los impuestos (-0.179) y nivel de estudios (-0.177).

La variable edad, muestra correlación con otras tres variables, años pagando impuestos (0.714), estado civil (0.533) y dependientes económicos (0.226).

La variable sexo presenta correlación con 5 variables, causas para contratar un preparador de impuestos (0.214), haber sido requerido por la autoridad fiscal (0.241), complejidad del sistema fiscal (0.172), sanidad del sistema fiscal (0.238) y estado civil (0.213).

La variable estado civil se correlaciona con 5 variables; años pagando impuestos (0.397), edad (0.533), sexo (0.213), nivel de estudios (-0.177) y dependientes económicos (0.392).

La variable nivel de estudios muestra correlación con otras 8 variables; preparador de impuestos (-0.170), realizar actividades de planeación fiscal (0.174), conocimiento de las leyes fiscales (0.174), complejidad del sistema fiscal (0.193), si se debería de sancionar a los evasores fiscales (-0.177), estado civil (-0.177), dependientes económicos (-0.228) e ingreso familiar (0.356).

Dependientes económicos está correlacionada con 7 variables; registro como contribuyente (0.166), embargo (-0.550), sanidad del sistema fiscal (0.156), edad (0.226), estado civil (0.392), nivel de estudios (-0.228) e ingreso familiar (-0.235).

La variable ocupación presenta correlación con 6 variables; subclasificación como contribuyente (0.428), planeación fiscal (0.235), declaración de mayores deducciones (0.218), omisión del pago de impuestos (0.221), haber sido auditado por la autoridad fiscal (0.162) y si el sistema fiscal es sano (-0.183).

La variable de ingreso familiar se encuentra correlacionada con 5 variables; realizar actividades de planeación fiscal (0.180), haber sido demandado por la autoridad fiscal (0.172), conocimiento de las leyes fiscales (0.161), nivel de estudios (0.356) y dependientes económicos (-0.235).

Con la evidencia empírica obtenida, la ecuación de regresión lineal obtenida:

$$DEDUCCION = -0.354 - .0532DESTINO + .190PLANFISCAL + .244PENALIZ \\ + .0665SANO - .0767TRAMPA + .0534OCUPAC + e$$

permite;

aceptar la hipótesis general:

H<sub>0</sub>=La evasión fiscal se ejerce declarando mayores deducciones

Dado que el modelo de sobre declaración de deducciones presenta un valor de R<sup>2</sup> de 32.1%, muestra mayor poder explicativo del fenómeno de evasión fiscal

en comparación al modelo de declaración de menores ingresos que reporta tan sólo un 26.1%, lo que brinda la evidencia suficiente para aceptar ampliamente  $H_0$ .

De igual manera, se aceptan las hipótesis particulares;

$H_1$  = Las variables demográficas como género, edad, estado civil e ingreso no son factores determinantes en la conducta de evasión fiscal

Las variables demográficas fueron eliminadas de la ecuación de regresión lineal por presentar valores  $p > .10$ , es decir que no son significativas en el modelo y no explican el modelo de evasión fiscal por medio de la sobre declaración de deducciones. La variable de Ocupación es significativa y se presenta dentro de la ecuación, sin embargo es una variable socioeconómica y no demográfica propiamente, por tal, se puede aceptar ampliamente  $H_1$

$H_2$  =Las variables de compromiso social como destino de los impuestos, complejidad del sistema fiscal, las prácticas de planeación fiscal, conocimiento de las leyes fiscales, justicia, sanidad y complejidad del sistema fiscal, así como el riesgo de penalización por evadir son factores determinantes de la conducta de evasión fiscal.

Las variables destino de los impuestos, planeación fiscal, penalización, sanidad del sistema fiscal, es aceptable hacer trampa en los impuestos son todas variables de compromiso social, donde “sistema fiscal sano” es significativa a un valor de  $p < .10$ , mientras que “destino de los impuestos”, “planeación fiscal” y “es correcto hacer trampa en los impuestos” son significativas a un valor de  $p < .05$ ; finalmente, “haber sido penalizado por incumplimiento o pago tardío de impuestos” es altamente significativo a  $p < .01$ , lo que permite aceptar  $H_2$ .

**TABLA I**  
**Estadística Descriptiva (N = 170)**

Variable	Frecuencia	Evasión Fiscal		Prueba Univariada (Valores P)	
		Ingreso (n=28)	Deducciones (n=31)	Ingreso	Deducciones
<i>GENERO</i>				.265	.678
Masculino	(1) 77	10	13		
Femenino	(0) 93	18	18		
<i>EDAD</i>				.549	.699*
< 30	(1) 57	7	9		
31-39	(2) 70	15	12		
40-49	(3) 21	3	4		
50-59	(4) 17	3	4		
60 >	(5) 5	0	2		
<i>ESTADO CIVIL</i>				.398	.900
Soltero	(1) 97	18	18		
Casado	(0) 73	10	13		
<i>NIVEL EDUCATIVO</i>				.261	.792
Primaria	(1) 0	0	0		
Secundaria	(2) 4	0	0		
Bachillerato	(3) 19	5	4		
Universidad	(4) 101	13	19		
Posgrado	(5) 46	10	8		
<i>DEPENDIENTES ECONOMICOS</i>				.368	.311
0-2	(1) 124	19	20		
3-5	(2) 41	9	9		
6-8	(3) 5	0	2		
<i>INGRESO FAMILIAR EN SMG</i>				.896	.690
0-5	(1) 21	4	3		
6-10	(2) 42	8	8		
11-15	(3) 36	4	9		
16-20	(4) 31	5	6		
Más de 20	(5) 40	7	5		



**TABLA I: Continuación**

Variable	Frecuencia	Evasión Fiscal		Prueba Univariada (Valores P)	
		Ingreso (n=28)	Deducciones (n=31)	Ingreso	Deducciones
<i>OCUPACIÓN</i>				.110	.001*
Estudiante	(1) 2	0	0		
Empleado Fed.	(2) 47	7	4		
Empleado Cía.	(3) 64	7	8		
Auto empleo	(4) 23	8	11		
Servicios Prof.	(5) 34	6	8		
Hogar	(6) 0	0	0		
<i>CLASIFICACION COMO CONTRIBUYENTE</i>				.055	.006*
P. Física	(1) 163	25	27		
P. Moral	(2) 7	3	4		
<i>SUB CLASIFICACION PERSONA FISICA</i>				.411	.029*
Sueldos	(1) 116	14	17		
Act. Profesional	(2) 30	7	5		
Actividad Empresarial	(3) 13	3	2		
Pequeño Contribuyente	(4) 3	1	2		
Renta	(5) 1	0	1		
<i>AÑOS PAGANDO IMPUESTOS</i>				.996	.542
0-9	(1) 88	15	15		
10-19	(2) 44	7	10		
20-29	(3) 25	4	3		
30-39	(4) 8	1	1		
40 +	(5) 5	1	2		
<i>QUIEN PREPARA LOS IMPUESTOS</i>				.288	.586
El mismo	(1) 62	9	11		
Amigo/pariente	(2) 18	1	2		
Contador	(3) 86	18	18		
Despacho	(4) 4	0	0		

**TABLA I: Continuación**

Variable	Frecuencia	Evasión Fiscal		Prueba Univariada (Valores P)	
		Ingreso (n=28)	Deducciones (n=31)	Ingreso	Deducciones
<i>RAZONES PARA CONTRATAR UN PREPARADOR EXTERNO</i>				.894	.632
Ahorro en impto(1)	5	1	2		
No tener errores en el pago (2)	68	13	13		
Complejidad de los imptos. (3)	35	5	6		
Reducir la prob. de Auditoría (4)	1	0	0		
Faltante	61				
<i>USO DE LOS IMPUESTOS</i>				.769	.183
Reducción Deuda Ext. (1)	3	1	1		
Reducción de la Pobreza (2)	3	0	0		
Educación (3)	10	2	4		
Serv. Públicos (4)	75	14	16		
Ninguno (5)	41	7	7		
Todos los ant. (6)	38	4	3		
<i>EJERCICIO DE PRACTICA DE PLANEACION FISCAL</i>				.032*	.002*
No (0)	130	17	17		
Sí (1)	40	11	14		
<i>SIGNIFICADO DE LA PLANEACION FISCAL</i>				.275	.849
Uso de las ventajas de ley (1)	155	24	28		
Uso de los huecos en la ley (2)	7	3	1		
Eludir imptos. (3)	7	1	2		
Evadir imptos. (4)	1	0	0		

**TABLA I: Continuación**

Variable	Frecuencia	Evasión Fiscal		Prueba Univariada (Valores P)	
		Ingreso (n=28)	Deducciones (n=31)	Ingreso	Deducciones
<i>HA DEJADO DE CUMPLIR CON SUS OBLIG. FISCALES</i>				.000*	.056
Nunca	(1) 129	14	17		
Rara vez	(2) 36	10	12		
Ocasionalmente	(3) 2	2	1		
Frecuentemente	(4) 2	1	1		
Muy Frecuent.	(5) 1	0	0		
<i>RAZONES PARA FALTA DE CUMPLIMIENTO</i>				.059	.339
Complicado	(1) 14	3	5		
Consume					
Tiempo	(2) 12	5	6		
No sabe como	(3) 10	2	1		
No vale la pena	(4) 1	0	0		
Malversación	(5) 6	5	2		
Valores faltantes	127				
<i>PENALIZADO POR CUMPLIMIENTO TARDÍO</i>				.004*	.000*
No	(0) 141	18	18		
Sí	(1) 29	10	13		
<i>FORMA PARA DISMINUIR EL PAGO DEL IMPUESTO</i>				.003*	.578*
Buscar asesoría					
de un Contador	(1) 152	21	26		
Mentir ingresos	(2) 4	3	1		
Mentir en					
deducciones	(3) 2	0	1		
Operaciones					
Off-Shore	(4) 12	4	3		
<i>CONOCIMIENTO DE PENA DE PRIVACION DE LIBERTAD</i>				.408	.551
No	(0) 17	4	4		
Sí	(1) 153	24	27		

**TABLA I: Continuación**

Variable	Frecuencia	Evasión Fiscal		Prueba Univariada (Valores P)	
		Ingreso (n=28)	Deducciones (n=31)	Ingreso	Deducciones
<i>HA SIDO AUDITADO POR EL SAT</i>				.989	.919
No	(0) 164	27	30		
Sí	(1) 6	1	1		
<i>HA DEMANDADO A LA AUTORIDAD FISCAL</i>				.874	.782
No	(0) 163	27	30		
Sí	(1) 7	1	1		
<i>HA SIDO REQUERIDO POR FALTA DE PAGO</i>				.005*	.001*
No	(0) 156	22	24		
Sí	(1) 14	6	7		
<i>EJERCIO DEFENSA ANTE EL TFJFA</i>				.347	.515
Embargo	(1) 3	2	2		
Medio de Defensa ante el TFJFA	(2) 11	4	5		
Faltante	156				
<i>CONOCIMIENTO DE IMPUESTOS</i>				.664	.400
Nulo	(1) 19	5	5		
Algo	(2) 67	10	8		
Promedio	(3) 58	8	11		
Bueno	(4) 23	4	6		
Alto	(5) 3	1	1		
<i>COMPLEJIDAD DEL SISTEMA FISCAL</i>				.255	.545
Muy Simple	(1) 0	0	0		
Simple	(2) 1	0	0		
Sobre promedio	(3) 24	4	2		
Complejo	(4) 92	11	18		
Muy complejo	(5) 3	1	1		

**TABLA I: Continuación**

Variable	Frecuencia	Evasión Fiscal		Prueba Univariada (Valores P)	
		Ingreso (n=28)	Deducciones (n=31)	Ingreso	Deducciones
<i>EL SISTEMA FISCAL ES SANO</i>				.499	.389
Total. acuerdo	(1) 3	0	0		
De acuerdo	(2) 10	2	2		
Neutral	(3) 35	3	3		
Desacuerdo	(4) 77	13	15		
Totalmente desacuerdo	(5) 45	10	11		
<i>EL SISTEMA FISCAL ES JUSTO</i>				.110	.281
Total. acuerdo	(1) 2	1	1		
De acuerdo	(2) 14	4	3		
Neutral	(3) 22	0	1		
Desacuerdo	(4) 80	14	14		
Totalmente desacuerdo	(5) 52	9	12		
<i>EXISTE TERRORISMO FISCAL</i>				.887	.786
Total. acuerdo	(1) 31	5	6		
De acuerdo	(2) 71	14	13		
Neutral	(3) 48	6	10		
Desacuerdo	(4) 14	2	2		
Totalmente desacuerdo	(5) 6	1	0		
<i>ES ACEPTABLE HACER TRAMPA EN LOS IMPUESTOS</i>				.009*	.031*
Total. acuerdo	(1) 4	1	2		
De acuerdo	(2) 7	3	3		
Neutral	(3) 22	8	7		
Desacuerdo	(4) 74	11	12		
Totalmente desacuerdo	(5) 63	5	7		

**TABLA I: Continuación**

Variable	Frecuencia	Evasión Fiscal		Prueba Univariada (Valores P)	
		Ingreso (n=28)	Deducciones (n=31)	Ingreso	Deducciones
<i>EVASORES FISCALES DEBERIAN DE SER PENALIZADOS</i>				.014*	.218*
Total. acuerdo	(1) 80	8	12		
De acuerdo	(2) 60	10	11		
Neutral	(3) 19	6	6		
Desacuerdo	(4) 5	3	2		
Totalmente desacuerdo	(5) 6	1	0		

Los resultados univariados son la prueba de chi cuadrada para todas las variables independientes

\*Significativo a  $p < .05$

**TABLA II**  
**Regresión OLS (N = 170)**

Variable Independiente	Variable Dependiente	
	DECLARAR MENOS INGRESOS	SOBRE DECLARAR DEDUCCIONES
<i>CONSTANTE</i>	-63.2 (-0.57)	-6.3 (-0.06)
<i>GENERO</i>	-0.06473 (-1.02)	-0.05683 (-0.90)
<i>EDAD</i>	-0.03069 (0.66)	-0.06331 (1.37)
<i>ESTADO CIVIL</i>	-0.10220 (-1.38)	-0.11268 (-1.53)
<i>NIVEL EDUCATIVO</i>	0.01282 (0.27)	-0.01729 (-0.37)
<i>INGRESO FAMILIAR EN SMG</i>	0.00244 (0.11)	-0.00679 (-0.30)
<i>OCUPACION</i>	0.00144 (0.05)	0.05398 (1.74)
<i>QUIEN PREPARA LOS IMPTOS.</i>	0.06407 (1.04)	-0.03701 (-0.61)
<i>PRACTICA DE LA PLANEACION FISCAL</i>	0.14225 (1.79)*	0.17580 (2.23)
<i>CONOCIMIENTO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</i>	0.0309 (0.30)	0.804 (0.79)
<i>CONOCIMIENTO DE IMPUESTOS</i>	0.03214 (-0.85)	0.03005 (0.80)
<i>COMPLEJIDAD DEL SISTEMA FISCAL</i>	0.03141 (0.63)	0.03177 (0.64)
<i>EL SISTEMA FISCAL ES SANO</i>	0.04954 (1.15)	0.07090 (1.66)

**TABLA II**  
**Regresión OLS (N = 170). Continuación**

Variable Independiente	Variable Dependiente	
	DECLARAR MENOS INGRESOS	SOBRE DECLARAR DEDUCCIONES
<i>EL SISTEMA FISCAL ES JUSTO</i>	-0.02789 (-0.70)	-0.00167 (-0.04)
<i>EXISTE TERRORISMO FISCAL</i>	0.00328 (0.10)	-0.00292 (-0.09)
<i>ES ACEPTABLE HACER TRAMPA EN IMPUESTOS</i>	-0.06149 (-1.92)*	-0.07791 (-2.45)
<i>LOS EVASORES FISC. DEBEN SER PENALIZADOS</i>	0.05474 (1.70)*	0.00055 (0.02)
<i>CLASIF</i>	31.54 (0.57)	3.20 (0.06)
<i>DUMMCLAS</i>	0.000806 (0.57)	0.000076 (0.05)
<i>AÑOS</i>	0.00334 (0.08)	-0.01746 (-0.43)
<i>CAUSAAGT</i>	-0.00000274 (-0.80)	0.00000293 (0.86)
<i>DESTINO</i>	-0.03292 (-1.22)	-0.05375 (-2.01)
<i>SIGNPLAN</i>	-0.00775 (-0.12)	0.04474 (0.71)
<i>OMISION</i>	0.16479 (1.90)	-0.10586 (1.23)
<i>OMITREAS</i>	-0.00000112 (-0.37)	0.00000400 (1.33)



**TABLA II**  
**Regresión OLS (N = 170). Continuación**

Variable Independiente	Variable Dependiente	
	DECLARAR MENOS INGRESOS	SOBRE DECLARAR DEDUCCIONES
<i>PENALIZ</i>	0.07814 (0.86)	0.24743 (2.75)
<i>MENOPAGO</i>	0.03834 (1.03)	0.01700 (0.46)
<i>AUDIT</i>	-0.1040 (-0.65)	-0.1075 (-0.67)
<i>DEMANDA</i>	-0.0723 (-0.48)	-0.1887 (-1.27)
<i>REQUERIM</i>	35.0 (0.10)	-195.5 (-0.54)
<i>EMBARGO</i>	-0.000894 (-0.10)	0.005000 (0.54)
<i>DEPENECO</i>	0.03112 (0.49)	0.10076 (1.59)
R <sup>2</sup>	26.6 %	33.5 %
Valor <i>F</i>	1.62	2.24
Valor <i>p</i>	.032	.001

Coeficiente Beta OLS Estimado (Standarizado), (t-statistic)  
\* significativo a  $p < .10$ ; \*\* significativo a  $p < .05$ ; \*\*\* significativo a  $p < .01$

	REGISTRO CONTR	SUBCLAS	AÑOS	AGENTE	CAUSAAGT	DESTINO	PLANEA	SIGNPLAN	MENINGRE
REGISTRO									
SUBCLASIFIC					-0.227				
AÑOS									
PREPARADOR									
CAUSAAGT		-0.227							
DESTINO									
PLANEA									0.165
SIGNIFICADO PLAN									
MENORES INGRESOS							0.165		
MAYORES DEDUCC	0.209	0.163				-0.154	0.241		0.365
OMISION	0.191						0.168		0.332
RAZONES OMISION									0.309
PENALIZACION		0.206							0.220
MEDIOS PAGO MENO									0.154
PRIVACION LIBERT									
AUDITORIA									
DEMANDA							0.164		
REQUERIMIENTO	0.153								0.213
DEFENSA TFJFA	-0.782								
CONOCIMIENTO				-0.232			0.420	-0.174	
COMPLEJIDAD									
SIST FISCAL SANO									
SIST FISCAL JUSTO									
TERROR									
VALIDO TRAMPA									-0.246
SANCION EVASORES								0.215	0.199
EDAD			0.714						
SEXO					0.214				
EDOCIVIL			0.397						
ESTUDIOS				-0.170			0.174		
DEPEND ECONOM	0.166								
OCUPACION		0.428					0.235		
INGRESO FAMILIAR							0.180		



	REQUERIM	EMBARGO	CONOCIM	COMPLEX	SANO	JUSTO	TERROR	TRAMPA	SANCION
REGISTRO	0.153	-0.782							
SUBCLASIFIC									
AÑOS									
PREPARADOR			-0.232						
CAUSAAGT									
DESTINO									
PLANEA			0.420						
SIGNIFICADO PLAN			-0.174						0.215
MENORES									
INGRESOS	0.213							-0.246	0.199
MAYORES DEDUCC	0.246							-0.241	
OMISION	0.276								
RAZONES OMISION	-0.316								
PENALIZACION	0.490								
MEDIOS PAGO									
MENO		-0.929							0.205
PRIVACION LIBERT		0.576							
AUDITORIA	0.175								
DEMANDA	0.153			0.171	0.153				
REQUERIMIENTO			-0.157	0.184				-0.166	
DEFENSA TFJFA			0.542						
CONOCIMIENTO	-0.157	0.542			-0.170				
COMPLEJIDAD	0.184				0.380	0.372	-0.186		
SIST FISCAL SANO			-0.170	0.380		0.564	-0.322		
SIST FISCAL									
JUSTO				0.372	0.564				
TERROR				-0.186	-0.322				
VALIDO TRAMPA	-0.168								-0.179
SANCION									
EVASORES								-0.179	
EDAD	0.241								
SEXO				0.172	0.238				
EDOCIVIL									
ESTUDIOS			0.174	0.193					-0.177
DEPEND ECONOM		-0.550			0.156				
OCUPACION					-0.183				
INGRESO FAMILIAR			0.161						

	EDAD	SEXO	EDOCIVIL	ESTUDIOS	DEPENECO	OCUPAC	SMHOGAR
REGISTRO					0.166		
SUBCLASIFIC						0.428	
AÑOS	0.714		0.397				
PREPARADOR				-0.170			
CAUSAAGT		0.214					
DESTINO							
PLANEA				0.174		0.235	0.180
SIGNIFICADO PLAN							
MENORES							
INGRESOS							
MAYORES DEDUCC						0.218	
OMISION						0.221	
RAZONES OMISION							
PENALIZACION							
MEDIOS PAGO							
MENO							
PRIVACION LIBERT							
AUDITORIA						0.162	
DEMANDA							0.172
REQUERIMIENTO		0.241					
DEFENSA TFJFA					-0.550		
CONOCIMIENTO				0.174			0.161
COMPLEJIDAD		0.172		0.193			
SIST FISCAL SANO		0.238			0.156	-0.183	
SIST FISCAL							
JUSTO							
TERROR							
VALIDO TRAMPA							
SANCION							
EVASORES				-0.177			
EDAD			0.533		0.226		
SEXO			0.213				
EDOCIVIL	0.533	0.213		-0.177	0.392		
ESTUDIOS			-0.177		-0.228		0.356
DEPEND ECONOM	0.226		0.392	-0.228			-0.235
OCUPACION							
INGRESO FAMILIAR				0.356	-0.235		

## CAPITULO III

---

### LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Este capítulo plantea las generalidades del sistema tributario en México. Analiza la obligación tributaria, sus elementos y causas, para un mejor entendimiento de los aspectos actuales del sistema tributario Mexicano. Proveerá, además, el contexto necesario para entender e interpretar las leyes fiscales y, por lo tanto, saber cuando la falta de cumplimiento o evasión surge dentro de un contexto legal.

La definición, elementos y causas de la obligación tributaria son esenciales, ya que ayudarán a identificar las partes involucradas en el sistema fiscal Mexicano, su marco Constitucional y la forma en la que el sistema fiscal emana de los conceptos básicos legales encontrados en la Carta Magna. Los elementos de esta obligación que nace entre el Estado y los particulares son de mayor importancia, ya que ayudarán a identificar las figuras legales, sus deberes y obligaciones en el ambiente fiscal. El objeto y vínculo legal de esta relación debe ser analizada de manera profunda para determinar si el surgimiento de la obligación fiscal es constitucional, cuál es el propósito de la carga tributaria en los ciudadanos, por qué es que los impuestos existen y cuál es su naturaleza.

Este capítulo visualiza en términos generales el actual sistema fiscal en México, primero definiendo claramente la teleología que le da origen a los impuestos en México, basado en la Constitución y el Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente. Al analizar el Código Fiscal de la Federación, se presentarán los diferentes esquemas fiscales, lo cual proveerá elementos de juicio para las aplicaciones actuales que cada régimen permite.

### 3.1. Concepto de tributo

En México existe un método de recolección fiscal, cuya administración es llevada a cabo por el Estado a través de un Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo, el actual Código Fiscal de la Federación no habla de tributos, sino de contribuciones, por eso es relevante saber lo que la doctrina enuncia acerca de los tributos.

El tributo es uno de los recursos que se ofrecen al Estado para lograr los medios pecuniarios necesarios al desarrollo de sus actividades. Objetivamente el tributo pertenece, pues, a los fenómenos de las finanzas públicas y es objeto de estudio por parte de la ciencia o de las ciencias que se ocupan de ellas, principalmente de la ciencia de las finanzas, de la política financiera y de la economía política.

El tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al estado u otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo.

El tributo es una prestación coactiva. Pero esta coerción no deriva de una manifestación de voluntad de la administración pública, la cual a su iniciativa, tenga el derecho de imponerla a los sujetos particulares. Esto pudo ser verdad en alguna época histórica, pero no lo es más en el Estado moderno de derecho, en el cuál está sentado el principio fundamental de la legalidad de la prestación tributaria, contenido en el aforismo latino "nulum tributum sine lege". La fuente de la coerción es, pues, exclusivamente la ley.<sup>1</sup>

Si bien no todos los autores conciben una teoría universal, general de la tributación, las doctrinas alemana e italiana han demostrado que ello es posible,

---

<sup>1</sup> JARACH, Dino, *El Hecho Imponible*, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot 1991, pág. 9 y 11.

pues han sentado las bases para otorgarle un carácter publicístico al tributo, concebido genéricamente como “una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público”.<sup>2</sup>

En épocas anteriores no se contemplaba este aspecto con certidumbre y pleno convencimiento. Así, vemos que las teorías privatistas concebían al impuesto como un derecho o carga real, o como algo similar a la *obligatio obrem* del derecho romano, con lo que lo limitaban a los gravámenes inmobiliarios, Por su parte, la doctrina contractual, lo equiparaba a un contrato bilateral entre el Estado y los particulares, en virtud del cual aquél proporcionaría servicios públicos y éstos los medios pecuniarios para cubrirlos.

Sin embargo, el concepto de tributo en todas sus versiones, contempla la coerción, y poder del Estado o el Imperio, como lo expresa Duverger: “Las doctrinas netamente publicistas aparecen en Alemania vinculadas con la Teoría orgánica del Estado, y en Italia con las obras de Ranelletti, Cammeo y Romano, quienes explican el tributo como una obligación unilateral, impuesta coercitivamente por el Estado en virtud de su derecho de soberanía o del poder de imperio. Tal es el concepto aceptado por la moderna doctrina del derecho financiero”.<sup>3</sup>

Nuestro sistema legal no escapa a esta tendencia, lo cual es fácilmente observable en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

---

<sup>2</sup> Giuliani Fonrouge, op.cit., tomo I, pág. 267. citado por

<sup>3</sup> Maurice Duverger, Finanzas públicas, Presses Universitaires, París, 1968, pág. 101.



Conforme a lo expuesto, el elemento primordial del tributo es la coerción por parte del Estado, que así lo convierte en una prestación obligatoria y no voluntaria, como reconoce toda la doctrina, ya que constituyen manifestaciones de voluntad exclusiva del Estado.

Si bien, el tributo debe de ser una prestación económica no significa que esto sea un elemento distintivo o característico del tributo, ya que el mismo puede ser cubierto “en especie”<sup>4</sup> por los particulares.

Se podría considerar que los tributos y las contribuciones son sinónimos, sin embargo, la contribución tiene un sentido más comúnmente aceptado entre las sociedades modernas, y elimina el concepto de tributo como un acto de sumisión o derivado de una invasión territorial a otro Estado, sin embargo, mantiene ciertos aspectos del tributo, como la coercitividad, y su exigencia, como lo detalla Rodríguez Lobato: “La contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado. Este género se divide en contribuciones forzadas y contribuciones voluntarias. Son contribuciones forzadas aquellas que fija la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista en la propia ley. Son contribuciones voluntarias aquellas que derivan, ya sea de un acuerdo de voluntades entre el Estado y el particular (contrato de compraventa, de arrendamiento, etcétera), o bien, de una declaración unilateral de voluntad del particular que implica un acto de liberalidad (donación, legado).

A las contribuciones del primer tipo se les denomina tributos y abarcan diferentes exacciones, como son: impuestos, derechos o tasas y contribuciones especiales y las tres son producto del ejercicio de la potestad o poder tributario del Estado.

---

<sup>4</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús y ROJAS YÁNEZ, Jorge, *Derecho Tributario Mexicano*, Editorial Trillas México.1991, p. 39-40.

En opinión de Fonrouge, los tributos constituyen prestaciones obligatorias exigidas por el Estado, en virtud de su potestad de imperio, para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales. Vanoni, sin embargo, nos dice que sería un grave error conceptuar al tributo como producto exclusivo de la potestad suprema del Estado, pues esto nos conduciría al extremo de considerar tan sólo el elemento formal de la norma jurídica impositiva, olvidando su contenido, lo cual resulta absurdo, pues en la norma tributaria como en todas las normas jurídicas, existe un mandato derivado de la autoridad de Estado y un interés a cuya tutela se encamina el mandato. Esto implica lógicamente que la norma tributaria garantiza la consecución de determinados fines, toda vez que tutela el interés del Estado en la obtención de los medios necesarios para subvenir a las necesidades públicas y advierte que una carga impuesta a los ciudadanos por cualquier abuso de la fuerza pública, y que no sirva a fines de pública utilidad sino que se diluya en ventaja de ciertos individuos, sería indemnización, confiscación o despojo, pero nunca un tributo.

En México, de los ingresos del Estado señalados por el Código Fiscal de la Federación, únicamente son tributos los impuestos, los derechos y la contribución de mejoras.<sup>5</sup>

De lo anterior, se desprenden, las características de los tributos, la coerción del Estado, que hace del tributo sea un pago, una contribución obligatoria, de igual manera, Rodríguez Lobato equipara a los tributos con las contribuciones, establecidas por la ley en el Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, estipula que “las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”, aquí el término impuesto es mencionado y utilizado indistintamente como sinónimo de contribución. El primer párrafo del

---

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, *Derecho Fiscal*, 2ª Ed, Editorial Harla. México, 1986, p. 5-6.

citado artículo provee que “los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”, las cuales están referidas como aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; las cuales la ley define como:

- II. Las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
  
- III. Las contribuciones de mejoras son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
  
- IV. Los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Se puede observar en estos casos que el contribuyente obtendrá beneficios directos, mientras que los impuestos no sólo son obligatorios, sino que el contribuyente ignora en qué será empleada su contribución, por razones evidentes, ya que sería difícil para el Estado comunicarle a cada individuo en lo que será aplicada su contribución.

Esta característica de los impuestos se manifiesta claramente en la siguiente jurisprudencia:

**IMPUESTOS. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE UNA CONTRAPRESTACION ESPECIFICA E INDIVIDUAL EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.**

Los impuestos tienen como característica esencial ser prestaciones unilaterales de carácter general y obligatorio en favor del Estado y a cargo de todos los sujetos pasivos que realicen las situaciones de hecho previstas en el supuesto de la norma sustantiva tributaria. Además, constituyen un medio para que el Estado obtenga recursos y esté en posibilidad para desarrollar su actividad encaminada a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de necesidades generales cuyo establecimiento deriva del poder del imperio estatal, por lo que no existe la obligación de una contraprestación específica e individual.<sup>6</sup>

Por ello, todas las cantidades que los individuos paguen al Estado son contribuciones, muy probablemente este término es usado para crear una idea en el subconsciente de todos los ciudadanos que están cooperando en el mejoramiento de su entorno.

Por otro lado, el término impuesto se impone a la persona física o moral de acuerdo a su nivel de ingreso y, como se dijo anteriormente, su imposición es obligatoria, aunque las contribuciones para mejoras también son obligatorias, puede afirmarse que dentro de los tributos, donde se encuentran las contribuciones y los impuestos, donde el tributo es el género y los impuestos y contribuciones la especie, por ello puede concluirse de acuerdo con los autores citados que el tributo es un recurso con el que cuenta el Estado para lograr los ingresos monetarios necesarios para el desarrollo de sus actividades, el cual es obligatorio y coercitivo.

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tercera Sala, Tesis XIII/90, V, Primera Parte, tesis aislada, Enero a Junio de 1990, p. 205

## 3.2. Marco jurídico de la obligación tributaria

Como expresado anteriormente, la obligación tributaria se refiere al vínculo legal por el que el Estado le demanda al deudor el cumplimiento de un pago monetario, lo anterior tiene su fundamento en dos preceptos legales, la Constitución Política, que da origen al Código Fiscal de la Federación, el cual es aplicado de manera supletoria de otras disposiciones fiscales.

### 3.2.1. Constitución Política

El fundamento principal de la obligación tributaria se encuentra en la Ley Suprema que rige a todos los mexicanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 31 establece las obligaciones principales de todos los mexicanos como consecuencia de poseer la nacionalidad Mexicana.

El concepto de ciudadanía implica la existencia de ciertos derechos para aquellos que la poseen, pero también establece obligaciones. Los miembros de una sociedad disfrutan de los beneficios que disfrutan en una coexistencia organizada dentro de un Estado; por lo tanto, resulta claro que los ciudadanos tuviesen también obligaciones que ayuden a fortalecer la estructura social y económica del país.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra establece:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De la lectura de dicha fracción, puede decirse que todos los mexicanos deben contribuir con sus recursos al mantenimiento y desarrollo del Estado. Dado que el Estado se constituye como la cabeza de la vida económica y administrativa de la sociedad, se entiende que las contribuciones de todos los Mexicanos al gasto público son de vital importancia para el desarrollo del país. Esta no es una obligación exclusiva para los mexicanos; está dirigida también a todos los individuos que residan en el país, ya sean nacionales o extranjeros.

Del análisis de dicho párrafo IV, se pueden desprender algunos elementos importantes del derecho fiscal Mexicano:

Primero. Establece la obligación de todos los mexicanos a contribuir con el gasto público. Pudiera pensarse que los extranjeros están exentos de esta obligación, pero dado que la fracción no prohíbe expresamente gravar impuestos a los extranjeros, todos aquellos en territorio Mexicano están igualmente obligados a pagar impuestos y sujetarse a los supuestos establecidos en la legislación fiscal.

Segundo. La fracción refiere quienes son las entidades autorizadas para recaudar impuestos, siendo éstos la Federación el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que es llevado a cabo por sus cuerpos administrativos correspondientes, por ejemplo, el Servicio de Administración Tributaria, o las instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tercero. También establece que la única entidad que puede imponer obligaciones es aquella en la que reside el contribuyente, esto puede entenderse en el sentido de que las legislaturas locales están en la posibilidad de imponer impuestos únicamente a aquellos que residen en la entidad respectiva; pero en realidad las entidades crean impuestos

indirectos cuyos sujetos pasivos son todos aquellos que consumen bienes y servicios por el concepto respectivo sean o no residentes del Estado.

Cuarto. La fracción indica que el propósito de cada tributo es cubrir el gasto público, por gasto público se entiende todas las distribuciones hechas por el Estado para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Quinto. Dispone que los impuestos deben de ser equitativos y proporcionables; dichos conceptos han sido aclarados por la Suprema Corte de Justicia con la siguiente jurisprudencia:

#### IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo a la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas, se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a las tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a

hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.<sup>7</sup>

Si bien el principio de proporcionalidad generalmente se le relaciona con el de equidad, es necesario diferenciarlos claramente, ya que si bien el primero hace mención a la capacidad contributiva de los contribuyentes, el segundo hace referencia a que los ciudadanos deben de ser tratados fiscalmente en un plano de igualdad.

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD. SON REQUISITOS DE NATURALEZA DISTINTA CON LOS CUALES DEBEN CUMPLIR LAS LEYES FISCALES.

La proporcionalidad y equidad que deben cumplir las leyes fiscales, conforme a la fracción IV de artículo 31 de la Constitución, no deben confundirse, pues tienen naturaleza diversa, ya que mientras el primer requisito significa que las contribuciones deben estar en proporción con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, el segundo consiste en que éstos reciban un trato igual, lo que se traduce en que las leyes tributarias deben tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.<sup>8</sup>

Se desprende también que la proporcionalidad y equidad de un impuesto dependen de un sistema general y es de observancia para todos los contribuyentes, no puede ceñirse a las situaciones particulares de cada

---

<sup>7</sup> Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, t.I, primera parte, tesis jurisprudencial número 170, p. 171. Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación 199-204 Primera Parte Página: 144 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Administrativa.

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación, octava época, tercera sala 3a./J. 4/91, febrero de 1991, tesis jurisprudencial, p. 60.



contribuyente, ni de su capacidad contributiva en específico, de lo contrario, se rompería con el principio de generalidad de cualquier ley. Así se observa en la siguiente jurisprudencia:

IMPUESTOS, DESPROPORCIONALIDAD E INEQUIDAD DE LOS. DEPENDE DE SITUACIONES GENERALES.

Las afirmaciones de un quejoso de que por haber disminuido su capacidad contributiva por diversos motivos, el impuesto que tiene que cubrir resulta desproporcionado e inequitativo, no pueden conducir a considerar la ley relativa como inconstitucional, pues tal determinación no puede derivarse de situaciones particulares de un solo contribuyente, sino que depende de circunstancias generales pues por la naturaleza de la ley, su inequidad o desproporcionalidad sólo puede derivarse del sistema general que previene, en relación con todos los contribuyentes a quienes afecta<sup>9</sup>.

Sexto. La fracción indica que los impuestos deben de ser establecidos a través de la Ley. Por lo tanto, la creación de los impuestos será sujeto al principio de la legalidad. Todos los impuestos deben de estar contenidos en una ley general, abstracta e impersonal, emanada del poder legislativo.

Si bien todas las leyes son emanadas a través de la misma ley, respetando un proceso legislativo, es únicamente a través de la ley que los impuestos podrán ser creados, modificados o en su caso derogados, y es formalmente el legislador el responsable de dicho acto, como a continuación expresa la jurisprudencia citada.

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación, octava época, pleno, II, Primera Parte, tesis aislada, Julio a Diciembre de 1988, p. 19

## IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE.

La exigencia de que los elementos esenciales de un tributo se consignen expresamente en la ley que lo establece, no llega al extremo de pretender la definición de los conceptos que utilice ni excluye la posibilidad de que la norma se interprete para averiguar su correcto alcance. Lo que prohíbe la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, es que la creación propiamente dicha del impuesto quede a cargo de una autoridad distinta del legislador, lo cual no acontece cuando en la ley aparecen determinados los elementos del tributo, requiriéndose únicamente de la interpretación para fijar su exacto sentido, puesto que interpretar la ley no equivale a crearla, sino nada más a desentrañar el sentido de la ya existente.<sup>10</sup>

Más aún, el principio de legalidad, como se explica en la siguiente jurisprudencia, regula la contribución de los particulares al gasto público con la expedición de la Ley de Ingresos, la cual es aplicable durante un período. Así mismo, en un sentido más amplio, el principio de legalidad salvaguarda a los particulares, pues ningún órgano del Estado, sean los servicios de administración Tributaria, agencias fiscales o recaudadoras, podrán crear o recolectar impuestos, ya sea a título personal o para algún fin diferente al establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación por el período establecido. Es decir, el principio de legalidad protege a los gobernados de actos de arbitrariedad, imprevisibilidad de la carga tributaria o un uso indebido de las contribuciones que éstos realizan al gasto público. La siguiente jurisprudencia explica claramente dicho principio.

## IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCION FEDERAL.

El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben

---

<sup>10</sup> Octava Época Instancia: Cuarta Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII, Noviembre de 1991 Página: 69 Tesis: 4a. XXXVI/91 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Administrativa.

contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Séptima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 91-96 Primera Parte, Página: 173, Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Administrativa.

Sin embargo, el principio de legalidad tiene dos excepciones. El primero es el caso de la suspensión temporal de garantías individuales, previsto en el artículo 29 Constitucional; supuesto bajo el cual, un impuesto puede ser creado por el Poder Ejecutivo Federal durante un estado de emergencia, como casos de invasión, perturbación grave de la paz o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, después del cual el principio de legalidad regirá de nuevo. La segunda excepción, establecida en el artículo 131 constitucional prevee que el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. Sin embargo, también establece que el Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

### 3.2.2. Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación vigente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1981, entrando en vigor el 1º de Enero de 1983.

El Código Fiscal de la Federación está dividido en seis Títulos que son:

- Primero. Disposiciones Generales.
- Segundo. Derechos y obligaciones de los contribuyentes.
- Tercero. Facultades de las autoridades fiscales.
- Cuarto. Infracciones y delitos fiscales
- Quinto. Procedimientos administrativos
- Sexto. Juicio contencioso administrativo

El origen de la obligación tributaria se encuentra previsto en el artículo 1º del Título Primero:

Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Se asume, de conformidad con este precepto legal, que las personas físicas y morales son los sujetos pasivos de la obligación tributaria, dicha obligación es contribuir al gasto público. Algunos otros sujetos pasivos son considerados, tales como la Federación, estados extranjeros, así como individuos sin la obligación de contribuir, que tendrán las obligaciones de no hacer e incluso de tolerar.

### 3.3. Definición de la obligación tributaria.

Este concepto no difiere sustancialmente de la noción legal de obligación, ya que el derecho fiscal no es una rama autónoma de derecho. En el mismo sentido no existe autonomía en cualquier rama legal, ya que las ramas del derecho

tienen las mismas bases y principios básicos, aunque sus procedimientos sean diferentes.

En el derecho fiscal no existe un concepto específico de obligación tributaria pero es adecuado a lo que una obligación es en general, a lo cual Rojina Villegas indica:

“Tradicionalmente se ha definido la obligación como un vínculo jurídico por virtud del cual una persona denominada deudor, se encuentra constreñida jurídicamente a ejecutar algo a favor de otra persona llamada acreedor”.<sup>12</sup>

En la rama fiscal, este concepto generalmente ha adquirido una connotación monetaria, refiriéndose a los impuestos que los sujetos deben de entregarle al fisco una suma de dinero o ciertos bienes. “La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie”.<sup>13</sup>

El tema de la determinación de la obligación tributaria no puede ubicarse sin mencionar los siguientes conceptos básicos.

“Las obligaciones en general, pueden tener tres fuentes:

1. La ley, por sí misma, sin conexión con ningún hecho jurídico: a las obligaciones que nacen en esta forma, se les da el nombre de obligaciones *meramente legales*

---

<sup>12</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1962, p. 9.

<sup>13</sup> MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, 10ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1991, p. 246.

2. La ley, unida a la realización de un hecho generado previsto por ella, y distinto de la voluntad de obligarse: a estas obligaciones se les llama obligaciones legales u obligaciones *ex-lege*
3. La voluntad de un sujeto, dirigida a producir a su cargo el nacimiento de una obligación, esto es, a convertirse en obligado, y reconocida por la ley como tal fuente de obligación: a estas obligaciones se les denomina obligaciones *voluntarias*".<sup>14</sup>

Por lo que se refiere a las obligaciones meramente legales, puede sostenerse que no existen en el *Derecho Tributario*, pues si bien Berliri ha propuesto dos casos en la legislación italiana, las críticas que ha recibido nos convencen de que no son ejemplos afortunados. En otros países (Alemania, Francia, España, Argentina, etc.) los tratadistas están acordes en la inexistencia de este tipo de obligaciones en materia tributaria.

Las obligaciones voluntarias o contractuales tampoco existen en el Derecho Tributario, en virtud del principio de legalidad, que es básico en todo Estado de Derecho, del que resulta la indisponibilidad del poder y de la potestad tributarios por parte de la Administración financiera. Los ejemplos que algunos autores ofrecen son fruto de un análisis ligero o bien son casos de violación del citado principio de legalidad tributaria. Como dice Blumenstein:

“El fundamento jurídico del crédito impositivo está, en todo constituido por la ley tributaria. Sólo ella puede autorizar al ente público a recaudar un impuesto y ella misma regula taxativamente el nacimiento, el contenido y la extensión del crédito correspondiente. La naturaleza pública de la relación impositiva excluye la posibilidad de que ésta aparezca fundada en bases contractuales. Esta afirmación es válida incluso para el supuesto de que la fijación del impuesto se

---

<sup>14</sup> SÁINZ DE BUJANDA, F. *Notas de Derecho Financiero*, Madrid, 1967, pp. 221 y ss., así como el mismo autor de RDFHP, ns. 58 y 59, artículo titulado “El Nacimiento de la Obligación Tributaria, y Hacienda y Derecho, vol. IV, I parte. Citado por DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 549-550.

produzca por medio de concierto. También en este último caso el crédito de impuesto únicamente puede nacer gracias a la ley. Lo mismo sucede respecto a la responsabilidad solidaria antes mencionada. El crédito impositivo reposa, por tanto, sin excepción, sobre una `obligatio ex lege´”.<sup>15</sup>

Hensel, siguiendo la orientación de la legislación alemana tributaria, de 1919, sostuvo que “la obligación tributaria es una obligación *ex-lege*, cuyo nacimiento requiere dos elementos: uno, la existencia de una norma legal, que disponga un presupuesto abstracto, general, hipotético, que puede producirse en la vida real para que se cree una obligación tributaria a cargo de los particulares, dos, la realización, en la vida real, de ese hecho jurídico contemplado por la ley. Blumenstein, en Alemania, acoge la doctrina de Hensel. En Italia la adoptan, entre otros: Giannini, Tesoro, Pugliese, Vanoni, Cocivera y Alessi. En Argentina, Giuliani Fonrouge y Jarach; en Brasil, Gomes de Sousa, Ataliba y Araujo Falcao; en Ecuador, Riofrío”.<sup>16</sup>

Esta doctrina fue adoptada, certeramente, por los redactores del CFF de 1938, pues en su artículo 31 disponía que el “crédito fiscal nace en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho que, de acuerdo con las leyes fiscales, dan origen a una obligación tributaria para con el fisco federal”.

El Pleno del en aquel entonces Tribunal Fiscal de la Federación sostuvo, consecuentemente, que la obligación tributaria “nace, de acuerdo con el Art. 31 del Código Fiscal de la Federación, desde el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho que, de acuerdo a las leyes fiscales, dan origen a una obligación tributaria para con el Fisco Federal; siendo incuestionable que

---

<sup>15</sup> BLUMENSTEIN, E., Sistema de Diritto delle Imposte, Giuffrè, 1953, pp. 2 y 10. citado por DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 549-550.

<sup>16</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1985, p.549-550.



el precepto aludido reproduce la tesis sostenida por Mario Pugliese en su *Derecho Financiero*.<sup>17</sup>

La obligación tributaria mas allá de dar, es también de hacer, no hacer y tolerar, por ende cuando se encuentra cualquier otra obligación legal, se le llama relación fiscal legal. La relación fiscal legal, es cualquier vínculo de derechos entre las autoridades fiscales y los gobernados. En esta relación hay una obligación fiscal y una tributaria, siendo la fiscal el vinculo jurídico entre el Fisco y el individuo gobernado, bajo la cual tiene que dar, hacer, no hacer y tolerar a favor del Fisco en los términos del derecho fiscal; mientras que la obligación tributaria es el vinculo jurídico por el cual el sujeto pasivo debe de entregar una suma de dinero o pago en especie, en el tiempo y forma establecido por la ley.

#### 3.4. Elementos Constitutivos de una Obligación Tributaria

Como toda obligación jurídica, los elementos de la obligación tributaria son: los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico.

##### El Sujeto Activo

El carácter del sujeto activo de la obligación tributaria generalmente recae en la agencia recaudadora, “el Fisco”, el cual es un organismo del Estado legalmente facultado para recibir, y en su caso, demandar, el pago y cumplimiento de la obligación tributaria. Solo bajo ciertas circunstancias los individuos asumen el papel de sujeto activo en esta relación jurídica, esto sucede cuando la agencia fiscal esta obligada a regresar montos por el concepto de pagos erróneos realizados por el contribuyente, esto de conformidad con el artículo 22 del CFF que establece “las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales”. “El Fisco” esta

---

<sup>17</sup> RTFF, Tesis 1937-1948, pp. 249-250. Citado por DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1985.p. 549-550.

representado por el organismo del Estado, el cual tiene la atribución de demandar coercitivamente, el cumplimiento de la obligación tributaria.

Como ya se mencionó antes, el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo IV, establece que “son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. De conformidad con este precepto, “el Fisco” como sujeto activo de la relación tributaria esta representado por cuatro entidades: el Gobierno Federal, el Distrito Federal, el Gobierno del estado, y el Gobierno Municipal. Más aún, existen diversos organismos fiscales autónomos como el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT; los cuales actúan como agencias recaudadoras, administrando y demandando el cumplimiento y respectivo pago de impuestos.

Para determinar las atribuciones fiscales de cada una de éstas entidades tanto federales como locales, el término soberanía fiscal, poder fiscal y jurisdicción fiscal deben de ser considerados. “Teniendo en cuenta los textos legales, podemos decir que la federación y las entidades locales tienen soberanía plena. Los municipios tienen soberanía tributaria subordinada”.<sup>18</sup>

De tal manera, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sujeto activo es personificado por la Federación, los Estados y los Municipios, por lo que ninguna otra persona, organismo, asociación o corporación, puede personificar al sujeto activo, es decir, cobrar un crédito fiscal. Es así, que solo el Estado puede ejercer el poder tributario, como comenta Fonrouge;

---

<sup>18</sup> FLORES ZAVALA, Ernesto, 34ª Ed. Editorial Porrúa, México, 2004, p. 67.

Es la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción.

El poder tributario, llamado también poder fiscal, o potestad tributaria (Berliri), o poder de imposición (Ingroso y Blumenstein), es la facultad propia del Estado para establecer los tributos necesarios para realizar sus funciones.<sup>19</sup>

El poder tributario, es decir, la capacidad atribuible únicamente al Estado para ejercer las funciones de acreedor fiscal, tiene otras acepciones relacionadas, como lo es la soberanía financiera, o potestad financiera, como De la Garza cita a continuación: “Sáinz de Bujanda y otros autores españoles destacan algunas otras distinciones. Llamam *poder o soberanía financiera* (obviamente más amplio que el poder tributario) a la expresión de la soberanía política, concebida como atributo del Estado, por virtud de la cual puede allegarse ingresos y también puede realizar egresos o gastos, en otras palabras, se refiere al conjunto de la actividad financiera: ingresos y gastos. Para estos especialistas, *potestad financiera* es algo atribuido a la Administración por el ordenamiento jurídico que la coloca en una situación prerrogativa respecto de los particulares. Por lo que, el poder financiero es teóricamente ilimitado y anterior a la ley, mientras que las potestades vienen limitadas y circunscritas precisamente por la ley, que es la que las concede a la Administración”.<sup>20</sup>

La Federación, el Distrito Federal y los Estados, poseen poder tributario originario, ya que nace originariamente de la Constitución, y no de ninguna otra entidad. Este poder original les autoriza a crear e imponer tributos, mientras estén de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, los Municipios carecen de poder original,

---

<sup>19</sup> Giuliani Fonrouge, Derecho Financiero, n. 153. En México Miguel Valdés Villarreal usa también el vocablo Potestad. V. Principios Constitucionales que regulan las Contribuciones, en Estudios de Derecho Público Contemporáneo, México, p. 332. Citado por DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, 13ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1985, p. 205.

<sup>20</sup> Notas de Derecho Financiero, Seminario de Derecho Financiero, Tomo I, vol. II, Madrid, 1967, pp. 1-3. Citado por DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, 13ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1985, p. 205.

debido a lo cual no pueden crear ni imponer tributos, ya que sus contribuciones son decretadas por la Federación, es decir posee poder tributario delegado.

El Estado como sujeto activo también debe de cubrir ciertas obligaciones, ya sean principales o secundarias. La principal es recaudar los créditos fiscales, porque son de interés público, dado que la legislación fiscal regula la obtención de los recursos que el Estado necesita para hacerle frente a sus deudas, por ende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no puede renunciar a la recaudación a la que necesita y tiene derecho, de lo contrario fracasaría en cumplir el principio de igualdad al dejar en desventaja a los contribuyentes que cumplieron con sus obligaciones en relación con aquellos que no lo hicieron.

En lo concerniente a las obligaciones secundarias, éstas pueden ser divididas en dos grupos; obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer. Las primeras son la determinación del crédito fiscal, determinación de la base para su pago, y las visitas domiciliares. Entre los ejemplos de las obligaciones de no hacer están el no hacer los trámites necesarios cuando el pago de un impuesto no se ha cobrado, el otorgar los permisos correspondientes a los impresores autorizados para la impresión de facturas a los contribuyentes que los necesiten.

En relación a las prácticas evasoras, el sujeto activo tiene la obligación, y no solo el derecho de emprender acciones que controlen y reduzcan las conductas de los particulares a evadirse de sus obligaciones fiscales, tal como lo señala la siguiente jurisprudencia:

OBLIGACIONES FISCALES. EL COMBATE A CONDUCTAS TENDENTES A SU EVASIÓN, FRAUDES O ACTOS ILÍCITOS ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO.

De la interpretación sistemática de los artículos 3o., 16, 25 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima objetivo y admisible, desde el punto de vista constitucional, que la legislación fiscal

combata la manipulación impositiva efectuada por los causantes por medio de prácticas evasoras, así como la realización de posibles fraudes o actos ilícitos en perjuicio del fisco federal, mejorando el control fiscal y asegurando la efectiva recaudación del impuesto. En ese tenor y en virtud de la importancia de contribuir al sostenimiento del Estado, resulta válido que la legislación -y la administración tributaria en su ámbito competencial- prevea los mecanismos que permitan combatir las actuaciones de los particulares tendentes a manipular o eludir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el entendido de que éstas se hallan indisolublemente ligadas a un principio de responsabilidad social para la consecución de los fines a los que aspira la Constitución Federal. En consecuencia, el legislador está facultado para regular ciertas conductas -como la manera en que debe cumplirse una determinada obligación tributaria- constriñendo la esfera jurídica de los derechos individuales. Lo anterior, considerando que es lógico que el sistema tributario prevea mecanismos que permitan hacer exigible a los particulares esa obligación constitucional, de cuyo cumplimiento depende la eficacia de las finalidades sociales encomendadas constitucionalmente al Estado. Por consiguiente, de la legislación tributaria pueden emanar restricciones a la libertad general de acción y a la propiedad, cuya validez constitucional en todo caso deberá examinarse por el Poder Judicial de la Federación.<sup>21</sup>

## El Sujeto Pasivo

En toda relación legal-fiscal, el sujeto pasivo está en frente del sujeto activo. El sujeto pasivo es la persona o entidad que de conformidad con la ley debe adoptar una conducta específica con el sujeto activo, la cual puede consistir en dar, hacer, no hacer o tolerar. Es importante aclarar que la persona indicada por la ley como sujeto pasivo no es siempre la persona que paga el tributo, sino una diferente, que se convertirá en el pagador sujeto del tributo. Pugliese señala “en

---

<sup>21</sup> Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Agosto de 2006 Página: 263 Tesis: 1a. CXVIII/2006 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Administrativa.

derecho fiscal, el sujeto pasivo de la obligación es aquél que legalmente debe pagar la deuda tributaria, ya sea de él o de alguien mas”.<sup>22</sup> El término “legalmente” es usado para indicar que el derecho fiscal, a diferencia de la teoría financiera le concierne únicamente al contribuyente de derecho y pierde interés en el contribuyente de hecho que puede no coincidir con el primero, debido al fenómeno de transferencia de tributos.

Mario pugliese clasifica de manera muy clara a los sujetos pasivos etendiendo al origen del crédito fiscal en las siguientes categorías:

1. Sujeto pasivo por deuda propia con responsabilidad directa.
2. Sujeto pasivo en parte por deuda propia y en parte por deuda ajena, con responsabilidad en parte directa y en parte solidaria.
3. Sujeto pasivo por deuda de carácter mixto con responsabilidad directa.
4. Sujeto pasivo por deuda ajena con responsabilidad solidaria.
5. Sujeto pasivo por deuda ajena con responsabilidad sustituta.
6. Sujeto pasivo por deuda ajena con responsabilidad objetiva.

“Dentro de la primera categoría queda comprendido no sólo el sujeto que dio nacimiento al crédito fiscal, sino también su sucesor por causa de muerte, o inter-vivos, o sean, el heredero, el legatario o donatario a título universal, así como las sociedades que sustituyen a otras que se han extinguido o que son el resultado de la fusión de dos o más sociedades.

En la segunda categoría se hallan comprendidos los coherederos y copropietarios, ya que estas personas son responsables ante la administración pública tanto por la parte que a cada uno le corresponde pagar, como por la parte que a cada uno le corresponde pagar, como por la parte de los demás coherederos, y a cualesquiera de ellos se les puede exigir el pago total del

---

<sup>22</sup> PUGLIESE, Mario, *Instituciones de derecho Financiero*, 2ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1976, p. 61. Citado por MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, 10 Ed. Editorial Porrúa, México, 1991, p. 279-280.

crédito fiscal, o bien, a todos, por partes iguales. En el primer caso, el que haga el pago total tendrá siempre a su favor el derecho de “recobro”, que es la acción de repetir contra los demás responsables, por la parte que a cada uno de ellos le toca pagar.

La tercera categoría, desconocida para la legislación mexicana, la tiene aquel que está obligado a declarar acumuladamente sus ingresos personales y los que han obtenido las personas que dependen económicamente de él. En los países cuya legislación del impuesto sobre la renta atiende más a la persona que a los ingresos, se permite al jefe de familia deducir de sus ingresos totales una serie de gastos por concepto de cargas de familia, por lo que se le obliga a declarar, junto con sus ingresos, los que han percibido los demás miembros de la misma.

Para Pugliese, la responsabilidad solidaria en el pago de los créditos fiscales se impone con fines prácticos de garantía, con carácter disciplinario y represivo. En efecto, si un tercero que interviene en la relación tributaria no cumple con la obligación que le impone la ley, y ello trae como consecuencia la evasión total o parcial del crédito fiscal por parte del sujeto pasivo directo, justo es que se le obligue al pago de lo evadido y se le sancione su omisión, ya que si él hubiera cumplido con sus obligaciones, difícilmente el responsable directo lo habría eludido. De aquí su carácter represivo, de índole disciplinario. Pueden adquirir esta responsabilidad, entre otros, los funcionarios, notarios, magistrados, portadores, retenedores y recaudadores.

Esa responsabilidad se justifica, en el caso de los tres primeros, por tramitar o autorizar actos u operaciones sin exigir a las partes el cumplimiento de las obligaciones fiscales que gravan a esos actos u operaciones; de los citados en el cuarto término, por transportar mercancías que no están amparadas con la documentación que acredite el pago de los créditos tributarios por parte del sujeto pasivo directo, mismos que éste ha eludido; de los citados en el quinto término, por no retener del sujeto pasivo directo el monto de los créditos fiscales

que éste debe pagar con motivo de los pagos que reciben del retenedor; y, por último, de los recaudadores, por no cumplir con su función de auxiliar a la hacienda pública en la recaudación de los tributos que gravan el consumo de los servicios o bienes que él presta o enajena, ósea, por no cobrar junto con el precio el importe del tributo a cargo del sujeto pasivo directo.

Dentro de la quinta categoría, que son los sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad sustituta se encuentran tanto los que voluntariamente se sustituyen como deudores del fisco por el responsable directo, como aquellos a quienes el derecho les imputa tal responsabilidad.

Dentro de la sexta, y última, categoría de responsabilidad, se encuentran comprendidos los que adquieren un bien afecto al pago de créditos insolutos que el obligado directo no pago cuando era propietario del bien que les dio nacimiento . Esta responsabilidad se va transmitiendo por los terceros que se van sucediendo en la propiedad del bien; de ahí el nombre de responsabilidad “ambulatoria” que también se le ha dado”.<sup>23</sup>

Al igual que el sujeto activo, el sujeto pasivo también tiene obligaciones de hacer, no hacer y tolerar. Ejemplos de las obligaciones de hacer son realizar las declaraciones para el entero y pago de los créditos fiscales, entregar a la autoridad la información solicitada como las declaraciones informativas, mantener los registros contables en los períodos establecidos por la ley, etc.

Las obligaciones de no hacer están relacionadas a la prevención de la evasión fiscal y al control de monopolios fiscales del Estado, tales como no cruzar la frontera con bienes sujetos a impuesto excepto en los puntos establecidos para dicho propósito, no producir o vender bienes sujetos al monopolio del Estado, no proveer servicios exclusivamente imputables a la Administración Pública, etc.

---

<sup>23</sup> MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, 10 Ed. Editorial Porrúa, México, 1991, p. 279-280.



Las obligaciones de tolerar tienen como propósito la disminución de la evasión fiscal, como el admitir inspectores, auditorías, inspección de libros y registros, etc.

## El Objeto

Otro de los elementos que constituyen la obligación tributaria es el objeto. Este objeto no es el objeto del tributo. Cuando la ley fiscal impone una carga impositiva sobre la producción de petróleo, el consumo de energía eléctrica, etc., indica que no está imponiendo un impuesto en el bien o establecimiento, sino en un acto o hecho relacionado a ellos es por eso que cuando se grava la producción, consumo, explotación, ventas, etc., denota como objeto de la obligación tributaria un acto o hecho que, cuando cometido por el contribuyente, coincide con la circunstancia provista por la ley como aquella que le dará origen al crédito fiscal.

El objeto de la obligación fiscal es la parte proporcional del capital o ingreso de los contribuyentes, o el porcentaje del precio o valor de ciertos bienes, impuestos sobre ventas o consumo o la tasa fija que el contribuyente debe de dar al Estado para pagar un crédito fiscal. El objeto de la obligación fiscal no debe de confundirse con el término financiero “objeto del tributo” el cual se refiere al patrimonio, propiedades, bienes, o activos sobre los cuales recae el impuesto.

El objeto de la obligación fiscal es la parte del patrimonio que el contribuyente debe de pagar a la autoridad fiscal como consecuencia de haber cometido un acto que origina un impuesto, mientras que el objeto del tributo se refiere a lo que se le impone un impuesto, tales como activos, patrimonio, posesión de bienes, automóviles nuevos, etc.

## El Vínculo Jurídico

El vínculo jurídico entre el sujeto activo, quien tiene el derecho de demandar el cumplimiento de la obligación tributaria a su favor, y el pasivo, quien tiene que cumplir con dicha obligación aun de manera coerciva, puede únicamente originarse cuando la situación de ambos sujetos corresponde perfectamente a las asunciones previstas en los preceptos legales. Esta relación es personal, ya que es creada entre el Estado y el particular.

## CAPITULO IV

---

### LA EVASION FISCAL Y SUS EFECTOS

Este capítulo explora la importancia de los ingresos tributarios en la Ley de Ingresos de la Federación, y las necesidades de financiamiento del Estado reflejadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se detalla un análisis comparativo integral porcentual de las partidas que conforman la Ley de Ingresos de la Federación, que destaca la dependencia que tiene el Estado a los ingresos tributarios, y su contrapartida de inversión en el Presupuesto de Ingresos, observando los daños que ocasiona la evasión fiscal, dada la falta de recursos del gobierno federal para el gasto público, en inversiones prioritarias para el desarrollo del país como en adquisición y obra pública, inversión pública y programas de desarrollo.

Se define además, el término de evasión fiscal, su tipología y los graves efectos que genera en el país, en el nivel económico, social e incluso ecológico. Finalmente, a fin de resaltar la forma en la que el mismo sistema fiscal promueve la elusión fiscal, se presentan diversas situaciones en las que los contribuyentes se aprovechan de las ventajas que otorgan los diversos regimenes fiscales con el fin de eludir.

#### 4.1. Fuentes de Ingresos del Estado Mexicano

México vive primordialmente de las contribuciones realizadas por las personas físicas y morales, que, como se analizó previamente, contribuyen de manera proporcional y equitativa al gasto público.

De tal manera, las clases trabajadoras, clase media, trabajadores asalariados, prestadores de servicios, y pequeños empresarios, que representan el 97%

(18.1 millones de contribuyentes) del Padrón de contribuyentes, y las personas morales; tan sólo el 3% (641,000 contribuyentes); con sus impuestos generan el 67% de los ingresos de la Federación.

México tiene tres fuentes primordiales de ingresos: los ingresos del gobierno federal, ingresos de organismos y empresas de control paraestatal e ingresos derivados de financiamientos.

De conformidad con lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, establece los siguientes ingresos:

Ley de Ingresos de la Federación, Ejercicio 2007  
(millones de pesos)

	Ingreso	Porcentaje
Ingresos del Gobierno Federal	1,511,815.70	67%
Ingresos de organismos y empresas	726,596.80	32%
Ingresos derivados de financiamientos	22,000.00	1%
<b>Total Ingresos</b>	<b>2,260,412.50</b>	<b>100%</b>

Los ingresos del Gobierno Federal que totalizan el 67% de los Ingresos de la Federación, lo conforman los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, otras contribuciones, productos y aprovechamientos, como se detalla a continuación:

Ingresos del Gobierno Federal, Ejercicio 2007  
(millones de pesos)

	Ingreso	Porcentaje
Impuestos	1,003,841.00	66%
Contribuciones de mejoras	17.60	0%
Derechos	471,353.20	31%
Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	1,473.30	0%
Productos	7,721.80	1%
Aprovechamientos	27,408.80	2%
<b>Total Ingresos del Gobierno Federal</b>	<b>1,511,815.70</b>	<b>100%</b>

Se puede observar que los impuestos participan en una proporción del 66%, siendo ésta la mayor fuente de ingresos para el Gobierno Federal, seguidos únicamente por los derechos.

De estos ingresos se puede diferenciar en primera instancia entre las contribuciones y los aprovechamientos, siendo las contribuciones los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, según lo establece el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación; mientras que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, según lo establece el artículo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Más aún, el mismo artículo tercero del Código Fiscal de la Federación establece que los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, los aprovechamientos tienen un destino específico y estipulado en la ley, el gasto de operación y la inversión de la dependencia en cuestión, mientras que el destino de los impuestos puede ser muy amplio y diverso, dado que no se encuentra estipulado cual va a ser su uso, éstos se pueden aplicar a gastos administrativos del Estado, proyectos de infraestructura, programas de desarrollo, al fortalecimiento de las entidades federativas, es decir, a todas las necesidades de financiamiento del Estado.

De tal manera, los ingresos tributarios, se integran conforme lo establece el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, y se reflejan en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 de la siguiente forma:

Ingresos del Gobierno Federal, Ejercicio 2007  
(millones de pesos)

	Ingreso	Porcentaje
Impuestos	1,003,841.00	60.89%
Aportaciones de Seguridad Social	136,933.00	8.31%
Contribuciones de mejoras	17.60	0.00%
Derechos	471,353.20	28.59%
Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	1,473.30	0.09%
Productos	7,721.80	0.47%
Aprovechamientos	27,408.80	1.66%
<b>Total Ingresos tributarios</b>	<b>1,648,748.70</b>	<b>100%</b>

Esto significa que los impuestos representan más la mitad de los ingresos tributarios, el 60.89%, y su estructura es como se muestra a continuación:

Impuestos Federales, Año 2007  
(millones de pesos)

	Ingreso	Porcentaje
Impuesto sobre la Renta (ISR)	440,405.60	43.87%
Impuesto al Activo	11,734.80	1.17%
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	428,710.70	42.71%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	59,995.50	5.98%
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	17,286.60	1.72%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,042.50	0.50%
Impuesto a los rendimientos petroleros	2,419.20	0.24%
Impuesto al Comercio Exterior	27,585.70	2.75%
Accesorios	10,660.40	1.06%
<b>Total de Impuestos</b>	<b>1,003,841.00</b>	<b>100%</b>

El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es la contribución con mayor recolección, 43.87%; seguida del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con un 42.71% del ingreso nacional. Los impuestos indirectos, tales como el Impuesto Especial

sobre Producción y Servicios (IEPS), el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), tienen un impacto del 8.2%, que si añadido al IVA, la recaudación por impuestos indirectos alcanzaría un 50.91%, excediendo al ISR por un 7%.

La estrategia del gobierno Federal Mexicano ha sido enfocarse principalmente en los impuestos indirectos (IVA, IEPS, ISAN), impuestos diseñados para gravar el consumo, y por ende al consumidor final.

En un análisis global de los ingresos por contribuciones en relación al total de Ingresos del Gobierno Federal por los últimos tres ejercicios fiscales, se observa que en el ejercicio 2007 asciende a 2,260,412.50 millones de pesos, lo que representa un incremento del 14.53% respecto al ejercicio 2006, y del 24.30% en relación al ejercicio de 2005.

Los ingresos por impuestos, como se detalla más adelante, presentan aumentos reales para el ejercicio de 2007 con respecto al 2005 del 16.07% y de un 19.96% con respecto al 2006. Sin embargo, las aportaciones de seguridad social no presentan los mismos aumentos tan significativos, ya que el total de aportaciones de seguridad social, que para el ejercicio fiscal del 2007 ascendió a 136,933 millones de pesos, observó tan sólo un incremento del 5% en relación al 2006 y de un 18.22% con respecto al 2005. Las contribuciones de mejoras permanecen estables de 2005 a 2006 con ingresos de 16 millones de pesos, observando un pequeño incremento del 10% para el ejercicio 2007. Por otro lado los derechos totalizaron para 2007 471,353.20 millones de pesos, lo que representa un incremento del 9.63% en relación al 2006, sin embargo, en comparación al 2005 el incremento del 30.55% es muy significativo. Caso contrario, las otras contribuciones que en el ejercicio fiscal de 2005 totalizaron 118.7 millones de pesos, para el 2006 presentaron un incremento de 429 veces y para el 2007 de 124 veces, sin embargo, del ejercicio de 2006 al 2007 la disminución fue de 34.61 veces. Los productos se han incrementado de manera

estable durante los tres períodos, con un 36.46% del 2007 con respecto al 2005; y de un 22.98% del 2007 con respecto al 2006. Los aprovechamientos, sin embargo, presentan una conducta errática, pues se incrementaron en un 73.96% del 2006 al 2007, mientras que del 2005 al 2007 disminuyeron en un 56%. Los ingresos de financiamientos también presentan conductas inestables, ya que del 2006 al 2007 aumentaron en un 10%, mientras que la disminución real del 2005 al 2007 fue de un 41%.

Ingresos del Gobierno Federal, Ejercicios 2005, 2006 y 2007  
(millones de pesos)

CONCEPTO	2007	%	2006	%	2005	%
Impuestos	1,003,841.10	44.41%	836,812.40	42.40%	864,830.70	47.56%
Aportaciones de Seguridad Social	136,933.00	6.06%	130,331.00	6.60%	115,776.00	6.37%
Contribución de Mejoras	17.6	0.00%	16	0.00%	16	0.00%
Derechos	471,353.20	20.85%	429,943.70	21.79%	361,027.70	19.85%
Otras Contribuciones	1,473.30	0.07%	50,981.70	2.58%	118.7	0.01%
Productos	7,721.80	0.34%	6,278.10	0.32%	5,658.30	0.31%
Aprovechamientos	27,408.80	1.21%	15,755.20	0.80%	48,453.80	2.66%
Ingresos de financiamientos	22,000.00	0.97%	20,000.00	1.01%	37,455.70	2.06%
Otros ingresos	589,663.80	26.09%	483,381.90	24.49%	385,104.80	21.18%
<b>Total</b>	<b>2,260,412.50</b>	<b>100%</b>	<b>1,973,500.00</b>	<b>100%</b>	<b>1,818,441.70</b>	<b>100%</b>

Al analizar los Ingresos por Impuesto federales de los tres últimos ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007, se observa que los ingresos por concepto de impuestos totalizaron en el ejercicio de 2005 864,830.70 millones de pesos, cantidad que se vio disminuida en un 3.34% en el ejercicio de 2006, ubicando la aportación de impuestos federales en 836,812.40 millones de pesos. Dicha situación, presenta un importante giro para el ejercicio fiscal 2007 donde la recaudación de impuestos federales asciende a 1,003,841.00 millones de pesos, lo que representa un incremento del 19.96% en relación al 2006 y del 16.07% con respecto al 2005.

Adicionalmente, se observa que de manera constante el Impuesto Sobre la Renta ha sido el impuesto con mayor contribución, sin embargo, durante el período de 2006, tuvo su mayor porcentaje de participación con un 44.80%, que disminuyó en 0.93% para el ejercicio 2007 para ubicarse en un 43.87%, porcentaje ligeramente mayor al de 2005 con un 43.46%. Sin embargo el



incremento real de participación fue de 17.18% por el período de los tres ejercicios fiscales.

Esta tendencia estable del Impuesto Sobre la Renta se rompe de manera significativa con el Impuesto al Valor Agregado que muestra un claro y sostenido incremento desde el ejercicio de 2005, período en el cual participó con un 36.82% de todos los ingresos por impuestos, proporción que se incrementó en un 7.01% con relación al ejercicio de 2006, para totalizar un 40.12%. El incremento real de 2006 a 2007 fue mayor, en esta ocasión del 27.68% para ubicar la participación del IVA en relación al total de los impuestos federales en un 42.71%. El incremento real, total de los tres ejercicios fiscales es de un 36.64%.

Por otro lado, los demás impuestos presentan tendencias muy inestables e incrementos o disminuciones en porcentajes muy variados, por ejemplo el Impuesto al Activo muestra una disminución en términos reales del 5% para el período de 2005 a 2007, mientras que el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios presenta una disminución del 54% para el mismo período de tiempo, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos presenta un incremento de recaudación del 21% para el mismo período, mientras que el Impuesto sobre Automóviles Nuevos ha tenido tan solo un incremento del 5%.

Respecto al impuesto a los rendimientos petroleros, se puede considerar únicamente el período 2007 con respecto al 2006, ejercicios a través de los cuales presentó una disminución de la mitad. Los Impuestos al Comercio Exterior se han incrementado en un 27% del 2005 al 2007, presentando una ligera disminución en el 2006. Por último, los accesorios han presentado un incremento de un 58.88% del 2005 al 2007.

Impuestos Federales, Ejercicios 2005, 2006 y 2007

Impuestos	(millones de pesos)					
	2007	%	2006	%	2005	%
Impuesto sobre la Renta (ISR)	440,405.60	43.87	374,923.50	44.80	375,833.30	43.46
Impuesto al Activo	11,734.80	1.17	13,412.50	1.60	12,242.30	1.42
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	428,710.70	42.71	335,746.80	40.12	313,739.90	36.28
Impuesto Especial s/ Producción y Servicios	59,995.50	5.98	56,158.90	6.71	110,805.90	12.81
Gasolina y Diesel	16,874.50	28.13	18,569.70	33.07	75,860.00	68.46
Bebidas alcohólicas	5,856.50	34.71	5,651.20	10.06	5,600.00	5.05
Cervezas	14,707.70	251.13	14,512.20	25.84	13,762.40	12.42
Tabacos labrados	22,556.80	153.37	16,365.00	29.14	14,564.00	13.14
Aguas, refrescos,	0	-	1,060.80	1.89	1,019.50	0.92
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	17,286.60	1.72	15,378.20	1.84	14,207.10	1.64
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,042.50	0.50	5,298.70	0.63	5,295.20	0.61
Impuesto a los rendimientos petroleros	2,419.20	0.24	4,838.50	0.58	0	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	27,585.70	2.75	21,701.70	2.59	25,996.90	3.01
Importación	27,585.70	100	21,701.70	100	25,996.90	100
Exportación	0	0	0	0	0	0
Accesorios	10,660.40	1.06	9,353.60	1.12	6,710.10	0.78
<b>Total de Impuestos</b>	<b>1,003,841.00</b>	<b>100%</b>	<b>836,812.40</b>	<b>100%</b>	<b>864,830.70</b>	<b>100%</b>

La Federación obtiene otros ingresos además de las contribuciones, resultado de empresas paraestatales y organismos sujetos a control presupuestal, como se detalla a continuación:

Ingresos de Organismos y Empresas, Ejercicios 2007 y 2006  
(millones de pesos)

	2007		2006	
	Ingreso	%	Ingreso	%
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	<b>589,663</b>	<b>81%</b>	<b>331,639</b>	<b>75%</b>
PEMEX	338,279	47%	152,987	35%
CFE (Comisión Federal de Electricidad)	216,261	30%	141,735	32%
Luz y Fuerza del Centro	- 3,195	0%	1,580	0%
IMSS	13,039	2%	8,428	2%
ISSSTE	25,279	3%	26,909	6%
<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>136,933</b>	<b>19%</b>	<b>108,871</b>	<b>25%</b>
<b>Total Ingresos de Organismos y Empresas</b>	<b>726,596</b>	<b>100%</b>	<b>440,510</b>	<b>100%</b>

En esta tabla, se muestran las contribuciones de varias empresas paraestatales e instituciones de seguridad social al gobierno federal. Para el ejercicio de 2007, los Ingresos de Organismos y Empresas es de \$726,596 millones de pesos, mientras que para el ejercicio de 2006, fue de \$440,510 millones de pesos, lo que representa un incremento del 64.94%. De igual manera, en el rubro de ingresos de organismos y empresas, PEMEX aporta un 47% de los recursos. Sin

embargo, se observa que del ejercicio del 2006 al 2007, los ingresos de PEMEX se incrementaron en un 121.11% Si las contribuciones del 24% del gobierno federal se le sumaran, ésta sería la mayor fuente de financiamiento del gasto público, un 59% excediendo al ISR de todo el país por un 17%.

En México, los ingresos no tributarios, incluyendo la contribución de Petróleos Mexicanos, (PEMEX) por el pago de derechos sobre la extracción de hidrocarburos, representan el 26.08% del ingreso federal.

En términos generales, los derechos sobre hidrocarburos representan el 70% de lo que se recauda en toda la República por concepto de ISR y un 89% por concepto de IVA. Derechos, Productos y Aprovechamientos, representan un 24% del ingreso federal, del cual PEMEX contribuye de mayor manera, con un 62%.

Como se muestra en la siguiente tabla relativa a los Ingresos del Gobierno Federal en relación al Producto Nacional Bruto para 2001 en comparación con 1991, han presentado una disminución de cuatro puntos, de las cuales, las más significativas han sido la disminución de las contribuciones de PEMEX en 2.5 puntos, la disminución de impuestos al consumo en 1.9 puntos y la de ISR en un punto:

Ingresos del Gobierno Federal (en relación al PNB)			
	1991	2001	2007
Contribuciones PEMEX	7.9	4.9	5.4
Ingresos de Compañías públicas	6.1	5.7	5.5
Impuestos al consumo	5.4	5.6	3.5
ISR	5.1	4.9	4.1
Otros Ingresos (Derechos y aprovechamientos)	1.7	0.9	3.7
<b>Contribución en relación al PNB</b>	<b>26.2</b>	<b>22.0</b>	<b>22.2</b>

En los últimos 10 años, el ingreso federal ha disminuido en más de 4 puntos en relación con el PNB (Producto Nacional Bruto). El ingreso ha disminuido en todos sus rubros, PEMEX, compañías paraestatales, ISR, derechos, e impuestos al consumo.

El censo comparativo de contribuyentes por los ejercicios de 2004 a 2006 muestra lo siguiente:

Composición del padrón de contribuyentes  
cifras expresadas en miles

	2006		2005		2004	
	Contribuyentes	%	Contribuyentes	%	Contribuyentes	%
Personas Morales	693	3.11%	641	3.41%	577	5.45%
Personas Físicas	8,820	39.60%	8,338	44.38%	7,667	72.38%
Sueldos y Salarios	12,760	57.29%	9,809	52.21%	2,349	22.18%
<b>Total</b>	<b>22,273</b>	<b>100%</b>	<b>18,788</b>	<b>100%</b>	<b>10,593</b>	<b>100%</b>

La composición del padrón para los ejercicios 2005, 2006 y 2007 se mantiene en términos porcentuales estable y sin variaciones significativas; con un 96% de personas asalariadas independientes y personas físicas, mientras que el 4% restante corresponde a personas morales. Sin embargo, la composición de asalariados y personas físicas presenta una variación muy significativa del 2004 al 2005. Durante el ejercicio de 2004, las personas físicas totalizaron el 72.38% del total del censo de contribuyentes, mientras que para el 2005, un 44.38%, ésta disminución en el porcentaje de composición, a pesar de que el incremento fue de un 8.75%, se debe al incremento en sueldos y salarios, que si bien en el 2004 totalizaba un 22.18% del total de contribuyentes, con 2,349,000 registros, se incrementó a 9,809,000 contribuyentes, es decir, un 417%; razón por la cual los porcentajes de composición se afectan de tal manera.

Por lo que respecta del período 2005 al 2006, los asalariados fue el rubro del censo con mayor incremento, de un 30%, mientras que las personas físicas después de haber experimentado un crecimiento tan importante en el ejercicio

anterior, ahora solo se incrementó en un 5.78%. Por último, las personas morales presentan un incremento del 8.11%, y en relación al 2004 el incremento real es de un 20.10%

Es importante enfatizar que el 39.60% de las personas físicas comprende a todas aquellas que ejercen actividades empresariales por su cuenta o que perciben ingresos por la prestación de servicios profesionales o arrendamiento, ya que éstas se encuentran claramente separadas de las personas que prestan un trabajo personal supervisado percibiendo un sueldo. Las personas morales representan a todas las compañías; ya sean controladoras o controladas, que cotizan en bolsa o no, corporaciones privadas o cooperativas, es decir organizaciones con o sin fines de lucro; las cuales pueden ser clasificadas en cualquiera de los regimenes fiscales disponibles.

La siguiente tabla muestra los ingresos tributarios administrados por el SAT en proporción al PIB, de los ejercicios 1999 a 2006, presentando el ISR un incremento de 0.19% durante los siete ejercicios, mientras que el IVA es de 0.89%, siendo el ejercicio de 2002 en el que el ISR tuvo mayor participación al PIB, mientras que 2006 lo fue para el IVA.

Ingresos tributarios administrados por el SAT  
como proporción del PIB

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
	%	%	%	%	%	%	%	%
ISR	4.70	4.71	4.91	5.08	4.89	4.48	4.60	4.89
IVA	3.29	3.45	3.59	3.49	3.69	3.70	3.81	4.15
Otros	1.21	0.98	1.01	1.00	1.03	0.89	0.84	0.86
<b>TOTAL</b>	<b>9.20</b>	<b>9.14</b>	<b>9.51</b>	<b>9.57</b>	<b>9.61</b>	<b>9.07</b>	<b>9.25</b>	<b>9.90</b>

#### 4.2. Destino de los impuestos

Los ingresos que el Estado obtiene sirven para financiar todas las necesidades de operación, inversión y financiamiento que el país requiere. Las erogaciones que el Estado realizará durante el ejercicio fiscal se ven reflejadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El gasto público federal para el ejercicio 2007 asciende a \$ 2,260,412,500.00, que corresponde en su totalidad a los ingresos que obtendrá el Estado aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, de tal manera, el Presupuesto de Egresos de la Federación se integra para el 2007 de la siguiente forma:

Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio 2007		
	Pesos	%
Ramos autónomos	40,923,569,480.00	1.81%
Ramos administrativos	544,550,770,304.00	24.09%
Ramos generales	1,164,468,431,153.00	51.52%
Entidades sujetas a control presupuestal directo	719,571,885,500.00	31.83%
Subsidios a seguridad social	(209,102,156,437.00)	-9.25%
<b>Total</b>	<b>2,260,412,500,000.00</b>	<b>100.00%</b>

Se observa que un poco más de la mitad del presupuesto, el 51.52% se refiere a Ramos generales, donde se incluyen las aportaciones a seguridad social, provisiones salariales y económicas, deuda pública, aportaciones para las operaciones de saneamiento financiero, aportaciones a entidades federativas y municipios, adeudos de ejercicios fiscales anteriores y las erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, es decir, que más de la mitad del presupuesto se destina al gasto corriente del Estado, al pago de salarios, al pago de deudas y el financiamiento a los estados y municipios.

El 31.83% se destina a la entidades sujetas a control presupuestario directo del Estado, entre las que se encuentran, el Instituto de Seguridad y Servicios Social

de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, y Petróleos Mexicanos, de las cuales el IMSS, obtiene el 10.50% del total del Presupuesto Federal y PEMEX tan solo el 6.22%. Sin embargo, el gasto público destinado a PEMEX en relación al ingreso que genera, detallado en la Ley de Ingresos es del 41.60%, es decir que por cada peso de erogación en PEMEX, éste genera 41 centavos de ingreso a la nación, caso contrario, el IMSS, genera tan solo un 18.23% de ingreso en comparación al gasto realizado en dicho Instituto.

Los Ramos administrativos totalizan el 24.09% del gasto público, entre los que destacan la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Tribunales Agrario y de Justicia Federal y Administrativa, así como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de los cuales, la Secretaría de Educación Pública es la que tiene mayor presupuesto, un 6.72% del total del Presupuesto de Egresos.

Por último los Ramos Autónomos representan tan sólo el 1.81% del Presupuesto, entre los que se encuentran ambas Cámaras del Poder Legislativo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pertenecientes todos al Poder Judicial, y por último, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Destaca en el Anexo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, totalizan tan solo el 2.7% del total del Presupuesto, cantidades que resultan mínimas, si se considera que se destinan a PEMEX, que aporta el 26.08% del ingreso federal, tan solo el 1.5% del total de los ingresos del país, es decir que solo se reinvierte 1.5% del 26.08% que genera como ingreso al Estado. El 1.2% restante de inversión en Proyectos Nuevos se destina a la Comisión Federal de Electricidad.

Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo  
(pesos)

	Inversión Directa	Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	26,607,599,513	1,810,576,376	28,418,175,889
Petróleos Mexicanos	34,429,683,410	0	34,429,683,410
<b>Total</b>	<b>61,037,282,923</b>	<b>1,810,576,376</b>	<b>62,847,859,299</b>

El Anexo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación revela las erogaciones para atender a la población indígena, que representa el 1.27% del total del Presupuesto de Egresos, sin embargo el total de la población indígena del país asciende a un poco de más de 6 millones de personas<sup>1</sup>, que de un total de 103.3 millones de mexicanos, representa un 5.80%

Es decir que de cada 100 pesos de las erogaciones que realiza el Estado, \$1.27 son empleados específicamente para atender a cinco mexicanos que corresponden a población indígena, mientras que los \$98.73 restantes son destinados a una población de 94 mexicanos, lo que representa que mientras que a la población indígena se le destinan 25 centavos por persona, a la población no indígena se le eroga prácticamente 95 centavos, situación por demás inequitativa para atender las necesidades específicas de este sector social que presenta agravios en su bienestar, y que enfrentan condiciones particularmente difíciles a lo largo de todo el territorio nacional.

Erogaciones para atender a la población indígena  
(pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades para atender a la población indígena	<b>28,882,662,187</b>
--	-----------------------

<sup>1</sup> Estadísticas a propósito del día mundial de la población. INEGI, México, Julio 11, 2007. pág. 4.



A continuación el Anexo 5 presenta las Previsiones Salariales y económicas, las cuales en su totalidad representan el 4.56% del total de Presupuesto de Egresos, es decir que de cada 100 pesos presupuestados, 4 pesos se destinan al gasto corriente para que la Administración Pública Federal, pueda realizar sus funciones y cubrir sus obligaciones laborales.

Previsiones salariales y económicas (pesos)				
	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas económicas, laborales y contingentes	Total
Presidencia de la República	3,480,800	0	5,101,300	8,582,100
Gobernación	39,704,000	45,597,700	7,119,100	92,420,800
Relaciones Exteriores	5,723,300	0	2,216,100	7,939,400
Hacienda y Crédito Público	182,170,100	307,100,000	40,269,900	529,540,000
Defensa Nacional	2,619,190,200	51,806,300	0	2,670,996,500
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	132,315,400	45,000,000	51,934,900	229,250,300
Comunicaciones y Transportes	89,720,700	37,147,900	31,858,100	158,726,700
Economía	20,322,600	7,000,000	7,806,700	35,129,300
Educación Pública	1,441,053,700	339,801,100	630,186,500	2,411,041,300
Salud	344,752,500	423,100,000	53,907,800	821,760,300
Marina	178,070,600	1,600,000	1,350,500	181,021,100
Trabajo y Previsión Social	12,122,800	96,900,000	4,607,800	113,630,600
Reforma Agraria	20,765,900	0	5,409,400	26,175,300
Medio Ambiente y Recursos Naturales	62,673,500	92,663,800	26,523,100	181,860,400
Procuraduría General de la República	154,595,700	67,500,000	5,343,700	227,439,400
Energía	24,671,200	0	2,075,900	26,747,100
Desarrollo Social	22,403,800	0	7,214,400	29,618,200
Turismo	4,622,100	12,057,700	2,168,100	18,847,900
Función Pública	4,936,900	0	776,600	5,713,500
Tribunales Agrarios	3,348,900	0	1,039,500	4,388,400
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	5,347,100	0	1,143,200	6,490,300
Seguridad Pública	131,785,700	2,277,649,600	21,415,300	2,430,850,600
Ejecutivo Federal	200,300	0	16,000	216,300
y Tecnología	66,528,800	0	31,874,500	98,403,300
<b>Total</b>	<b>5,570,506,600</b>	<b>3,804,924,100</b>	<b>941,358,400</b>	<b>10,316,789,100</b>

Otra de las necesidades prioritarias de inversión en el país es el agro, lo cual se observa en el Anexo 7, Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, del Presupuesto de Egresos

Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable  
(millones de pesos)

<b>DEPENDENCIA / ENTIDAD / PROGRAMA</b>	
<b>Gobernación</b>	<b>300</b>
<i>Fondo para Pago de Adeudos a Braceros Rurales del 42 al 64</i>	300
<b>Relaciones Exteriores</b>	<b>71.4</b>
Apoyo a Migrantes	17.2
Apoyo para la repatriación de cadáveres a México	16.7
Apoyos a las Mujeres, Niños y Niñas Migrantes en situación de maltrato	3.4
Asistencia Jurídica Urgente a Mex EE.UU. y Def Condenados a Muerte	13
Migrantes en Situación de Probada Indigencia	2.5
Protección al Migrante Mexicano y a la Campaña de Seguridad al Migrante	13.2
Repatriación de Personas Vulnerables	5.4
<b>Hacienda y Crédito Público</b>	<b>8,291.90</b>
CONADEPI	5,057.90
<i>AGROASEMEX (Fondos de Aseguramiento y de Microseguros)</i>	525
<i>FINANCIERA RURAL</i>	734
<i>Fondo de Capitalización e Inversión Rural (FOCIR)</i>	225
FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura)	150
INEGI	1,600.00
<b>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>58,536.90</b>
Procampo Tradicional	<b>14,857.10</b>
Ley de Capitalización	<b>1,178.90</b>
Programa Ganadero (PROGAN)	<b>4,946.20</b>
Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias	<b>307.4</b>
Fondo de Compensación a Costos Energéticos para el Sector	<b>2,810.80</b>
Plan Emergente para la Producción de Maíz, Frijol, Caña de Azúcar, Leche y FOMAGRO	<b>6,957.10</b>
	1,942.70
Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas	5,014.30
Mares y Costas	<b>220.5</b>
Dar Continuidad a los Apoyos al Sector Pesquero.	<b>553.8</b>
PIASRE	<b>468.1</b>
Ingreso Objetivo (Maíz, Frijol, Sorgo, Algodón, Arroz, Trigo, Soya, Cártamo y Promoción a las exportaciones y participación en ferias nacionales e	<b>7,050.00</b>
	<b>234.1</b>
Alianza para el Campo	<b>6,783.00</b>
Microcuencas	<b>72.1</b>
Sistema Financiero Rural	<b>393.4</b>
Programa Normal de Sanidades	<b>672.5</b>
Rastros TIF	<b>702.2</b>
Programas Pesqueros	<b>608.6</b>
Fondo de Apoyo a las Organizaciones Sociales, Agropecuarias y Pesqueras	<b>257.5</b>
Inspección y Vigilancia Pesquera	<b>249</b>
Programas Emergentes de Sanidades	<b>73</b>
Otros Subsidios (Cotecoca, Convenio Sagarpa-Conacyt, Abeja Africana y Gasto Operativo de la SAGARPA, Órganos y Entidades Coordinadas	<b>65.5</b>
	<b>9,076.20</b>

<b>Comunicaciones y Transportes</b>	<b>2,857.80</b>
Telefonía Rural	19.9
Caminos Rurales	1,602.90
PET	1,235.00
<b>Economía</b>	<b>838.5</b>
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	123.8
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	612.6
Microrregiones	80
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	22.1
<b>Educación Pública</b>	<b>23,686.80</b>
Educación Agropecuaria	3,707.40
Enciclomedia	1,056.40
Oportunidades	14,398.50
Programa Educativo Rural	55
Programas de Desarrollo de Capacidades	4,469.50
<b>Salud</b>	<b>15,940.50</b>
Oportunidades	1,527.20
Programas de Desarrollo de Capacidades	245.6
SPSS (Sistema de Protección Social en Salud)	14,167.70
<b>Trabajo y Previsión Social</b>	<b>67</b>
Programa de Apoyo a la Movilidad Laboral de Jornaleros Agrícolas (SAEMLI)	61.4
Programa de Trabajadores Agrícolas Migrantes Temporales Mexicanos con	5.5
<b>Reforma Agraria</b>	<b>4,779.80</b>
Conflictos y Conciliación Agraria	913.3
Obligaciones Jurídicas Ineludibles	182.7
Fomento y Organización Agraria	290
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	587.7
Fondo de Tierras	325.3
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	570
Digitalización Archivo General Agrario	25.3
Joven Emprendedor Rural	140.1
Modernización Catastro Rural	80.1
Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	25
Procuraduría Agraria	677.4
Registro Agrario Nacional (RAN)	420.5
Gasto Operativo de la SRA	542.4
<b>Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>14,289.80</b>
Áreas Naturales Protegidas	378.5
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	145.8
Forestal (Incluye Proárbol)	4,066.50
Infraestructura Hidroagrícola	3,271.00
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	203.3
Otros de Medio Ambiente	615.2
Programa de Empleo Temporal	113
Programa de Vida Silvestre	119.6
Programas de Desarrollo Regional Sustentable	100
Otros PROGRAMAS	1,100.00
Programas Hidráulicos	4,176.90
<b>Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>5,512.90</b>

<b>Desarrollo Social</b>	<b>16,525.10</b>
Adultos Mayores en Zonas Rurales	300
Coinversión Social Ramo 20	94.4
Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	24.7
Microrregiones	410
Oportunidades	13,362.70
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	160
Programa de Empleo Temporal	150
Programa de Opciones Productivas	356
Programa de Vivienda Rural	1,067.30
Programas Alimentarios	600
<b>Turismo</b>	<b>76.5</b>
Ecoturismo y Turismo Rural	76.5
<b>Previsiones Salariales y Económicas</b>	<b>250</b>
Fondo de Apoyo para El Desarrollo Rural Sustentable	250
<b>Tribunales Agrarios</b>	<b>694</b>
Gasto Operativo del Organismo	694
<b>Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>24,075.60</b>
Aportaciones Federales	9,255.10
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	14,820.50
<b>Total</b>	<b><u><u>176,794.30</u></u></b>

El total presupuestado para el Desarrollo Rural Sustentable es apenas de un 7.8% del total del Presupuesto de Egresos, porcentaje muy limitado si consideramos que el sector primario debería de ser la verdadera base y sustento de la nación. Las inversiones necesarias para el desarrollo sustentable del país deberían de verse reflejadas en primera instancia en la agricultura, la ganadería y la silvicultura. Si no se invierten en las actividades primarias de la economía, cada vez será más frecuente observar como las importaciones de alimentos se incrementan, siendo vulnerables a las cotizaciones internacionales de los alimentos básicos.

Otra prioridad de inversión es la relacionada a ciencia y tecnología, realmente necesaria para la creación de nuevas técnicas, métodos y procesos de producción, maximización de recursos, minimización de desperdicios que activen los ciclos productivos, y el país sea necesario de crear su propia tecnología sin necesidad de importar tecnología, recursos o maquinaria, los cuales podría ser manufacturados en territorio nacional, aún más, la oferta de

bienes y servicios de alta calidad derivan únicamente de altas inversiones en ciencia y tecnología, el no hacerlo, deriva en productos, servicios de mala calidad que no únicamente no serán adquiridos por los mercados internacionales disminuyendo la competitividad del país, si no que son en detrimento de la calidad de vida de la sociedad en general, dado que la oferta de productos y servicios en el mercado no es de la calidad mínima para satisfacer los requerimientos de los usuarios.

Las erogaciones en ciencia y tecnología previstas corresponden a tan sólo el 1.43% del total del presupuesto, porcentaje en realidad insuficiente.

Programa de Ciencia y Tecnología  
(pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia y Tecnología	<u><u><b>32,486,700,000</b></u></u>
--	-------------------------------------

Oportunidades es un programa coordinado que articula incentivos para la educación, para la salud y para la nutrición, con el fin de promover el desarrollo de capacidades de las familias en extrema pobreza, que totalizan casi 14.5 millones de personas, casi el 14% de la población total del país, a quienes se les considera una partida presupuestaria únicamente del 1.59% del total del Presupuesto de Egresos.

Programa de Desarrollo Humano Oportunidades  
(pesos)

Desarrollo Social	15,538,048,145
Educación Pública	16,550,000,000
Salud	3,928,804,439
<b>Total</b>	<u><u><b>36,016,852,584</b></u></u>

El programa Carretero e Infraestructura Portuaria, debería de ser un pilar en la inversión del Estado, pues no solamente es la vía principal de tránsito de personas, sino también de mercancías. Para que las mercancías y productos puedan ser desplazados tanto al interior como al exterior de la República y activar los ciclos económicos, es indispensable caminos, puertos, carreteras de la mejor calidad para el libre tránsito de las mercancías, lamentablemente, se le destina únicamente un 0.05% del total del Presupuesto Federal.

Programa Carretero e Infraestructura Portuaria  
(millones de pesos)

Entidad Federativa	Construcción y Modernización	Conservación de carreteras	Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	Infraestructura Portuaria	TOTAL
AGUASCALIENTES	0	82.8	29.6	0	112.4
BAJA CALIFORNIA	83.4	107.7	94.2	0	285.3
BAJA CALIFORNIA SUR	143.6	45.5	123.9	0	313
CAMPECHE	180.5	6.6	15.2	53.1	255.3
COAHUILA	60.7	118.7	71.7	0	251.1
COLIMA	28.1	19.1	122.1	0	169.2
CHIAPAS	15.2	76.8	569.4	0	661.4
CHIHUAHUA	75.8	194	215	0	484.8
DURANGO	151.6	27.6	208.2	0	387.5
GUANAJUATO	113.7	195.9	95.8	0	405.4
GUERRERO	60.7	69.5	465.5	0	595.6
HIDALGO	75.8	72	284.4	0	432.2
JALISCO	310.9	165.1	226.7	0	702.7
MÉXICO	618	15.2	96.4	0	729.6
MICHOACÁN	60.7	194.8	209.3	0	464.7
MORELOS	15.2	81.2	60.7	0	157.1
NAYARIT	113.7	43.1	104.2	0	261
NUEVO LEÓN	172.9	119.7	49.3	0	341.8
OAXACA	341.2	120.6	373.8	0	835.7
PUEBLA	267.8	45.5	236.9	0	550.2
QUERÉTARO	130.4	51.4	0	0	181.8
QUINTANA ROO	106.2	68.9	0	0	175.1
SAN LUIS POTOSI	288.1	99	61	0	448.2
SINALOA	223.7	27.2	214.2	0	465.1
SONORA	204.7	69.4	304.2	0	578.3
TABASCO	219.9	32.5	78.1	0	330.5
TAMAULIPAS	98.6	48.6	31.8	0	179
TLAXCALA	115.3	23	61	0	199.3
VERACRUZ	75.8	247.4	117.9	0	441.1
YUCATÁN	106.2	97.1	25.4	0	228.6
ZACATECAS	199.8	135.9	41.2	0	376.9
<b>Total</b>	<b>4,658.00</b>	<b>2,701.70</b>	<b>4,587.20</b>	<b>53.1</b>	<b>12,000.00</b>

La educación también es un área prioritaria para el desarrollo de la nación, el Anexo 21. C del presupuesto de Egresos de la Federación, revela que la inversión en educación es de tan solo \$17,375,000,000.00 un 7% del presupuesto.

De las partidas presupuestarias adscritas, la Educación superior es la que tiene un porcentaje mayor, un 47.22% del total destinado a la educación.

La cultura presenta un 12.22% de toda la partida presupuestaria de Educación, seguida por la Educación básica con un 10.54%, un 4.56% de la Educación media superior, y relegada con un 1.43% las erogaciones para deporte.

La inversión en educación, que también refleja un porcentaje bajo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, debería de ser también piedra angular del desarrollo de un país.

Todas las partidas presupuestarias que se han detallado, son financiadas en su totalidad por los Ingresos que percibe la Federación, ya sea a través de impuestos, aportaciones de entidades sujetas a control presupuestario directo, o ingresos derivados de financiamiento.

Como se ha observado, los problemas de financiamiento del país son graves, los recursos limitados y las necesidades muchas, es por eso, de vital importancia cuidar los recursos públicos, observar su buena aplicación, y reducir en la medida de lo posible la evasión fiscal, pues como se ha observado, la falta de financiamiento del Estado, repercute en la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad.

A continuación se detalla el Anexo 21 C, Educación:

Educación  
(pesos)

<b>EDUCACIÓN BÁSICA</b>	<b>1,832,300,000</b>
Educación para adultos (INEA)	135,800,000
Formación y actualización de docentes educación básica	124,200,000
Grupos vulnerables	57,900,000
Superior escuelas normales	429,900,000
Equipamiento de escuelas educación básica	370,000,000
Saneamiento FAEB	714,500,000
<b>EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</b>	<b>794,000,000</b>
Subsidios extraordinarios para Colegios de Bachilleres	237,300,000
Subsidios extraordinarios para CECyTES	100,000,000
PRONABES	456,700,000
<b>EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	<b>8,206,000,000</b>
UNAM	680,000,000
UAM	147,000,000
UPN	9,000,000
IPN	491,000,000
COLMEX	38,000,000
CINVESTAV	90,000,000
CETI	40,000,000
UAAA Narro	68,000,000
Otros Fondos	6,643,000,000
<b>CULTURA</b>	<b>2,125,000,000</b>
Instituto Nacional de Antropología e Historia	165,000,000
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	145,000,000
Radio Educación	2,000,000
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	1,520,000,000
Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	8,000,000
Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana	1,000,000
Educal, S.A. de C.V.	20,000,000
Estudios Churubusco Azteca, S.A.	6,000,000
Fideicomiso para la Cineteca Nacional	3,000,000
Instituto Mexicano de Cinematografía	8,000,000
Instituto Mexicano de la Juventud	20,000,000
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	3,000,000
Forum Monterrey	125,000,000
Ciudades Patrimonio Mundial	80,000,000
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los estados PAISE	19,000,000
<b>DEPORTE</b>	<b>250,000,000</b>
Centro Nacional de Alto Rendimiento	100,000,000
Becas a deportistas Olímpicos y paralímpicos	18,335,936
Comité Olímpico Mexicano	31,664,064
Juegos Panamericanos (sede Guadalajara)	80,000,000
Apoyo al fortalecimiento de las instancias locales y municipales de juventud	10,000,000
Estímulos a la juventud	10,000,000
<b>Aportaciones para educación de adultos</b>	<b>4,167,700,000</b>
<b>Total</b>	<b><u>17,375,000,000</u></b>



### 4.3. Evasión Fiscal

El término de “Evasión Fiscal” proviene del latín *evasiō*, *-ōnis*, y la Real Academia Española lo define como:

1. Efugio para evadir una dificultad.
2. Acción y efecto de evadir o evadirse<sup>2</sup>.

Así mismo, Evadir, proviene del latín, *evadere*, que significa:

1. Evitar un daño o peligro.
2. Eludir con arte o astucia una dificultad prevista.
3. Sacar ilegalmente de un país dinero o cualquier tipo de bienes.
4. Fugarse (ll escaparse).
5. Desentenderse de cualquier preocupación o inquietud.

Por otro lado, fiscal, también del latín *fiscālis*, es definido por la Real Academia como:

1. Pertenciente o relativo al fisco o al oficio de fiscal.
2. Ministro encargado de promover los intereses del fisco.
3. Persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales.
4. Persona que averigua o delata operaciones ajenas.

De tal manera, al remitirnos al vocablo fisco, que proviene del latín *fiscus*, significa:

1. Erario, tesoro público.
2. Conjunto de los organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos.
3. Moneda de cobre de Venezuela, equivalente a la cuarta parte de un centavo.

---

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª Edición. Diccionarios ESPASA, Madrid, 2001, 1672 pag.

De tal manera, se desprende, que la evasión fiscal es el acto de evitar, eludir, fugarse de los organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos.

En un sentido más amplio, no es fugarse únicamente de la autoridad fiscal, sino evitar las obligaciones fiscales, eludir con arte o astucia el pago de las contribuciones a las que se tiene obligación.

El sustraerse del pago de las contribuciones puede ser de varias maneras, unas más astutas que otras, algunas con mayor apego a los ordenamientos legales o algunas otras sin siquiera mirar al ordenamiento jurídico; sin embargo todas estas manifestaciones de evitar la contribución al gasto público son en perjuicio de la Hacienda Pública.

La evasión fiscal ha sido definida por varios autores, por ejemplo, para José Tapia Tovar, evadir es “eludir o evitar, y dichas acciones referidas a las contribuciones, es eludir una obligación que la constitución impone a fin de que todos contribuyan al pago que la ley determina”<sup>3</sup>.

En un sentido más amplio, Armando Giorgetti al hacer referencia a la evasión tributaria, manifiesta que “es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley.”<sup>4</sup>

Sin embargo, evadir un impuesto no es únicamente eludir o evitar la obligación tributaria que el sujeto pasivo tiene con el sujeto activo, como establece

---

<sup>3</sup> Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 1

<sup>4</sup> Armando Giorgetti, p. 107, citado en la obra de Alejandra Sandoval, La evasión fiscal y sus efectos, p. 76

Sampaio Doria, la evasión fiscal también es “reducir o demorar el cumplimiento de una obligación tributaria.”<sup>5</sup>

Giorgetti al definir la evasión fiscal dice que “existe evasión tributaria o fiscal, cuando no se transfiere o no se ingresa total o parcialmente al fisco una prestación a título de tributo, por parte de quien aquél considera, según sus intereses, como la unidad económica sobre la que debe incidir. Debiendo distinguirse según este criterio entre evasión legal o lícita y evasión ilícita o ilegítima, que conforme al resultado patrimonial se obtenga por medios legales o ilegales, sin tener en cuenta el elemento subjetivo o intencional.”<sup>6</sup>

Se puede distinguir, de tal manera, una evasión legal o elusión de una ilegal; Tarantino define a la evasión legítima o fraude legal como “impedir por medios idóneos (no prohibidos por la ley) el nacimiento de la obligación tributaria; que de otro modo hubiera correspondido para el caso de realizarse el hecho previsto en la ley tributaria”<sup>7</sup>; es decir, hacer uso de las ventajas o imperfecciones de los ordenamientos para situarse en un supuesto legal más favorable frente a la obligación tributaria. Sin embargo, esta evasión legal o elusión, difiere de la ilegítima, ilícita o fraudulenta cuando, en palabras del mismo Tarantino, “se obtiene por medios prohibidos por la ley”<sup>8</sup>.

De tal manera, si bien la evasión fiscal es evitar el pago de las contribuciones, ya sea por medio de la sustracción de los supuestos que la ley prevee, o es más, a través de mecanismos complejos para no adoptar la figura del sujeto pasivo y no dar nacimiento a la obligación tributaria.

---

<sup>5</sup> Sampaio Doria, Antonio Roberto, Revista de investigación fiscal , número 65, p. 36, citado en Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 1

<sup>6</sup> Tarantino, Jacinto, R. citado por José C: Bociardo, Revista de la Facultad, Universidad Nacional de Córdoba, p. 40, en Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006. pág.

39

<sup>7</sup> Ob cit. *Supra*, pag, 39

<sup>8</sup> Ob cit. *Supra*, pag, 39

Cabe señalar que todos estos conceptos de evasión fiscal, elusión y evasión ilegal están consignados en la doctrina, sin embargo no existen en la legislación como tal, únicamente el delito de defraudación fiscal, tal como lo establece el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación:

Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.”

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,113,190.00.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,113,190.00, pero no de \$1,669,780.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,669,780.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a).- Usar documentos falsos.
- b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.
- f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

Todas las conductas que el párrafo 8 del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación enuncia, como originarias del delito de defraudación, son referidas a conductas de evasión ilegal, pues pretenden sustraerse totalmente del pago de impuestos, sin embargo, el primer párrafo deja abierta la interpretación a que el “uso de engaños o aprovechamiento de errores” hace referencia también a la elusión o evasión legal, pues el uso de las imperfecciones de la ley, o planeaciones elaboradas para disminuir el pago de impuestos y obtener beneficios fiscales es un engaño o un error.

Una vez distinguida la evasión legal y la ilegal, cabe mencionar que a la primera también se le conoce como fraude legal, la cual “designa los procedimientos jurídicos que permiten escapar del impuesto sin contravenir la ley, el fraude legal, se sitúa en los confines de la legalidad al utilizar medios para pasar suavemente por detrás de la ley”<sup>9</sup>. En ese sentido, Claudé Martínez, entiende la evasión fiscal como el arte de no caer en el campo de atracción de la ley fiscal.

Ante la clasificación existente de evasión legal e ilegal, José Tapia Tovar, propone una nueva modalidad, la evasión por inacción, la cual “puede ser no intencional, resultante de la ignorancia del contribuyente, ante la complejidad de los sistemas tributarios modernos.”<sup>10</sup>

De igual manera, el autor referido no deja de dar su opinión acerca de las ya mencionadas evasión legal e ilegal o lícita e ilícita como él las menciona. Para él, la evasión ilícita es “la evasión característica clásica, concebida como la acción consciente y voluntaria del deudor, tendiente por medios ilícitos a eliminar, reducir o retardar el pago de un tributo efectivamente debido”<sup>11</sup>, mientras que la lícita, “llamada más adecuadamente de supresión o economía fiscal, se caracteriza por procedimientos siempre lícitos, alejar, reducir o aplazar las

---

<sup>9</sup> Claudé Martínez, Jean, “El fraude fiscal”, México, 1982, Fondo de Cultura Económica, pp. 14-16, citado en Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 39

<sup>10</sup> Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 40.

<sup>11</sup> Ob cit. *Supra*, pag, 40.

circunstancias del hecho generador. Es recurso para reducir al mínimo dentro de alternativas legales, el costo tributario”.<sup>12</sup>

Dicha evasión legal o elusión fiscal busca “el sustraerse a realizar el hecho imponible, el aprovechamiento de la laguna de ley, mediante el uso del derecho común y la planeación de los recursos de la empresa.”<sup>13</sup>

La comúnmente llamada “planeación fiscal” que busca conseguir ahorros fiscales en las entidades o aún entre las personas físicas, examina precisamente las lagunas de la ley, sus imperfecciones, las ventajas que ofrecen los diversos regímenes fiscales y los complicados procedimientos de autodeterminación a fin de encontrar aquel que contraiga un ahorro fiscal traducido en un beneficio financiero para la entidad, pero en un detrimento para el erario público.

Alejandro Duma y Peña, señala que la llamada evasión legal, no viola la ley ni constituye fraude y que puede materializarse en alguna de las siguientes formas: “No realizando actos gravados, acogiéndose a presunciones de renta que resulten favorables, en relación con los ingresos efectivamente percibidos, postergando el pago de los impuestos declarados por el tiempo que resulte económicamente útil, aprovechamiento de defectos de redacción o vacíos de la legislación y solicitando exenciones o tratamientos especiales.”<sup>14</sup>

Sin embargo, en estricto sentido, aunque ninguna de estas formas recaen en los supuestos del Código Fiscal de la Federación como delito fiscal calificado, sí pretenden “usar engaños o aprovecharse de errores”, así como postergar el pago del impuesto, lo cual no es cumplir en tiempo y forma con la obligación fiscal y se asemeja a una omisión parcial del pago de la contribución.

---

<sup>12</sup> Ob cit. *Supra*, pag, 40.

<sup>13</sup> Ob cit. *Supra*, pag, 41.

<sup>14</sup> Duma y Peña Alejandro, “El delito Tributario”, Chile, Ediciones Samver, p.2, citado en Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006, pág.41

Para Bochiardo, el elemento distintivo de la elusión tributaria es que en oposición a la evasión, “aquellas acciones u omisiones tendientes a evitar o disminuir el hecho generador se realizan por medios lícitos, es decir, sin infringir el texto de la ley.”<sup>15</sup>

La elusión tributaria, sería equivalente a “evasión legal o legítima o lícita”, “opciones económicas” o “economía de opción”<sup>16</sup>, dado que da la oportunidad al contribuyente de elegir entre los diversos mecanismos y opciones que ofrece la ley, aquél que mejor le convenga y le presente mayores beneficios.

De tal manera, la elusión siempre es legítima y la evasión ilegítima, ya que esta última no se acoge a ningún mecanismo, ni opción que ofrece la ley, simplemente no se sujeta a ningún ordenamiento jurídico.

Para el Argentino Bochiardo, tanto la elusión como la evasión ilegal representan defraudación, ya sea por conducta, acción u omisión contraria al texto de la ley; o por simulaciones jurídicas. Así, evasión tributaria es “la sustracción total parcial al pago de un tributo por parte de quienes se encuentran jurídicamente obligados a realizarlo, mediante conductas fraudulentas u omisivas tipificadas en la ley.

“Elusión”, (defraudación por abuso en las formas, elusión ilegítima, fraude-elusión); es la evasión que se obtiene mediante el abuso en las formas jurídicas, es decir, recurriendo a formas jurídicas artificiosas, anormales, simuladas o manifiestamente inadecuadas con relación al negocio o acto jurídico que se pretende llevar a cabo, utilizando como ardid o engaño para causar deliberadamente un daño a las arcas fiscales, consistentes en no pagar el tributo que legalmente corresponde.

---

<sup>15</sup> Bochiardo, José C., ob, cit., p.42 citado en Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 41.

<sup>16</sup> Ob cit. *Supra*, pag, 42.



La evitación o economía de opción (elusión legítima): son supuestos de no sujeción a la norma tributaria, por no configurarse el hecho generador previsto en la hipótesis de incidencia o en el mandato de pago, por simple abstención o por haber recurrido a formas jurídicas, que aún siendo alternativas, no son por ello ficticias o simuladas.”<sup>17</sup>

Ambas conductas, la elusora y la claramente evasora, tanto la que busca por medios legales obtener beneficios financieros-fiscales, generalmente desde la óptica de la planeación fiscal, como la sustracción de la obligación jurídica a través del fraude y la franca ilegalidad, tienen repercusiones patrimoniales, no únicamente para la hacienda pública, que verá mermado sus ingresos tributarios, sino en un enriquecimiento fuera de la legalidad para el evasor, ya que si éste ejerce la opción económica que más le favorezca en el pago de sus impuestos, los efectos financieros en su patrimonio son claros, a diferencia del contribuyente que elige el camino mas sinuoso y caro para cumplir con sus obligaciones fiscales.

La legislación vigente en el Sistema Fiscal Mexicano ofrece muchas posibilidades para que los contribuyentes elijan las opciones tributarias más benéficas. El sistema de autodeterminación permite que el contribuyente ejerza su poder de optar económicamente por el régimen, procedimiento o método de determinación que más le convenga y le conlleve mayores beneficios fiscales. Si bien el legislador ofrece diversas opciones a los diversos sectores productivos y económicos para que se apeguen a ellos a fin de fomentar sus actividades productivas o desarrollar un sector específico de la economía, son los contribuyentes sin escrúpulos que buscan sujetarse a esas condiciones a fin de reducir su carga impositiva, dañando a la Hacienda Pública.

---

<sup>17</sup> Macon Jorge, Economía no registrada, Buenos Aires, 1987, pag. 201, citado en Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 41.pág 51

### 4.3.1. Elusión en los Regímenes Fiscales

Los regímenes fiscales que la Ley del ISR establece son las diferentes formas en las que las personas físicas o morales pueden registrarse ellas mismas ante el Sistema de Administración Tributaria, adoptando ciertos deberes específicos y obligaciones, adquiriendo responsabilidades, y según el caso, beneficios, dado que cumplan con los criterios establecidos, que pueden consistir en sector económico, ingreso, número de empleados o actividad preponderante.

#### Regímenes Fiscales para Actividades Empresariales

	Personas Morales	Personas Físicas
Régimen General	Todas las empresas constituidas en México y las extranjeras que paguen impuestos en México	Aquellas con ingresos mayores a 4 millones de pesos, comisionistas, agentes e intermediarios.
Régimen Simplificado	Actividades Primarias: agricultura, ganadería, pesca y silvicultura. Transportación terrestre de carga y pasajeros. Opcionalmente, subsidiarias.	Actividades Primarias: agricultura, ganadería, pesca y silvicultura. Transportación terrestre de carga y pasajeros. Opcionalmente, artesanos.
Consolidación Fiscal	Grandes grupos corporativos.	-
Pequeños Contribuyentes	-	Individuos con negocios, ingresos menores a 4 mill.
Régimen Intermedio	-	Individuos con negocios, ingresos menores a 4 mill.

#### 4.3.1.1. Régimen de Pequeños Contribuyentes

Los pequeños contribuyentes realizan su cálculo del ISR de la siguiente forma, lo cual conlleva a una baja recaudación, debido a la disminución de ingresos obtenidos en efectivo, equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Zona	SMG x 4 veces SMG x 30.4 días x 2 meses
A"	$\$50.57 \times 4 \times 30.4 = \$ 6,149.31 \times 2 = \$12,298.62$
B	$\$49.00 \times 4 \times 30.4 = \$ 5,958.40 \times 2 = \$11,916.80$
C	$\$47.60 \times 4 \times 30.4 = \$ 5,788.16 \times 2 = \$11,576.32$

Enero	\$ 60,000.00
Febrero	\$ 65,000.00
Suma	\$125,000.00
4 S M G	12,298.62
Ingreso disminuido	\$112,701.38
Tasa	0.02
ISR	<u>\$ 2,254.03</u>

Marzo	\$ 50,000.00
Abril	\$ 55,000.00
Suma	\$105,000.00
4 S M G	12,298.62
Ingreso disminuido	\$ 92,701.38
Tasa	0.02
ISR	<u>\$ 1,854.03</u>

Mayo	\$ 60,000.00
Junio	\$ 50,000.00
Suma	\$115,000.00
4 S M G	12,298.62
Ingreso disminuido	\$102,701.38
Tasa	0.02
ISR	<u>\$ 2,054.03</u>

Julio	\$ 70,000.00
Agosto	\$ 65,000.00
Suma	\$135,000.00
4 S M G	12,298.62
Ingreso disminuido	\$122,701.38
Tasa	0.02
ISR	<u>\$ 2,454.03</u>

Septiembre	\$60,000.00
Octubre	\$65,000.00
Suma	\$125,000.00
4 S M G	12,298.62
Ingreso disminuido	\$112,701.38
Tasa	0.02
ISR	<u>\$ 2,254.03</u>

Noviembre	\$ 70,000.00
Diciembre	\$ 75,000.00
Suma	\$145,000.00
4 S M G	12,298.62
Ingreso disminuido	\$132,701.38
Tasa	0.02
ISR	<u>\$ 2,654.03</u>

Durante un ejercicio fiscal un contribuyente que tributa bajo este régimen, realizó los siguientes pagos:

Bimestre	ISR
Enero-Febrero	\$2,254.03
Marzo-Abril	\$1,854.03
Mayo-Junio	\$2,054.03
Julio-Agosto	\$2,454.03
Septiembre-October	\$2,254.03
Noviembre-Diciembre	\$2,654.03
<b>Total ISR pagado</b>	<b><u>\$13,524.18</u></b>

En este régimen un contribuyente se beneficiaría de la disminución de las 4 veces el salario mínimo, por lo que en este ejemplo, un contribuyente con ingresos de 750,000.00 pesos anuales pagaría tan sólo 13, 524.18, en lugar de tributar al 28% de conformidad al Régimen General

#### 4.3.1.2. Régimen Intermedio

Para el año 2007, las personas físicas empresarias, con ingresos de hasta 4 millones de pesos pueden tributar en este régimen, enterando sus impuestos de la siguiente forma, lo cual redunda en una tributación inferior a la de las personas morales.

##### TARIFA DEL ARTICULO 177 LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	3
5,952.85	50,524.92	178.56	10
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25
103,218.01	En adelante	14,747.76	28

##### TARIFA DEL ARTICULO 178 LISR SUBUSDIO CONTRA EL ISR A CARGO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40.00
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.97	En adelante	36,361.20	0.00

En el siguiente ejemplo, podemos observar su tratamiento, reduciéndose el impuesto en comparación al resto de las personas morales:

	Utilidad gravable	\$ 1'800,000.00
menos	Límite Inferior	103,218.01
igual	Excedente	\$ 1'696,781.99
por	% Excedente sobre límite inferior	28 %
igual	Impuesto marginal	475,098.96
más	Cuota Fija	14,747.76
igual	Impuesto	489,846.72
menos	Subsidio	37,396.32
igual a	ISR a pagar	\$ 452,450.40

El subsidio se determinó de la siguiente manera:

	Impuesto marginal	\$ 475,098.96
Por	Excedente	0%
igual		0.00
más	Cuota Fija	37,396.32
igual	Subsidio acreditable	37,396.32

En el caso de la determinación de los pagos provisionales:

Tarifa del artículo 113 LISR			
Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% sobre Límite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	3
496.08	4,210.41	14.88	10
4,210.42	7,399.42	386.31	17
7,399.43	8,601.50	928.46	25
8,601.51	En adelante	1,228.98	28

El pago provisional por lo tanto, se vería afectado a favor del contribuyente:

	Utilidad gravable de enero	\$ 150,000.00
menos	Límite inferior	8,601.51
igual	Excedente del límite inferior	141,398.49
por	% sobre excedente del límite inferior	0.28
igual	Impuesto marginal	39,591.58
mas	Cuota fija	1,228.98
igual	Impuesto	40,820.56
menos	Subsidio	3,116.36
igual	ISR del periodo	37,704.20
menos	Pagos provisionales anteriores	0.00
igual	ISR a pagar	<b>37,704.20</b>
		<hr/>
	Impuesto marginal	39,591.58
por	% de excedente	0.00
igual	Resultado	0.00
mas	Cuota fija	3,116.36
igual	Subsidio Acreditable	<b>3,116.36</b>
		<hr/>

Después de haber determinado la base, se podrá efectuar una disminución de ingresos, correspondientes a 20 salarios mínimos por socio hasta 10 socios, es decir, pudiendo llegar hasta 200 salarios mínimos elevados al año. En el caso de personas físicas de 40 salarios mínimos. Lo anterior, se determina de la siguiente manera considerando el salario mínimo por área geográfica conforme al salario mínimo vigente en el ejercicio 2007.

En el caso de las personas morales la disminución de la base es como se muestra a continuación:



Socios	Días	Estímulo	Zona A	Zona B	Zona C	"A"	"B"	"C"
2	365	20	50.57	49.00	47.60	\$738,322.00	\$715,400.00	\$694,960.00
3	365	20	50.57	49.00	47.60	\$1'107,483.00	\$1'073,100.00	\$1'042,440.00
4	365	20	50.57	49.00	47.60	\$1'476,644.00	\$1'430,800.00	\$1'389,920.00
5	365	20	50.57	49.00	47.60	\$1'845,805.00	\$1'788,500.00	\$1'737,400.00
6	365	20	50.57	49.00	47.60	\$2'214,966.00	\$2'146,200.00	\$2'084,880.00
7	365	20	50.57	49.00	47.60	\$2'584,127.00	\$2'503,900.00	\$2'432,360.00
8	365	20	50.57	49.00	47.60	\$2'953,288.00	\$2'861,600.00	\$2'779,840.00
9	365	20	50.57	49.00	47.60	\$3'322,449.00	\$3'219,300.00	\$3'127,320.00
10	365	20	50.57	49.00	47.60	\$3'691,610.00	\$3'577,000.00	\$3'474,800.00

En el caso de personas físicas:

Empresario	Días	Estímulo	Zona A	Zona B	Zona C	"A"	"B"	"C"
1	365	40	50.57	49.00	47.60	\$738,322.00	\$715,400.00	\$694,960.00

Por el ejercicio fiscal de 2007 se debe de calcular el Impuesto al Activo, para saber si hay que pagar o no.dicho impuesto:

#### IMPAC en Agricultura y Silvicultura

Valor catastral de los terrenos  
 por 0.982125 %  
 igual Impuesto al Activo de 2007  
 menos Inversiones de Activo Fijo  
 igual IMPAC a Cargo o a Favor  
 menos ISR a Cargo  
 igual IMPAC 2007 a Cargo o a Favor

## IMPAC en Ganadería

Valor catastral de los terrenos  
por 0.982125 %  
igual Impuesto al Activo de 2007  
menos Inversiones de Activo Fijo  
igual IMPAC a Cargo o a Favor  
menos ISR a Cargo  
igual IMPAC 2007 a Cargo o a Favor

## IMPAC en Pesca

Valor promedio de los activos o el valor de los activos de la  
relación de bienes o deudas sin considerar las deudas  
por 0.982125%  
igual Impuesto al Activo de 2007  
menos ISR a Cargo  
igual IMPAC 2007 a Cargo o a Favor

## IMPAC del Sector Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas

Valor promedio de los activos o el valor de los activos de la  
relación de bienes o deudas sin considerar las deudas  
por 1.25 %  
igual Impuesto al Activo de 2007  
menos ISR a Cargo  
igual IMPAC 2007 a Cargo o a Favor

### IMPAC en Autotransporte de Carga Federal

Valor promedio de los activos o el valor de los activos de la  
relación de bienes o deudas sin considerar las deudas

por 1.25 %  
igual Impuesto al Activo de 2007  
menos ISR a Cargo  
igual IMPAC 2007 a Cargo o a Favor

### IMPAC en Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano

Valor promedio de los activos o el valor de los activos de la  
relación de bienes o deudas sin considerar las deudas

por 1.25 %  
igual Impuesto al Activo de 2007  
menos ISR a Cargo  
igual IMPAC 2007 a Cargo o a Favor

### IMPAC en Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo

Valor promedio de los activos o el valor de los activos de la  
relación de bienes o deudas sin considerar las deudas

por 1.25 %  
igual Impuesto al Activo de 2007  
menos ISR a Cargo  
igual IMPAC 2007 a Cargo o a Favor

Respecto de la Ley del Impuesto al Activo, existen también ciertas consideraciones que permiten que se pague un impuesto menor tanto de ISR como de IMPAC, gracias a los mecanismos de acreditamiento:

Concepto o renglón	ISR	IMPAC
Base	57,142.86	1'440,000.00
Impuesto	16,000.00	18,000.00
ISR acreditado contra impuesto al activo	-	16,000.00
Impuesto a enterar a la autoridad	16,000.00	2,000.00

Concepto o renglón	ISR	IMPAC
Base	114,285.00	1'440,000.00
Impuesto	32,000.00	18,000.00
ISR acreditado contra impuesto al activo	-	18,000.00
Impuesto a enterar a la autoridad	32,000.00	0.00

Las cantidades a favor del contribuyente puede optarse por solicitar devolución del impuesto, acreditamiento o compensación, que se detallan a continuación:

Devolución del impuesto:

Concepto o renglón	ISR	IMPAC
Base	57,142.86	1'440,000.00
Impuesto	16,000.00	18,000.00
ISR acreditado contra impuesto al activo	-	16,000.00
Diferencia a cargo	16,000.00	2,000.00
Pagos provisionales	(19,000.00)	(1,000.00)
Impuesto pendiente de pago	-	1,000.00
ISR pagado en exceso por el que se podría solicitar devolución	(3,000.00)	2,000.00
ISR pagado en exceso considerado pago de IMPAC	1,000.00	(1,000.00)
IMPAC pendiente de pago	-	0.00
ISR pagado en exceso por el que procede devolución	<b>(2,000.00)</b>	

Acreditamiento del impuesto:

Año	Causado		Exceso	
	IMPAC	ISR	IMPAC	ISR
2004	0.00	10,000.00		10,000.00
2005	22,000.00	32,000.00		10,000.00
2006	24,000.00	34,000.00		10,000.00
2007	66,000.00	36,000.00	30,000.00	

Compensación del impuesto:

Año	Causado		Exceso	
	ISR	IMPAC	ISR	IMPAC
2004	0.00	4,000.00		4,000.00
2005	10,000.00	13,000.00		3,000.00
2006	15,000.00	20,000.00		5,000.00
2007	40,000.00	25,000.00	15,000.00	

#### 4.3.1.3. Régimen Cooperativas de Producción

Las Sociedades Cooperativas son la mejor forma de tributar para una persona moral en el 2007, ya que es la que menos paga impuestos en general.

Suponiendo que la Sociedad Cooperativa tiene los siguientes movimientos:

Mes	Ingreso Mensual	Deducciones autorizadas
Enero	3'000,000.00	1'000,000.00
Febrero	2'000,000.00	1'100,000.00
Marzo	1'000,000.00	1'200,000.00
Abril	2'000,000.00	1'300,000.00
Mayo	3'000,000.00	1'200,000.00
Junio	2'000,000.00	1'100,000.00
Julio	1'000,000.00	1'000,000.00
Agosto	2'000,000.00	1'100,000.00
Septiembre	3'000,000.00	1'200,000.00
Octubre	2'000,000.00	1'300,000.00
Noviembre	1'000,000.00	1'200,000.00
Diciembre.	2'000,000.00	1'100,000.00
<b>Total</b>	<b>24'000,000.00</b>	<b>13'800,000.00</b>

En este caso, no se realizan pagos provisionales, solo se calcula la utilidad gravable al final del ejercicio, como se detalla a continuación:

	Concepto	Monto
	Ingresos acumulables	24'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	13'800,000.00
Igual	Utilidad Fiscal	10'200,000.00
Menos	Pérdidas fiscales	0.00
Menos	PTU	0.00
igual	Utilidad gravable	<b>10'200,000.00</b>

Si la utilidad no se distribuye, forma parte de la cuenta de utilidad gravable.

	Concepto	Monto
	Utilidad Gravable	10'200,000.00
igual	Cuenta de Utilidad Gravable	10'200,000.00

Suponiendo que los movimientos de la misma cooperativa para el 2008 son:

Mes	Ingreso mensual	Deducciones autorizadas
Enero	3'000,000.00	2'000,000.00
Febrero	4'000,000.00	3'000,000.00
Marzo	5'000,000.00	4'000,000.00
Abril	6'000,000.00	5'000,000.00
Mayo	5'000,000.00	4'000,000.00
Junio	4'000,000.00	3'000,000.00
Julio	4'000,000.00	4'000,000.00
Agosto	3'000,000.00	2'000,000.00
Sept.	2'000,000.00	1'000,000.00
Octubre	4'000,000.00	2'000,000.00
Nov.	5'000,000.00	2'000,000.00
Dic.	4'000,000.00	4'000,000.00
<b>Total</b>	<b>49'000,000.00</b>	<b>36'000,000.00</b>



En este caso, no se realizan pagos provisionales, solo se calcula la utilidad gravable al final del ejercicio.

	Concepto	Monto
	Ingresos acumulables	49'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	36'000,000.00
Igual	Utilidad Fiscal	13'000,000.00
Menos	Pérdidas fiscales	0.00
Menos	PTU	0.00
igual	Utilidad gravable	<u><b>13'000,000.00</b></u>

En este caso, si no se distribuye esa utilidad, entonces forma parte de la cuenta de utilidad gravable. La cual se tiene que actualizar de la siguiente forma:

	Concepto	Monto
	INPC diciembre 2008 *	130.000
igual	INPC diciembre 2007 *	125.000
igual	Factor de actualización	1.0400
por	Saldo de la Cuenta	10'200,000.00
igual	Saldo de la Cuenta Actualizado	10'608,000.00
mas	Utilidad Gravable 2008	13'000,000.00
igual	Saldo de la Cuenta a 2008	<u><b>23'608,000.00</b></u>

\* Supuestos

Suponiendo ahora que los movimientos de la Sociedad Cooperativa son los siguientes en el 2009:

Mes	Ingreso Mensual	Deducciones autorizadas sin anticipos
Enero	5'000,000.00	2'000,000.00
Febrero	4'000,000.00	3'000,000.00
Marzo	3'000,000.00	2'000,000.00
Abril	2'000,000.00	2'000,000.00
Mayo	3'000,000.00	2'000,000.00
Junio	4'000,000.00	3'000,000.00
Julio	5'000,000.00	4'000,000.00
Agosto	6'000,000.00	5'000,000.00
Sept.	5'000,000.00	3'000,000.00
Octubre	4'000,000.00	2'000,000.00
Nov.	5'000,000.00	4'000,000.00
Dic.	6'000,000.00	5'000,000.00
<b>Total</b>	<b>52'000,000.00</b>	<b>37'000,000.00</b>

De igual manera, no se realizan pagos provisionales, solo se calcula la utilidad gravable al final del ejercicio.

	Concepto	Monto
	Ingresos acumulables	52'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	37'000,000.00
Igual	Utilidad Fiscal	15'000,000.00
Menos	Pérdidas fiscales	0.00
Menos	PTU	0.00
igual	Utilidad gravable	<b>15'000,000.00</b>

Si no se distribuye esa utilidad, forma parte de la cuenta de utilidad gravable, la cual tiene que actualizarse de la siguiente forma:

	Concepto	Monto
	INPC diciembre 2009 *	135.000
igual	INPC diciembre 2008 *	130.000
igual	Factor de actualización	1.0384
por	Saldo de la Cuenta	23'608,000.00
igual	Saldo de la Cuenta	24'514,547.20
	Actualizado	
mas	Utilidad Gravable 2009	15'000,000.00
igual	Saldo de la Cuenta a 2009	<u><b>39'514,547.20</b></u>
	* Supuestos	

Suponiendo que se distribuyen rendimientos a cada socio hasta el mes de marzo de 2010, es hasta entonces que se pagará el ISR de la siguiente forma:

	Concepto	Monto
	INPC marzo 2010 *	136.000
igual	INPC diciembre 2009 *	135.000
igual	Factor de actualización	1.0074
por	Saldo a diciembre 2009	39'806,954.85
menos	Distribución de Rendimientos	1'000,000.00
igual	Saldo de la Cuenta a marzo 2010	<u><b>38'806,954.85</b></u>
	* Supuestos	

En el caso de los rendimientos que recibe cada uno de los socios cooperativistas, por un importe de \$200,000.00 ocurre lo siguiente:

Concepto	Importes
Rendimiento del socio cooperativista	200,000.00
- Límite Inferior	103,218.01
= Excedente del Límite Inferior	96,781.99
X % sobre Excedente del límite inferior.	0.28
= Impuesto Marginal	<u>27,098.96</u>
+ Cuota Fija	14,747.76
= Impuesto determinado	<u>41,846.72</u>
Impuesto Marginal	27,098.96
X % subsidio	0.40
= Subsidio	10,839.58
+ Cuota Fija subsidio	10,326.36
= Subsidio acreditable	<u>21,165.94</u>
Impuesto determinado	41,846.72
- Subsidio acreditable	21,165.94
= Impuesto del periodo	<u><b>20,680.78</b></u>

En el caso de todos los socios:

Concepto	Monto
Impuesto por socio cooperativista	20,680.78
por Número de socios cooperativistas	5
igual Total	<u><b>103,403.90</b></u>

Si se compara con el impuesto que se hubiera pagado si se hubiera tributado conforme al Título II, de las Personas Morales, de la Ley al Impuesto Sobre la Renta

Para el 2007:

	Concepto	Monto
	Ingresos acumulables	24'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	13'800,000.00
igual	Utilidad Fiscal	<u>10'200,000.00</u>
Menos	Pérdidas fiscales	0.00
Menos	PTU	0.00
igual	Utilidad gravable	<u>10'200,000.00</u>
por	Tasa de ISR	28.00%
igual	ISR	<u><b>2'856,000.00</b></u>

Para el 2008.

	Concepto	Monto
	Ingresos acumulables	49'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	36'000,000.00
igual	Utilidad Fiscal	<u>13'000,000.00</u>
Menos	Pérdidas fiscales	0.00
Menos	PTU	0.00
igual	Utilidad gravable	<u>13'000,000.00</u>
por	Tasa de ISR	28.00%
igual	ISR	<u><b>3'640,000.00</b></u>

Para el 2009.

	Concepto	Monto
	Ingresos acumulables	52'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	37'000,000.00
igual	Utilidad Fiscal	<u>15'000,000.00</u>
Menos	Pérdidas fiscales	0.00
Menos	PTU	0.00
igual	Utilidad gravable	<u>15'000,000.00</u>
por	Tasa de ISR	28.00%
igual	ISR	<u><b>4'200,000.00</b></u>

Las implicaciones de este caso, que ilustran el Régimen de Cooperativas de Producción, es que si se hubiera tributado como persona moral de Régimen General, se hubieran pagado \$ 2'856,000.00 en el ejercicio de 2007, \$3'640,000.00 en el ejercicio 2008 y \$ 4'200,000.00 en el 2009, lo que totaliza \$10,696,000.00

Si se compara esta cantidad contra los \$ 103,403.90 que pagaron los cinco socios, a más de tres años, que inclusive puede disminuirse no repartiendo dichos rendimientos o reinvertiendo las utilidades, es una forma en la que un contribuyente puede eludir las obligaciones fiscales del régimen general y pagar solo el 10% de su obligación real. Este régimen permite el pago del impuesto hasta que se paga el rendimiento de los integrantes, a diferencia de cualquier otra sociedad, en que se paga el impuesto cuando se genera el rendimiento, razón que puede alentar la elusión fiscal, dadas las bondades de financiamiento hacia el interior de la empresa que estos flujos generan.

#### 4.3.1.4. Fideicomisos

Esta ha sido una forma de planeación y estrategia fiscal, la cual, conlleva a una disminución en la carga impositiva, por lo tanto, una práctica más de elusión fiscal.

La determinación del entero provisional de ISR se calcula de la siguiente manera:

	Ingresos nominales del periodo
Por	Coefficiente de Utilidad
Igual	Utilidad Fiscal del periodo
Menos	<hr/> Pérdidas fiscales
Igual	Resultado fiscal
Por	<hr/> Tasa 28%
Igual	<hr/> Pago provisional ISR

Supóngase un caso de un fideicomiso con cuatro fideicomisarios para observar la mecánica de operación de este régimen y las ventajas que ofrece:

Mes	Ingreso Mensual	Ingresos del periodo	Coefic. de Utilidad	Utilidad fiscal del periodo	Tasa	ISR del periodo	Pago provisional anterior	ISR a pagar en el periodo
Enero	200,000.00	200,000.00	20 %	40,000.00	28 %	11,200.00	0.00	11,200.00
Febrero	200,000.00	400,000.00	20 %	80,000.00	28 %	22,400.00	11,200.00	11,200.00
Marzo	200,000.00	600,000.00	20 %	120,000.00	28 %	33,600.00	22,400.00	11,200.00
Abril	200,000.00	800,000.00	20 %	160,000.00	28 %	44,800.00	33,600.00	11,200.00
Mayo	200,000.00	1,000,000.00	20 %	200,000.00	28 %	56,000.00	44,800.00	11,200.00
Junio	200,000.00	1,200,000.00	20 %	240,000.00	28 %	67,200.00	56,000.00	11,200.00
Julio	200,000.00	1,400,000.00	20 %	280,000.00	28 %	78,400.00	67,200.00	11,200.00
Agosto	200,000.00	1,600,000.00	20 %	320,000.00	28 %	89,600.00	78,400.00	11,200.00
Sept.	200,000.00	1,800,000.00	20 %	360,000.00	28 %	100,800.00	89,600.00	11,200.00
Octubre	200,000.00	2,000,000.00	20 %	400,000.00	28 %	112,000.00	100,800.00	11,200.00
Nov.	200,000.00	2,200,000.00	20 %	440,000.00	28 %	123,200.00	112,000.00	11,200.00
Dic.	200,000.00	2,400,000.00	20 %	480,000.00	28 %	<u>134,400.00</u>	123,200.00	11,200.00

Los pagos provisionales que pueden acreditar los fideicomisarios pertenecientes al fideicomiso son \$134,400.00, divididos entre cuatro fideicomisarios, asciende a \$33,600.00 ( $\$33,600.00 \times 4 = \$134,400.00$ ).

La determinación del Impuesto Sobre la Renta para cada uno de los fideicomisarios se detalla a continuación, con el procedimiento establecido:

### CONCEPTO

	Ingresos acumulables del ejercicio
Menos	Deducciones autorizadas del ejercicio
Menos	PTU pagada en el ejercicio (en su caso)
Igual	<hr/> Utilidad fiscal del ejercicio
Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anterior
Igual	<hr/> Utilidad gravable del ejercicio
Por	Tasa del 28 % (artículo 10 LISR)
Igual	Impuesto del ejercicio
Menos	<hr/> Pagos provisionales del ejercicio
Igual	<hr/> <hr/> <b>ISR a cargo o a favor del ejercicio</b>

	CONCEPTO	FIDEICOMISARIO 1
	Resultado fiscal	5'300,000.00
Por	Tasa del 28 % (artículo 10 LISR)	0.28
Igual	Impuesto del ejercicio	1'484,000.00
Menos	Pagos provisionales propios	800,000.00
Menos	Pagos provisionales del fideicomiso	33,600.00
Igual	ISR a cargo o a favor del ejercicio	<hr/> <b>650,400.00</b> <hr/> <hr/>

	CONCEPTO	FIDEICOMISARIO 2
	Resultado fiscal	300,000.00
Por	Tasa del 28 % (artículo 10 LISR)	0.28
Igual	Impuesto del ejercicio	84,000.00
Menos	Pagos provisionales propios	50,000.00
Menos	Pagos provisionales del fideicomiso	33,600.00
Igual	ISR a cargo o a favor del ejercicio	<hr/> <b>400.00</b> <hr/> <hr/>



CONCEPTO		FIDEICOMISARIO 3
	Resultado fiscal	800,000.00
Por	Tasa del 28 % (artículo 10 LISR)	0.28
Igual	Impuesto del ejercicio	224,000.00
Menos	Pagos provisionales propios	25,000.00
Menos	Pagos provisionales del fideicomiso	33,600.00
Igual	ISR a cargo o a favor del ejercicio	<b>165,400.00</b>

CONCEPTO		FIDEICOMISARIO 4
	Resultado fiscal	10'300,000.00
Por	Tasa del 28 % (artículo 10 LISR)	0.28
Igual	Impuesto del ejercicio	2'884,000.00
Menos	Pagos provisionales propios	2'000,000.00
Menos	Pagos provisionales del fideicomiso	33,600.00
Igual	ISR a cargo o a favor del ejercicio	<b>850,400.00</b>

En este ejemplo se observa, que se determina una utilidad o pérdida fiscal en el fideicomiso, teniendo para efectos de este ejemplo una utilidad, posteriormente se divide dicha utilidad y se les distribuye a cada uno de los fideicomisarios conforme les corresponda y conforme se haya pactado en el contrato del fideicomiso, para efectos de este ejemplo se repartió en partes iguales a todos los fideicomisarios. Los fideicomisarios suman la utilidad que les correspondió originada del fideicomiso a sus resultados propios para determinar así el impuesto sobre la renta considerando ambas utilidades, posteriormente se acreditan los pagos provisionales originados del fideicomiso y los efectuados por actividad propia del fideicomisario.

Consideremos los mismos datos del ejemplo anterior, pero ahora causando el Impuesto Sobre la Renta de conformidad al procedimiento general del artículo 177 y el subsidio del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

	Ingresos nominales del periodo
Por	Coefficiente de Utilidad
Igual	Utilidad Fiscal del periodo
Menos	Pérdidas fiscales
Igual	Resultado fiscal
Por	Tasa 28%
Igual	<u>Pago provisional ISR</u>

Los supuestos del caso son los mismos:

Mes	Ingreso Mensual	Ingresos del periodo	Coefic. de Utilidad	Utilidad fiscal del periodo	Tasa	ISR del periodo	Pago provisional anterior	ISR a pagar en el periodo
Enero	200,000.00	200,000.00	20 %	40,000.00	28 %	11,200.00	0.00	11,200.00
Febrero	200,000.00	400,000.00	20 %	80,000.00	28 %	22,400.00	11,200.00	11,200.00
Marzo	200,000.00	600,000.00	20 %	120,000.00	28 %	33,600.00	22,400.00	11,200.00
Abril	200,000.00	800,000.00	20 %	160,000.00	28 %	44'800.00	33,600.00	11,200.00
Mayo	200,000.00	1'000,000.00	20 %	200,000.00	28 %	56,000.00	44'800.00	11,200.00
Junio	200,000.00	1'200,000.00	20 %	240,000.00	28 %	67,200.00	56,000.00	11,200.00
Julio	200,000.00	1'400,000.00	20 %	280,000.00	28 %	78,400.00	67,200.00	11,200.00
Agosto	200,000.00	1'600,000.00	20 %	320,000.00	28 %	89,600.00	78,400.00	11,200.00
Sept.	200,000.00	1'800,000.00	20 %	360,000.00	28 %	100,800.00	89,600.00	11,200.00
Octubre	200,000.00	2'000,000.00	20 %	400,000.00	28 %	112,000.00	100,800.00	11,200.00
Nov.	200,000.00	2'200,000.00	20 %	440,000.00	28 %	123,200.00	112,000.00	11,200.00
Dic.	200,000.00	2'400,000.00	20 %	480,000.00	28 %	<u>134,400.00</u>	123,200.00	11,200.00

Los pagos provisionales que pueden acreditar los fideicomisarios pertenecientes al fideicomiso son \$134,400.00, divididos entre cuatro fideicomisarios, asciende a \$33,600.00 ( $\$33,600.00 \times 4 = \$134,400.00$ ).

En la determinación del Impuesto Sobre la Renta de cada fideicomisario es donde se observará la diferencia en el impuesto a cargo a favor respecto del procedimiento anterior:

## FIDEICOMISARIO 1

	Utilidad gravable fideicomisario 1.	5'300,000.00
Por	Tarifa artículo 177 LISR	1'469,846.72
Menos	Subsidio artículo 178 LISR	37,396.32
Igual	ISR de la Persona Física	1'432,450.40
Menos	ISR acreditable propio	1'397,418.22
Menos	ISR acreditable del fideicomiso	33,600.00
Igual	ISR a cargo o a favor	1,432.18

### PARA DETERMINAR EL ISR DEL FIDEICOMISARIO 1

	Utilidad gravable fideicomisario 1.	5'300,000.00
Menos	Límite inferior	103,218.01
Igual	Excedente sobre límite Inferior	5'196,781.99
Por	% Excedente sobre límite Inferior	0.28
Igual	Impuesto Marginal	1'455,098.96
Mas	Cuota Fija	14,747.76
Igual	Impuesto	<u><u>1'469,846.72</u></u>

### PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO DEL FIDEICOMISARIO 1

	Impuesto marginal	1'455,098.96
Por	% Subsidio	0.00
Igual	Subsidio	0.00
Mas	Cuota Fija	37,396.32
Igual	Subsidio	37,396.32

## FIDEICOMISARIO 2

	Utilidad gravable fideicomisario 2.	300,000.00
Por	Tarifa artículo 177 LISR	69,846.72
Menos	Subsidio artículo 178 LISR	41,432.93
Igual	ISR de la Persona Física	28,413.79
Menos	ISR acreditable propio	0.00
Menos	ISR acreditable del fideicomiso	33,600.00
Igual	ISR a cargo o a favor	(5,186.21)

## PARA DETERMINAR EL ISR DEL FIDEICOMISARIO 2

	Utilidad gravable fideicomisario 2.	300,000.00
Menos	Límite inferior	103,218.01
Igual	Excedente sobre límite Inferior	196,781.99
Por	% Excedente sobre límite Inferior	0.28
Igual	Impuesto Marginal	55,098.96
Mas	Cuota Fija	14,747.76
Igual	Impuesto	<b>69,846.72</b>

## PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO DEL FIDEICOMISARIO 2

	Impuesto marginal	55,098.96
Por	% Subsidio	0.30
Igual	Subsidio	16,529.69
Mas	Cuota Fija	24,903.24
Igual	Subsidio	41,432.93

### FIDEICOMISARIO 3

	Utilidad gravable fideicomisario 3.	800,000.00
Por	Tarifa artículo 177 LISR	209,846.72
Menos	Subsidio artículo 178 LISR	37,396.32
Igual	ISR de la Persona Física	172,450.40
Menos	ISR acreditable propio	92,418.22
Menos	ISR acreditable del fideicomiso	33,600.00
Igual	ISR a cargo o a favor	46,432.18

### PARA DETERMINAR EL ISR DEL FIDEICOMISARIO 3.

	Utilidad gravable fideicomisario 3.	800,000.00
Menos	Límite inferior	103,218.01
Igual	Excedente sobre límite Inferior	696,781.99
Por	% Excedente sobre límite Inferior	0.28
Igual	Impuesto Marginal	195,098.96
Mas	Cuota Fija	14,747.76
Igual	Impuesto	<b>209,846.72</b>

### PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO DEL FIDEICOMISARIO 3

	Impuesto marginal	195,098.96
Por	% Subsidio	0.00
Igual	Subsidio	0.00
Mas	Cuota Fija	37,396.32
Igual	Subsidio	37,396.32

#### FIDEICOMISARIO 4.

	Utilidad gravable fideicomisario 4.	10'300,000.00
Por	Tarifa artículo 177 LISR	2'869,846.72
Menos	Subsidio artículo 178 LISR	37,396.32
Igual	ISR de la Persona Física	2'832,450.40
Menos	ISR acreditable propio	2'800,000.00
Menos	ISR acreditable del fideicomiso	33,600.00
Igual	ISR a cargo o a favor	(1,149.60)

#### PARA DETERMINAR EL ISR DEL FIDEICOMISARIO 4.

	Utilidad gravable fideicomisario 4.	10'300,000.00
Menos	Límite inferior	103,218.01
Igual	Excedente sobre límite Inferior	10'196,781.99
Por	% Excedente sobre límite Inferior	0.28
Igual	Impuesto Marginal	2'855,098.96
Mas	Cuota Fija	14,747.76
Igual	Impuesto	<u><u>2'869,846.72</u></u>

#### PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO DEL FIDEICOMISARIO 4

	Impuesto marginal	2'855,098.96
Por	% Subsidio	0.00
Igual	Subsidio	0.00
Mas	Cuota Fija	37,396.32
Igual	Subsidio	37,396.32

Con este ejemplo se demuestra la gran diferencia que existe entre el Impuesto Sobre la Renta causado en el primer procedimiento y el segundo, siendo otra vez, un caso de elusión fiscal.

Algunas otras ventajas del fideicomiso son las siguientes:

- I. La fiduciaria determinará el resultado fiscal del fideicomiso, conforme al siguiente procedimiento:

	Ingresos acumulables del ejercicio
Menos	Deducciones Autorizadas del ejercicio
menos	PTU pagada en el ejercicio
menos	Pérdidas Fiscales del Fideicomiso
Igual	Utilidad Fiscal del ejercicio
Igual	<hr/> <u>Resultado fiscal del ejercicio</u>

- II. La fiduciaria dividirá el resultado fiscal del fideicomiso de la siguiente forma:

	Resultado fiscal del ejercicio
entre	Número de certificados de participación emitidos por el fiduciario
Igual	<hr/> <u>Resultado fiscal por certificado</u>

- III. Los fideicomisarios no efectuarán los pagos provisionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos que obtenga el fideicomiso. Esto es, el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta indica que los pagos provisionales se efectuarán conforme al Título II, es decir, como personas morales de la siguiente forma:

	Ingresos nominales del periodo
Por	Coefficiente de Utilidad
Igual	<hr/> Utilidad Fiscal del periodo
Menos	Pérdidas fiscales
Igual	Resultado fiscal
Por	<hr/> Tasa 28%
Igual	<hr/> <hr/> Pago provisional ISR

Posteriormente de efectuar pagos provisionales, estos se podrán acreditar con el ISR del ejercicio, lo que indica que al no efectuar pagos provisionales, no existirá impuesto acreditable, lo cual puede ser un beneficio, dado que si los pagos provisionales a efectuar eran mayores que el impuesto anual, arrojaría un resultado a favor, lo que se evita y permitiría que si existiese un saldo a cargo este se pagaría en la declaración anual pero coadyuva a que la entidad no se desfinancie por un lado y por el otro, el que se pueda usar los recursos destinados a la provisión del impuesto para otros fines, es decir, la entidad puede financiarse gracias al acreditamiento y provisionalidad.

- IV. El fiduciario retendrá el 28% sobre el monto distribuido del resultado, conforme a lo siguiente:

	Monto distribuido del Resultado Fiscal
Por	Tasa 28%
Igual	<hr/> Retención del ISR por resultado distribuido

- V. Los tenedores de los certificados acumularán el resultado fiscal que les distribuya el fiduciario, sin deducir el ISR retenido y las ganancias que obtengan por la enajenación de los citados fideicomisos, salvo que estén exentos y acreditarán el ISR retenido, de la siguiente forma:



	Otros ingresos acumulables, resultado fiscal o utilidad gravable del Tenedor del Certificado
mas	Ganancia por el Resultado distribuido
mas	Ingreso por la enajenación del certificado
igual	<hr/> Total de Ingresos
Por	Tasa del 28% personas morales y Tarifa artículo 177 personas físicas
igual	<hr/> ISR del ejercicio
menos	Pagos provisionales propios y retención ISR de la fiduciaria
igual	<hr/> ISR a cargo o a favor

- VI. No se causará el IMPAC.
- VII. Los fondos de pensiones y jubilaciones tendrán exención de ISR.
- VIII. Los fondos de pensiones y jubilaciones podrán invertir el 10% de sus reservas.
- IX. La retención del ISR por la fiduciaria se enterará dentro de los quince días siguientes a la enajenación.
- X. Si el monto distribuido a los Tenedores de los Certificados es mayor al Resultado Fiscal, la fiduciaria pagará la diferencia al 28%.
- XI. Los Tenedores de los certificados causarán el ISR sobre la siguiente ganancia:

	Ingreso por la enajenación del certificado
Menos	Costo promedio del certificado
Igual	Ganancia

El costo se determina:

Costo del total de certificados del contribuyente  
Entre número total de certificados  
Igual Costo promedio por certificado

En subsecuentes enajenaciones, el costo promedio será:

Costo del total de certificados del contribuyente antes  
determinado  
Mas Costo de los certificados recién adquiridos  
Igual Costo total  
Entre Número total de certificados a la fecha de enajenación.

Si un contribuyente tuviese los siguientes certificados de un solo fideicomiso:

Número de certificado	Monto
1	\$ 2'000,000.00
2	\$ 3'000,000.00
3	\$ 4'000,000.00
4	\$ 5'000,000.00
5	\$ 6'000,000.00
Suma	<u><u>\$ 20'000,000.00</u></u>

Para determinar el promedio del costo de todos los certificados de un solo fideicomiso:

	Costo total de los certificados de un solo fideicomiso	\$ 20'000,000.00
entre	Número de certificados	5
igual	Costo promedio del total de certificados de un fideicomiso	<u>\$ 4'000,000.00</u>

Para determinar la ganancia en la enajenación del certificado:

	Ingreso por la enajenación de un certificado de un solo fideicomiso	\$ 6'000,000.00
menos	Costo promedio del certificado	\$ 4'000,000.00
igual	Ganancia por la enajenación de un certificado de un fideicomiso	<u>\$ 2'000,000.00</u>

Suponiendo que se enajenó un certificado y quedaron cuatro certificados, posteriormente se adquiere otro nuevo se determina el costo

	Costo total de los certificados de un solo fideicomiso que ya se habían considerado para el costo promedio	\$ 20'000,000.00
menos	Certificado que ya se había enajenado	\$ 4'000,000.00
igual	Costo promedio restante	<u>\$16'000,000.00</u>
mas	Nuevo certificado que se adquiere	\$6'000,000.00
igual	Suma de todos los certificados incluyendo el nuevo	<u>\$22'000,000.00</u>
entre	Número de certificados	5
igual	Nuevo costo promedio del total de certificados de un fideicomiso	<u>\$ 4'400,000.00</u>

- XII. Los certificados colocados entre el gran público inversionista estarán exentos del ISR
- XIII. El ISR por la ganancia en la enajenación de los certificados se podrá diferir hasta que realmente se enajenen, debiendo enterarlo actualizado, con forme al siguiente procedimiento:

$$\begin{array}{l} \text{entre} \\ \text{igual} \end{array} \frac{\begin{array}{l} \text{INPC mes en que se termine el contrato} \\ \text{INPC mes de aportación} \end{array}}{\text{Factor de actualización}}$$

- XIV. Los fideicomitentes que aporten bienes inmuebles a un fideicomiso que se arriende, podrá diferir el pago del impuesto hasta que termine el contrato, sin que exceda de diez años. El impuesto lo pagarán actualizado

$$\begin{array}{l} \text{entre} \\ \text{igual} \end{array} \frac{\begin{array}{l} \text{INPC mes en que se termine el contrato} \\ \text{INPC mes de aportación} \end{array}}{\text{Factor de actualización}}$$

Todas estas ventajas hacen del Fideicomiso una figura que ofrece mayores ventajas en comparación a otros regimenes.

#### 4.3.1.5. Deduciones de Automóviles

El procedimiento de deducción de inversiones en automóviles se aplica con fines recaudatorios, sin embargo, al aplicar la deducción inmediata o darle el tratamiento de una prestación a personal de la empresa, se disminuye la base y se abre la puerta de una menor recaudación.

La elusión surge también, al momento de deducir la inversión de forma inmediata o cuando dicha inversión se deduce como gasto sin considerarlo activo fijo.

La determinación del saldo pendiente de deducir para una inversión realizada, por ejemplo, en julio de 2004, por un monto de \$ 150,000.00, se realiza en los porcentajes establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta. La deducción se realiza de manera progresiva, de carácter porcentual y no en su totalidad, sino en forma parcial. La tasa anual de depreciación de un automóvil es del 25%. Aún más, si dicho automóvil se enajenase en marzo de 2007 en \$80,000.00, el saldo pendiente de deducir se determina de la siguiente manera:

Para el primer ejercicio de 2004:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 150,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada	<u>\$ 37,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 3,125.00</u>
Por	Número de meses de utilización	6
Igual	Depreciación correspondiente a 2004	<u>\$ 18,750.00</u>

Para el segundo ejercicio de 2005:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 150,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada 2005	<u>\$ 37,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 3,125.00</u>
Por	Número de meses de utilización	12
Igual	Depreciación correspondiente a 2005	<u>\$ 37,500.00</u>

Para el tercer ejercicio de 2006:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 150,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada 2006	<u>\$ 37,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 3,125.00</u>
Por	Número de meses de utilización	12
Igual	Depreciación correspondiente a 2006	<u>\$ 37,500.00</u>

Para determinar el total de la depreciación efectuada al automóvil:

CONCEPTO		
	Depreciación del ejercicio 2004	\$ 18,750.00
Mas	Depreciación del ejercicio 2005	37,500.00
Mas	Depreciación del ejercicio 2006	37,500.00
Igual	Depreciación total	<u>\$ 93,750.00</u>

CONCEPTO			
	INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización del ejercicio	INPC enero 2007	124.000 *
entre	INPC mes de adquisición	INPC julio 2004	109.022
igual	Factor de actualización		<u>1.1373</u>

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 150,000.00
menos	Depreciación aplicada al automóvil	93,750.00
Igual	Deducción sin aplicar	\$ 56,250.00
por	Factor de actualización	1.1373
Igual	Saldo pendiente de deducir	<u>\$ 63,973.13</u>

CONCEPTO		
	Ingreso por enajenación del automóvil	\$ 80,000.00
menos	Saldo pendiente de deducir	63,973.13
Igual	Ganancia acumulable	<u>\$ 16,026.88</u>

En el caso anterior observamos que se obtenía una ganancia de \$16,026.88, pero supongamos ahora que el bien se enajena no en \$80,000.00, sino en \$60,000.00, entonces ocurre lo siguiente:

CONCEPTO		
	Ingreso por enajenación del automóvil	\$ 60,000.00
menos	Saldo pendiente de deducir	63,973.13
Igual	Pérdida deducible	<u>\$ 3,973.13</u>

CONCEPTO		
	Ganancia acumulable	\$ 16,026.88
por	Tasa ISR	28.00%
Igual	ISR causado por la enajenación	<u>\$ 4,487.53</u>

Se observa con este ejemplo, que la enajenación de un activo por debajo del saldo pendiente de deducir puede tener beneficios fiscales, ya que se genera una pérdida deducible, caso contrario, se genera un Impuesto Sobre la renta teniendo como base la ganancia acumulable.

Debe de calcularse de igual forma, la actualización de la depreciación, que para el primer ejercicio es como sigue:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 150,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada	\$ 37,500.00
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	\$ 3,125.00
Por	Número de meses de utilización	6
Igual	Depreciación correspondiente a 2004	<u>\$ 18,750.00</u>

Por lo que en el ejercicio 2004, como solo se utilizó seis meses, se deducen los \$18,750.00 actualizados. Dicha actualización se realiza de la siguiente forma:

CONCEPTO			
	INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización del ejercicio	INPC sept. 2004	110.602
entre	INPC mes de adquisición	INPC julio 2003	104.188
igual	Factor de actualización		<u>1.0616</u>



Para determinar la deducción de la inversión en el ejercicio 2004:

CONCEPTO		
	Depreciación de 2004	\$ 18,750.00
Por	Factor de actualización	1.0616
Igual	Deducción de 2004	<u>\$ 19,905.00</u>

Para el segundo ejercicio de 2005:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 150,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada 2005	<u>\$ 37,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 3,125.00</u>
Por	Número de meses de utilización	12
Igual	Depreciación correspondiente a 2005	<u>\$ 37,500.00</u>

CONCEPTO			
	INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización del ejercicio	INPC junio 2005	113.447
entre	INPC mes de adquisición	INPC julio 2004	109.022
igual	Factor de actualización		<u>1.0406</u>

Para determinar la deducción de la inversión en el ejercicio 2005:

CONCEPTO		
	Depreciación de 2005	\$ 37,500.00
Por	Factor de actualización	1.0406
Igual	Deducción de 2005	<u>\$ 39,022.50</u>

Para el tercer ejercicio de 2006:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 150,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada 2006	<u>\$ 37,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 3,125.00</u>
Por	Número de meses de utilización	12
Igual	Depreciación correspondiente a 2006	<u><u>\$ 37,500.00</u></u>

CONCEPTO			
	INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización del ejercicio	INPC junio 2006	117.059
entre	INPC mes de adquisición	INPC julio 2004	109.022
igual	Factor de actualización		<u>1.0737</u>

Para determinar la deducción de la inversión en el ejercicio 2006:

CONCEPTO		
	Depreciación de 2006	\$ 37,500.00
Por	Factor de actualización	1.0737
Igual	Deducción de 2006	<u><u>\$ 40,263.75</u></u>

Cabe recordar, que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece en su artículo 42, fracción II que las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00, mientras que el ejercicio de 2002 estas inversiones se deducían hasta \$200,000.00. De 2003 a 2006 el monto máximo deducible era de \$300,000.00. Estas medidas han contribuido a la reducción en la elusión derivada de la inversión en activos como los automóviles.

#### 4.3.1.6. Enajenación de Inversiones

Considérese ahora, un supuesto en el que la inversión se hubiera efectuado en octubre de 2005, por un monto de \$210,000.00, ésta se deducirá en el porcentaje que se determine en la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, del 25% del importe invertido, y en forma parcial y escalonada. Además, si el bien se enajenara en octubre de 2007 en \$200,000.00, el saldo pendiente de deducir es el siguiente:

Para el primer ejercicio de 2005:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 210,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada	<u>\$ 52,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 4,375.00</u>
Por	Número de meses de utilización	3
Igual	Depreciación correspondiente a 2005	<u><u>\$ 13,125.00</u></u>

Para el segundo ejercicio de 2006:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 210,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada 2006	<u>\$ 52,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 4,375.00</u>
Por	Número de meses de utilización	12
Igual	Depreciación correspondiente a 2006	<u><u>\$ 52,500.00</u></u>

Para el tercer ejercicio de 2007:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 210,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada 2007	<u>\$ 52,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 4,375.00</u>
Por	Número de meses de utilización	10
Igual	Depreciación correspondiente a 2007	<u>\$ 43,750.00</u>

CONCEPTO		
	Depreciación del ejercicio 2005	\$ 13,125.00
Mas	Depreciación del ejercicio 2006	52,500.00
Mas	Depreciación del ejercicio 2007	43,750.00
Igual	Depreciación total	<u>\$ 118,125.00</u>

CONCEPTO			
	INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización del ejercicio	INPC mayo 2007	121.575
entre	INPC mes de adquisición	INPC octubre 2005	114.765
igual	Factor de actualización		<u>1.1327</u>

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 210,000.00
menos	Depreciación aplicada al automóvil	118,125.00
Igual	Deducción sin aplicar	<u>\$ 91,875.00</u>
por	Factor de actualización	1.1327
Igual	Saldo pendiente de deducir	<u>\$ 104,066.81</u>

A la ganancia acumulable se le aplica la tarifa correspondiente al artículo 177 de la LISR y la tabla del subsidio del artículo 178 de la LISR para obtener el Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de inversiones.

#### TARIFA DEL ARTICULO 177 LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	3
5,952.85	50,524.92	178.56	10
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25
103,218.01	En adelante	14,747.76	28

#### TARIFA DEL ARTICULO 178 LISR SUBUSDIO CONTRA EL ISR A CARGO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40.00
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.97	En adelante	36,361.20	0.00

	CONCEPTO	IMPORTE
	Ingreso por la enajenación	\$200,000.00
menos	Saldo pendiente de deducir	104,066.81
igual	Base del impuesto	<u>95,933.19</u>
menos	Límite inferior	88,793.05
igual	Excedente del límite inferior	<u>7,140.14</u>
Por	% excedente del límite inferior	0.25
Igual	Impuesto marginal	<u>1,785.04</u>
Mas	Cuota fija	11,141.52
Igual	Impuesto	\$ 12,926.56
menos	Subsidio	<u>6,462.80</u>
Igual	ISR	<u><b>\$ 6,463.76</b></u>

En este caso, se realizaría un pago de Impuesto Sobre la Renta de \$ 6,463.76 por la enajenación del activo fijo.

Sin embargo, si dicho activo fijo es vendido al saldo por deducir o incluso a un precio de venta menor, no es un ingreso acumulable para la empresa, dado que la base es igual a cero.

Considérese que el precio de venta es de \$100,000.00, y el remanente por deducir de \$104,066.81, no sólo no se causa Impuesto Sobre la Renta, si no que además es una pérdida deducible.

	CONCEPTO	
	Ingreso por enajenación del automóvil	\$ 100,000.00
menos	Saldo pendiente de deducir	104,066.81
Igual	Pérdida deducible	<u><b>\$ 4,066.81</b></u>

Los requisitos de deducibilidad en el caso de los automóviles aplica al igual que en las personas físicas y personas morales del Título II, excepto en lo que es el sector autotransporte, debido a que es su giro, y al momento de establecerles un límite de \$175,000.00, afectarían tanto financiera como fiscalmente al contribuyente, ya que es la materia prima básica para la prestación de su servicio, por lo que no se les aplicaría el límite en ese caso.

Dado lo anterior, es necesario calcular la depreciación actualizada del activo fijo.

Para el primer ejercicio de 2005:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 210,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada	<u>\$ 52,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 4,375.00</u>
Por	Número de meses de utilización	3
Igual	Depreciación correspondiente a 2005	<u>\$ 13,125.00</u>

Por lo que en el ejercicio 2005 como solo se utilizó tres meses se deducen los \$13,125.00 actualizados. Dicha actualización se realiza de la siguiente forma:

CONCEPTO			
	INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización del ejercicio	INPC octubre 2005	114.765
entre	INPC mes de adquisición	INPC octubre 2005	114.765
igual	Factor de actualización		<u>1.0000</u>

Para determinar la deducción de la inversión en el ejercicio 2004:

CONCEPTO		
	Depreciación de 2005	\$ 13,125.00
Por	Factor de actualización	1.0000
Igual	Deducción de 2005	<u>\$ 13,125.00</u>

Para el segundo ejercicio de 2006:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 210,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada 2006	<u>\$ 52,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 4,375.00</u>
Por	Número de meses de utilización	12
Igual	Depreciación correspondiente a 2006	<u><u>\$ 52,500.00</u></u>

Por lo que en el ejercicio 2006 se utilizó los doce meses se deducen los \$52,500.00 actualizados. Dicha actualización se realiza de la siguiente forma:

CONCEPTO			
	INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización del ejercicio	INPC junio 2006	117.059
Entre	INPC mes de adquisición	INPC octubre 2005	114.765
Igual	Factor de actualización		<u>1.0199</u>



Para determinar la deducción de la inversión en el ejercicio 2006:

CONCEPTO		
	Depreciación de 2006	\$ 52,500.00
Por	Factor de actualización	1.0199
Igual	Deducción de 2006	<u>\$ 53,544.75</u>

Para el tercer ejercicio de 2007:

CONCEPTO		
	Monto original de la inversión	\$ 210,000.00
Por	Por ciento autorizado	25 %
Igual	Depreciación determinada 2007	<u>\$ 52,500.00</u>
Entre	Doce meses	12
Igual	Depreciación por mes	<u>\$ 4,375.00</u>
Por	Número de meses de utilización	10
Igual	Depreciación correspondiente a 2007	<u>\$ 43,750.00</u>

En el ejercicio 2007 se utiliza sólo diez meses, por lo que se deducen los \$43,750.00 actualizados. Dicha actualización se realiza de la siguiente forma:

CONCEPTO			
	INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización del ejercicio	INPC mayo 2007	131.000*
Entre	INPC mes de adquisición	INPC octubre 2005	114.765
Igual	Factor de actualización		<u>1.1414</u>

Para determinar la deducción de la inversión en el ejercicio 2007:

CONCEPTO		
	Depreciación de 2007	\$ 43,750.00
Por	Factor de actualización	1.1414
Igual	Deducción de 2007	<u>\$ 49,923.25</u>

La deducción de inversiones es una ventaja que otorga la ley para alentar la capitalización de las empresas, para obtener activos fijos que permitan la consecución de sus objetivos principales, y se logre producción de bienes o bien, otorgamiento de servicios, sin embargo, el esquema de deducción de inversiones y la posterior venta de dichos activos mal encaminadas permite la elusión fiscal, pues si bien, un activo financiero ya no es necesario y se opta por enajenarlo, si el precio de venta es mayor al remanente por depreciar, se causa un Impuesto sobre la Renta sobre la ganancia; dicha mecánica desalentaría la descapitalización de la empresa o la venta de activos fijos aún en uso o que no han sido totalmente depreciados, sin embargo, puede darse el caso que una empresa en situación de peligro financiero eminente recurriría a sus inversiones, convertirlas en efectivo y hacer frente a sus obligaciones, lo cual causaría una carga tributaria más, acrecentándose así, el riesgo financiero de la entidad.

Por otra parte, la enajenación de un activo financiero que aún no ha sido depreciado fiscalmente, pero que financieramente ya tiene un valor residual de cero, puede enajenarse obteniendo un doble beneficio en la entidad, uno financiero, dado que el valor de recuperación ya es de cero y la venta del activo permitiría la adquisición de uno nuevo, y un beneficio fiscal, dado que si aún no se ha depreciado fiscalmente en su totalidad, la venta de dicho activo por debajo del saldo pendiente por deducir originaría una pérdida deducible.

Estas ventajas que otorga la ley, lamentablemente también abren la puerta de la elusión.

#### 4.3.1.7. Régimen Simplificado Autotransporte

Las personas morales que se dediquen exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, pueden optar por el Régimen Simplificado, que facilita la disminución de impuestos en comparación con con el resto de las personas morales.

El procedimiento tradicional para la determinación del Impuesto Sobre la Renta para una persona moral con ingresos acumulables de \$20,000,000.00 sería el siguiente:

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	20'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	1'205,600.00
igual	Utilidad fiscal	<u>18'794,400.00</u>
menos	PTU pagada en el ejercicio	0.00
menos	Pérdidas fiscales	0.00
igual	Utilidad gravable	<u>18'794,400.00</u>
por	Tasa ISR	0.28
igual	ISR	<u><u>5'262,432.00</u></u>

El impuesto a cargo sería de \$ 5, 262,432.00, sin embargo, haciendo uso de los beneficios que otorga el Régimen Simplificado, se puede aplicar la deducción ciega del 10% sobre los ingresos acumulables, reduciendo la utilidad gravable, generando por lo tanto, un impuesto a cargo menor:

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	20'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	1'205,600.00
menos	Deducción ciega	2'000,000.00
igual	Utilidad fiscal	<u>16'794,400.00</u>
menos	PTU pagada en el ejercicio	0.00
menos	Pérdidas fiscales	0.00
igual	Utilidad gravable	<u>16'794,400.00</u>
por	Tasa ISR	<u>0.28</u>
igual	ISR	<u>4'702,432.00</u>
mas	ISR de la deducción ciega	320,000.00
igual	ISR total	<u><u>5'022,432.00</u></u>

De una u otra forma es considerable la disminución del ISR considerando tal opción:

Datos del ejercicio	Importe
ISR sin opción de deducción ciega	5'262,432.00
ISR con opción de deducción ciega	5'022,432.00
Diferencia	240,000.00
% que representa del ISR sin opción	<u>4.56%</u>

En este caso, la disminución real del impuesto a pagar a favor de la Hacienda Pública es de un 4.56%.

De tal forma, los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta pueden optar por este régimen tributario, sin embargo, las prácticas elusivas permiten también disfrutar de las ventajas de éste régimen en comparación con el régimen general de ley, causando una disminución en la recaudación de la Hacienda Pública.

#### 4.3.1.8. Personas Físicas con Actividad Empresarial

Este régimen también permite una deducción ciega hasta por un 10% de sus ingresos propios, lo cual implica una disminución en la utilidad gravable y por consiguiente en el impuesto a pagar.

A continuación se ilustra la diferencia de recaudación cuando los contribuyentes aplican la deducción ciega del 10%.

Primeramente, se observa la tributación normal de una persona moral sin aplicar la deducción ciega

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	30'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	16'808,400.00
Igual	Utilidad fiscal	<u>13'191,600.00</u>
menos	Pérdidas fiscales	0.00
menos	PTU pagada en el ejercicio	0.00
Igual	Utilidad gravable	<u>13'191,600.00</u>
Por	Tasa ISR	0.28
igual	ISR	<u><u>3'693,648.00</u></u>

Sin aplicar la deducción ciega, esta persona moral causaría un Impuesto Sobre la Renta de \$ 3,693,648.00, sin embargo, al aplicar la deducción del 10%, disminuye la utilidad gravable y por tanto el impuesto a cargo:

Datos del ejercicio	Importe
Ingresos acumulables	30'000,000.00
% deducción ciega	10.00%
Deducción ciega autorizada	<u><u>3'000,000.00</u></u>

El Impuesto Sobre la Renta con la deducción ciega autorizada, se determina de la siguiente forma:

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	30'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	16'808,400.00
menos	Deducción ciega	3'000,000.00
igual	Utilidad fiscal	<u>10'191,600.00</u>
menos	Pérdidas fiscales	0.00
menos	PTU pagada en el ejercicio	0.00
igual	Utilidad gravable	<u>10'191,600.00</u>
por	Tasa ISR	0.28
igual	ISR	<u>2'853,648.00</u>
mas	ISR de la deducción ciega	480,000.00
igual	ISR total	<u><u>3'333,648.00</u></u>

El efecto que la deducción ciega tiene se cuantifica a continuación:

Datos del ejercicio	Importe
ISR sin opción de deducción ciega	3'693,648.00
ISR con opción de deducción ciega	3'333,648.00
Diferencia	<u>360,000.00</u>
% que representa del ISR sin opción	<u>9.75%</u>

En este caso esta persona moral se ahorra un 9.75%, pero visto desde otro punto de vista, la planeación fiscal en la que incurren algunos contribuyentes pudiera significar un decremento del 9.75% en la recaudación tributaria de la autoridad fiscal.

Si este contribuyente decidiera tributar como una persona física con actividad empresarial, se ajustaría a las tablas del artículo 177 y 178 para el cálculo del impuesto anual, presentado también beneficios fiscales.

En primer término si no se acogiera a la deducción ciega como persona física, el cálculo del impuesto anual sería como se presenta a continuación:

	Utilidad gravable	\$ 13'191,600.00
menos	Límite inferior	103,218.01
igual	Excedente del límite inferior	<u>13'088,381.99</u>
por	% sobre excedente del límite inferior	0.28
igual	Impuesto marginal	<u>3,664,746.96</u>
mas	Cuota fija	14,747.76
igual	Impuesto	<u>3'679,494.72</u>
menos	Subsidio	37,396.32
igual	ISR a cargo	<u><u>3'642,098.40</u></u>

Para determinar el subsidio

	Impuesto marginal	3'664,746.96
por	% de subsidio sobre impuesto marginal	0.00
igual	Resultado	<u>0.00</u>
mas	Cuota fija	37,396.32
igual	Subsidio	<u><u>37,396.32</u></u>

Aplicando la deducción ciega, con la utilidad gravable disminuida:

	Utilidad gravable	\$10'191,600.00
menos	Límite inferior	103,218.01
igual	Excedente del límite inferior	<u>10'088,381.99</u>
por	% sobre excedente del límite inferior	0.28
igual	Impuesto marginal	<u>2'824,746.96</u>
mas	Cuota fija	14,747.76
igual	Impuesto	<u>2'839,494.72</u>
menos	Subsidio	37,396.32
igual	ISR a cargo	<u>2'802,098.40</u>
mas	ISR a enterar de la deducción ciega	480,000.00
igual	ISR a cargo	<u><u>3'282,098.40</u></u>

Para determinar el subsidio

	Impuesto marginal	2'824,746.96
por	% de subsidio sobre impuesto marginal	0.00
igual	Resultado	<u>0.00</u>
mas	Cuota fija	37,396.32
igual	Subsidio	<u><u>37,396.32</u></u>

Se puede observar que al tributar como persona física con actividad empresarial éste contribuyente causaría un impuesto menor en relación al régimen de



personas morales, aún considerando ambas modalidades con o sin deducción ciega, el pago del impuesto es aún menor:

Datos del ejercicio	Importe
ISR sin opción de deducción ciega	3'642,098.40
ISR con opción de deducción ciega	3'282,098.40
Diferencia	360
% que representa del ISR sin opción	<u>9.88%</u>

Al tributar como persona física con actividad empresarial, el ahorro fiscal del contribuyente ascendería a un 9.88%, en relación a 9.75% de ahorro fiscal en caso de tributar como persona moral.

Este tipo de ventajas que otorga la ley, son las que buscan los elusores fiscales a fin de obtener ahorros fiscales en perjuicio de la Hacienda Pública.

#### 4.3.1.9. Integrantes de Coordinadas o Empresas Integradoras

El integrante considera como pagos definitivos los que haga el coordinado. Esta situación no es la más conveniente para la persona física, debido a que el Impuesto Sobre la Renta se calcula en base a la tarifa del artículo 177, sin embargo al aplicarle la tasa del artículo 10, es decir, el 28%, se ve afectado financieramente al causar un impuesto más alto, esta situación puede originar el deseo de eludir por parte de los contribuyentes.

El cálculo del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el artículo 177 de la Ley es como sigue:

	Utilidad gravable	\$ 5'550,000.00
menos	Límite Inferior	103,218.01
igual	Excedente	\$ 5'446,781.99
por	% Excedente S/Límite Inferior	28 %
igual	Impuesto marginal	1'525,098.96
más	Cuota Fija	14,747.76
igual	Impuesto	1'539,846.72
menos	Subsidio	37,396.32
igual a	ISR a pagar	\$ 1'502,450.40

El subsidio se determina de conformidad con el artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la siguiente manera:

	Impuesto marginal	\$ 1'525,098.96
por	Excedente	0%
igual		0.00
más	Cuota Fija	37,396.32
igual	Subsidio acreditable	37,396.32

Por otro lado, el coordinado causa un impuesto por \$1,554,000.00, el cual es mayor que el impuesto de \$ 1'554,000.00, por \$51,549.60

	Utilidad gravable	\$ 5'550,000.00
por	Tasa LISR 10	28 %
igual	ISR a pagar	1'554,000.00

Los ingresos ejemplificados son altos, pero si éstos fueran menores, la diferencia del impuesto sería aún mayor, como se muestra a continuación:

	Utilidad gravable	\$ 2'000,000.00
menos	L.I.	103,218.01
igual	Excedente	\$ 1'899,781.99
por	% Exc. S/L.I.	28 %
igual	Impuesto marginal	531,098.96
más	Cuota Fija	14,747.76
igual	Impuesto	545,846.72
menos	Subsidio	37,396.32
igual a	ISR a pagar	\$ 508,450.40

Cálculo del subsidio:

	Impuesto marginal	\$ 531,098.96
por	Excedente	0.00
más	Cuota Fija	37,396.32
igual	Subsidio acreditable	37,396.32

En el caso de que hubiera optado por que el coordinado o coordinado efectúe pagos al 28 %, sería lo siguiente:

	Utilidad gravable	\$ 2'000,000.00
Por	Tasa	28%
Igual	ISR definitivo	\$ 560,000.00

Al comparar ambos impuestos, se observa lo siguiente:

	ISR definitivo	\$ 560,000.00
menos	ISR calculado por el integrante	\$ 508,450.40
igual	Diferencia de más	\$ 51,549.60

La determinación del Impuesto sobre la Renta del ejercicio se realiza de la siguiente forma:

	Ingresos acumulables
menos	Deducciones autorizadas
igual	Utilidad fiscal
menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
menos	PTU pagada en el ejercicio
igual	Utilidad gravable
por	Tasa 28 %
igual	Impuesto sobre la Renta del ejercicio
menos	Pagos provisionales del ejercicio
igual	Impuesto sobre la Renta a cargo o a favor

Mientras que la determinación del Impuesto sobre la Renta en pagos provisionales, se calcula como sigue:

	Ingresos acumulables
menos	Deducciones autorizadas
igual	Utilidad fiscal
menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
menos	PTU pagada en el ejercicio
igual	Utilidad gravable
por	Tasa 28%
igual	Impuesto sobre la Renta del periodo
menos	Pagos provisionales anteriores
igual	Impuesto sobre la Renta a cargo

Para ambos enteros, se podrá tener la facilidad de comprobación correspondiente hasta el 17.00% del total de los ingresos propios

De tal manera, si a los ingresos acumulables de 5'000,000.00 se les aplica la deducción ciega del 17.00% de la siguiente forma, se reduce la utilidad gravable:

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	5'000,000.00
Por	17% de Deducción Ciega	0.1700
igual	Deducción Ciega	<u>850,000.00</u>

Por lo que el impuesto sobre la renta se determinaría de la siguiente forma:

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	5'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	2'801,400.00
menos	Deducción ciega	850,000.00
Igual	Utilidad fiscal	<u>1'348,600.00</u>
menos	Pérdidas fiscales	0.00
menos	PTU pagada en el ejercicio	0.00
Igual	Utilidad gravable	<u>1'348,600.00</u>
Por	Tasa ISR	0.28
Igual	ISR	<u><u>377,608.00</u></u>

En cambio si no se dedujera tal deducción ciega ocurriría lo siguiente:

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	5'000,000.00
menos	Deducciones autorizadas	2'801,400.00
Igual	Utilidad fiscal	<u>2'198,600.00</u>
menos	Pérdidas fiscales	0.00
menos	PTU pagada en el ejercicio	0.00
Igual	Utilidad gravable	<u>2'198,600.00</u>
Por	Tasa ISR	0.28
Igual	ISR	<u><u>615,608.00</u></u>

La considerable disminución del ISR a cargo se muestra a continuación:

Datos del ejercicio	Importe
ISR sin opción de deducción ciega	615,608.00
ISR con opción de deducción ciega	377,608.00
Diferencia	238,000.00
% que representa del ISR sin opción	<u>38.66%</u>

El contribuyente tiene un ahorro fiscal del 38.66%, tras haberse reducido la utilidad gravable en casi un 60%. Sin embargo, si el contribuyente fuera una persona física con los mismos datos, la determinación se haría como se muestra a continuación:

La determinación de los pagos provisionales es igual a la del pago anual, sin embargo si los ingresos acumulables del ejercicio son de \$5,000,000.00, ascienden a \$416,666.66 para ejemplificar en entero provisional.

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables por mes	416,666.66
por	17.00% de Deducción Ciega	0.1700
igual	Deducción Ciega	<u>70,833.33</u>

La determinación del Impuesto sobre la Renta del ejercicio para las personas morales se realiza en base a lo siguiente:

	Ingresos acumulables del ejercicio
menos	Deducciones autorizadas del ejercicio (incluyendo la deducción ciega)
igual	Utilidad fiscal del ejercicio
menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
menos	PTU pagada en el ejercicio
igual	Utilidad gravable del ejercicio
por	Tasa 28 %
igual	Impuesto sobre la Renta del ejercicio
menos	Pagos provisionales del ejercicio
igual	Impuesto sobre la Renta a cargo o a favor

Los pagos provisionales de las personas morales, se determinan a continuación:

	Ingresos acumulables del periodo
menos	Deducciones autorizadas del periodo
igual	Utilidad fiscal del periodo
menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
menos	PTU pagada en el ejercicio
igual	Utilidad gravable del periodo
por	Tasa 28%
igual	Impuesto sobre la Renta del periodo
menos	Pagos provisionales anteriores
igual	Impuesto sobre la Renta a cargo

En el caso de las personas físicas, el ISR del ejercicio se calcula como sigue:

	Ingresos acumulables del ejercicio
menos	Deducciones autorizadas del ejercicio
igual	Utilidad fiscal del ejercicio
menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
menos	PTU pagada en el ejercicio
igual	Utilidad gravable del ejercicio
por	Tarifa del artículo 177 de LISR
menos	subsidio del artículo 178 de LISR
igual	Impuesto sobre la Renta del ejercicio
menos	Pagos provisionales del ejercicio
Igual	Impuesto sobre la Renta a cargo o a favor



Mientras que los pagos provisionales de las personas físicas, se determinan de la siguiente forma:

	Ingresos acumulables del periodo
menos	Deducciones autorizadas del periodo
igual	Utilidad fiscal del periodo
menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
menos	PTU pagada en el ejercicio
igual	Utilidad gravable del periodo
por	Tarifa del artículo 113 de LISR
menos	subsidio del artículo 114 de LISR
igual	Impuesto sobre la Renta del periodo
menos	Pagos provisionales anteriores
igual	Impuesto sobre la Renta a cargo

De igual forma, tienen la facilidad de deducir hasta el 17.00% del total de los ingresos propios.

En el mismo caso, los ingresos acumulables son de 5'000,000.00 a los cuales se les aplica la deducción ciega del 17.00% de la siguiente forma:

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	5'000,000.00
Por	17% de Deducción Ciega	0.1700
Igual	Deducción Ciega	<u>850,000.00</u>

En el caso de la determinación del ISR del ejercicio sin aplicar la deducción ciega:

	Utilidad gravable	\$ 2'198,600.00
Menos	Límite inferior	103,218.01
Igual	Excedente del límite inferior	2'095,381.99
Por	% sobre excedente del límite inferior	0.28
Igual	Impuesto marginal	586,706.96
Mas	Cuota fija	14,747.76
Igual	Impuesto	601,454.72
Menos	Subsidio	37,396.32
Igual	ISR a cargo	<u>564,058.40</u>

Para determinar el subsidio

	Impuesto marginal	586,706.96
Por	% de subsidio sobre impuesto marginal	0.00
Igual	Resultado	0.00
Mas	Cuota fija	37,396.32
Igual	Subsidio	<u>37,396.32</u>

Aplicando la deducción ciega del 17% que reduce la utilidad gravable a \$ 1'348,600.00:

	Utilidad gravable	\$ 1'348,600.00
Menos	Límite inferior	103,218.01
Igual	Excedente del límite inferior	1'245,381.99
Por	% sobre excedente del límite inferior	0.28
Igual	Impuesto marginal	348,706.96
Mas	Cuota fija	14,747.76
Igual	Impuesto	363,454.72
Menos	Subsidio	37,396.32
Igual	ISR a cargo	<u>326,058.40</u>

Para determinar el subsidio:

	Impuesto marginal	348,706.96
Por	% de subsidio sobre impuesto marginal	0.00
Igual	Resultado	0.00
Mas	Cuota fija	37,396.32
Igual	Subsidio	<u><u>37,396.32</u></u>

Al efectuar la deducción ciega del 17%, el ISR a cargo disminuye en \$238,000.00 , que representa un 42.19% de ahorro fiscal:

Datos del ejercicio	Importe
ISR sin opción de deducción ciega	564,058.40
ISR con opción de deducción ciega	326,058.40
Diferencia	238,000.00
% que representa del ISR sin opción	<u>42.19%</u>

Si bien el contribuyente tiene un ahorro fiscal derivado de la aplicación de la deducción ciega, el hecho de que tenga la opción de decidir cuál de los dos esquemas le es más atractivo, para la Hacienda Pública representa un detrimento en la recaudación. Esta conducta elusora es gracias únicamente a las mismas facilidades que los regímenes fiscales vigentes permiten.

#### 4.3.2. Evasión Ilegal

A diferencia de la Evasión Legal o Elusión, la Evasión Ilegal o Ilícita se realiza en franca y abierta violación de la ley, Jean Claudé Martínez la define como “el arte de no caer en el campo de la atracción de la ley fiscal” Incluso la denomina “asintota del fraude.”<sup>18</sup>

La evasión ilegal al ser un acto ilícito, consignado en la legislación, busca la sustracción total de la obligación tributaria. El sujeto pasivo se mantiene al margen de toda responsabilidad tributaria y causa severos daños de carácter económico al erario público, así como de carácter jurídico al quebrantar los ordenamientos fiscales vigentes.

<sup>18</sup> Claudé Martínez, Jean, ob.cit., p. 13 citado en Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 43

De tal manera, la evasión en un sentido amplio engloba al fraude.

De conformidad con lo anterior, José Tapia Tovar define al fraude fiscal como “un enriquecimiento ilícito para el contribuyente que se sustrae a sus obligaciones y obtiene mediante su actividad ilícita, una renta injusta, ya que disfruta gratuitamente de los servicios públicos sin pagar su costo, el que recae sobre el resto de los contribuyentes”.<sup>19</sup>

Fraude, proviene del latín. *fraus, fraudes*, el Diccionario de la Lengua Española lo define como:

1. Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete.
2. Acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros.
3. Delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos públicos, o de algunos privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos.<sup>20</sup>

Para los Romanos, el fraude era el dolo malo, definido por Labeón como toda astucia, falacia o maquinación empleada para engañar, burlar y alucinar a otros; que podía ser perseguida por medio de una *actio doli* de carácter civil, con tal de que tuviera los elementos de una astucia grande y evidente (*magna et evidens calliditas*)<sup>21</sup>

De tal manera, que el delito de defraudación fiscal, es un acto contrario a la verdad y rectitud en perjuicio de la Hacienda Pública, es el engaño o acto de mala fe que le causa un daño patrimonial al fisco o erario del Estado

---

<sup>19</sup> Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 210

<sup>20</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª Edición. Diccionarios ESPASA, Madrid, 2001, 1672 pag.

<sup>21</sup> Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 218

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Código Fiscal de la Federación no considera el término de evasión fiscal, pero sí el delito de defraudación fiscal que lo define como:

Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal

El citado artículo define también cuáles son los actos que originan el delito de defraudación fiscal:

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a).- Usar documentos falsos.
- b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.
- f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

Todos estos actos que consigna el Código Fiscal de la Federación son conductas ilegales que realiza el sujeto pasivo con el fin de quebrantar al fisco, por tal motivo, la Autoridad Fiscal tiene el derecho y la obligación de realizar todo

lo posible para exigir dicha contribución y que el evadido cumpla con sus obligaciones.

La doctrina nos da otros conceptos de la defraudación; por ejemplo Mario Seguel señala que “el verbo defraudar hace referencia a un perjuicio patrimonial logrado por cualquier argucia que la mente humana sea capaz de crear, con el objeto de lesionar el objeto patrimonial de sus semejantes”.<sup>22</sup>

En este caso, la defraudación fiscal no lesiona únicamente el patrimonio del fisco, sino que también el de todos sus semejantes pues al disminuirse los ingresos tributarios del Estado, éste se encuentra la incapacidad de financiar las necesidades de inversión del país, a servicio no sólo del evasor, si no de toda la sociedad.

De todas las definiciones de defraudación que la doctrina señala, el denominador común es el engaño, dolo, abuso de confianza o incumplimiento de una obligación, con el fin de beneficiarse económicamente causando un daño o perjuicio para la otra parte.

Referido a la materia tributaria Giuliani Fonrouge define el fraude como “todo acto u omisión, que violando disposiciones legales en el ámbito de un país o en la esfera internacional, produce la eliminación, o la disminución de la carga fiscal.”<sup>23</sup>

Representaciones de la evasión, o delitos de defraudación fiscal se ven día a día en nuestro país, basta observar el fenómeno del comercio informal en las principales vías de circulación y plazas de la ciudad.

---

<sup>22</sup> Seguel, Mario, El concepto de fraude y defraudación en la legislación penal, 965, memoria, pag. 16 citado en Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 216.

<sup>23</sup> Giuliani, Fonrouge, “Derecho Financiero”, Buenos Aires, 1962, edit. De Palma, Vol III, p. 592, citado en Tapia Tovar, José, La evasión fiscal, Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 216.

El comercio informal, no sólo no contribuye al gasto público, puesto que no están registrados en el padrón de contribuyentes, tampoco pueden acreditar la legal propiedad o posesión de las mismas. Estos defraudadores, además de quebrantar al fisco y causar daños económicos al Estado, causan problemas a la sociedad en general, dificultan el tránsito, fomentan la corrupción, el contrabando, el robo.

A continuación se presenta la estimación del daño que ocasiona la defraudación fiscal via comercio informal.

Estimación de la Evasión Fiscal del Comercio Informal  
Ejercicio Fiscal 2007

Vendedores Informales	600,000
Ingreso mensual estimado (\$500/ día)	15,200
Ingreso Anual Estimado	182,400
Base bruta gravable	109,440,000,000
Exención (10%)	10,944,000,000
Base Gravable	98,496,600,000
Tasa del Impuesto	28%
ISR estimado	27,579,048,000
ISR estimado en relación al PIB	1.50%

Se estima que existen aproximadamente 600,000 vendedores informales, cifra que se incrementa día a día, y de la cual no se tiene un certeza, debido a que viven en la informalidad y no se cuentan registro exactos de ellos. Si estas personas pagaran impuestos, se proyecta un ingreso de \$27,549,048,000.00, lo cual representaría un 1.50% del PIB, cantidad mayor a lo recaudado por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y aproximadamente la misma cantidad recaudada por Impuestos al Comercio Exterior.



#### 4.4. Efectos de la Evasión Fiscal

Uno de los principales diagnósticos surgidos de la Convención Nacional Hacendaria celebrada en 2004 fue que los ingresos fiscales en México son excesivamente reducidos, situación que se agrava día a día debido a la desproporcionada dependencia fiscal respecto de los ingresos petroleros.

En los últimos años la evasión fiscal se ha incrementado en un nivel superior al 15%<sup>24</sup>.

Los efectos de esta evasión fiscal son varios y diversos, pero los impactos más alarmantes son de índole económico, social y ecológico.

##### 4.4.1. Económicos

Los ingresos petroleros tenderán a bajar en los próximos años debido a la incorporación de nuevas tecnologías para combustibles como el etanol, esto, pone en peligro los ingresos petroleros del país. Por otro lado, el petróleo es un recurso natural no renovable y está destinado a terminarse algún día. Estas dos condiciones son alarmantes para una economía como la nuestra que depende en su mayoría de los ingresos petroleros.

Los ingresos de la Federación deben de empezar a desligarse poco a poco del petróleo y buscar nuevas alternativas de financiamiento, principalmente, los ingresos tributarios.

La mayoría de los países del mundo han empezado a desligarse del uso del petróleo, y se estima que en tan sólo 20 años la producción será de 1.5 billones

---

<sup>24</sup> SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Reporte Anual 2006 y Líneas Estratégicas 2007, México, Talleres Gráficos de México, 2006.

de barriles, y para nuestro país una reducción de 200,000 barriles, condición alarmante para la proveeduría de suministros de energía.

Las soluciones son desarrollar combustibles alternativos o automóviles más eficientes, lo cuál reduciría la dependencia de petróleo y una menor vulnerabilidad a riesgos futuros.

El hidrógeno ya no es una línea de investigación para solucionar el problema del abasto energético, ahora se incursiona en biocombustibles, como el etanol, derivado del maíz, como alternativa para vehículos y camiones ligeros de gasolina y diesel.

Esta situación alarmante genera no únicamente una independencia al petróleo, sino una competencia en la producción de maíz para fines energéticos y no alimentarios.

Para un país que depende del petróleo y con un sector agropecuario olvidado, como se demostró en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como el nuestro, estas condiciones ponen en riesgo los ingresos de la Federación para cumplir con sus actividades de Estado.

Si bien, la dependencia al petróleo ya no es viable para las finanzas públicas, la recaudación es la alternativa para la autosuficiencia del Estado. Sin embargo, los ingresos tributarios dependen en gran medida de una economía sana. La generación de riqueza entre las empresas nacionales, permitirá tener una base para la recolección de impuestos, y esto se crea a partir de la inversión, apertura de nuevas empresas, mejoramiento de la calidad y la productividad de la industria nacional, de las cuales la mayoría son pequeñas y medianas empresas que constituyen el 98% de las empresas del país.

El fomento a la inversión, debe de ser una prioridad para el Estado, sin embargo, con niveles de recaudación bajos, esto no es posible.

Una baja recaudación implica también que el Estado no podría desarrollar las cadenas productivas a nivel nacional, y la derrama económica jamás sucedería.

Una baja productividad de las empresas significa menores oportunidades, y en un mercado donde los diferenciadores de mercado son la competitividad y la calidad, no únicamente el precio, la empresas que no puedan entregar servicios o productos de calidad están destinadas al fracaso, y con ellas, la economía de su país.

Un estado que no se allega de recursos, difícilmente podrá invertir en la infraestructura necesaria para que sus empresas puedan competir en los mercados internacionales. Dicha infraestructura es financiada por las contribuciones. Sin embargo, las contribuciones no financian únicamente la infraestructura del país para que las empresas puedan desarrollar sus actividades económicas y satisfacer las necesidades de la sociedad, si no que también son fuente de financiamiento para la ciencia y la tecnología, factores indispensables para el desarrollo de la productividad y competitividad de una economía. Los daños son visibles, actualmente México ocupa en lugar 52 del Índice Global de Competitividad<sup>25</sup>,

Los costos de la evasión fiscal son numerosos y variados, con impactos económicos no solamente, a corto plazo, como cuando el mismo Estado tendrá que resarcirle daños a los particulares por los perjuicios que estos hayan llegado a sufrir en su patrimonio por la carencia de estructura o mantenimiento, debido a

---

<sup>25</sup> The Global Competitiveness Report 2007-2008, World Economic Forum  
<http://www.weforum.org/en/initiatives/gcp/Global%20Competitiveness%20Report/index.htm>

la falta de inversión de los servicios básicos, por ejemplo la pavimentación. Estos costos de carácter correctivo pueden solventarse si se hacen las erogaciones pertinentes en los momentos adecuados.

Los daños a la economía nacional, derivados de la falta de inversión en los servicios básicos o infraestructura tienen efectos a largo plazo, en ocasiones irreparables, o con costos ya muy altos, creando también una cascada de pérdidas en la industria y disminuyendo la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad.

Pongamos por ejemplo, el caso de la producción del chile, una industria agrícola que en nuestro país ha reportado pérdidas por 32 millones de pesos, debido a la importación de chile de China, India, Perú, por la falta de inversión en nuevas tecnologías en nuestro campo. Tecnologías que permiten a países como Holanda tener rendimientos de 262.50 toneladas por hectárea, mientras nuestro país produce tan sólo 13.17 toneladas por hectárea.

Esta falta de competitividad ha ocasionado que tan sólo en 2006, se importaran 50 mil toneladas, se dejaran de sembrar 40 mil hectáreas de las 140 mil hectáreas destinandas a esta actividad. A continuación se presenta la producción mundial de Chile, donde se detalla el bajo rendimiento de nuestro país.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Abriendo Surcos, Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Julio, 2007. pág, 32.

País	Área (Ha)	Rendimiento (Ton/Ha)	Producción (Ton)
China	612,800	20.45	12,531,000
México	140,693	13.17	1,853,610
Turquía	88,000	19.83	1,745,000
EE. UU.	34,400	28.42	977,760
España	22,500	42.36	953,200
Indonesia	173,817	5.01	871,080
Otros	624,681		6,083,848
<b>Total</b>	<b>1,696,891</b>	<b>14.74</b>	<b>25,015,498</b>

De igual manera, a continuación se observa el rendimiento por hectárea del chile, se observa que los países que tienen un rendimiento mayor por hectárea son países que han realizado inversiones en nuevas tecnologías para la producción del chile y en general de la industria agropecuaria.

País	Rendimiento (Ton/Ha)
Holanda	262.50
Reino Unido	247.27
Kuwait	70.00
Austria	55.38
Israel	51.30
Bélgica	42.50
España	42.36
Japón	41.89
Francia	41.54

Para que esta industria en particular, así como todas las demás que conforman nuestra economía puedan ser competitivas, es necesario elevar la competitividad, a través de nuevas tecnologías, sin embargo, esto no es posible sin el financiamiento del Estado, y aún menos posible si el gobierno no obtiene los recursos financieros necesarios a través de los ingresos tributarios.

Otro efecto que la evasión fiscal tiene sobre la economía nacional es la falta de inversión en áreas de desarrollo sustentable para el país. Si el Estado no cuenta con los recursos financieros para promover y desarrollar las industrias autosustentables y limpias como lo es el turismo, el costo de oportunidad del gobierno es sumamente elevado al dejar de invertir en estas industrias.

El turismo, industria sin chimeneas, tiene un participación del 7.70% del PIB, una participación alta en comparación con otras industrias, si consideramos que los impactos ambientales no son igual de agresivos que los de la industria de transformación en general.

A continuación se muestra el impacto económico que esta importante industria tiene para el país:

Enero 2007	
Turistas	1,712,000
Ingreso	1,235,300,000 dólares
Gasto Medio	151.61 dólares por viajero
Empleo (personas)	1,973,307
Personal ocupado	5% del empleo nacional
Participación PIB	7.70%

Esta importante rama económica es la tercera generadora de divisas del país, ya que el país es el octavo lugar mundial por número de viajeros, alrededor de 20 millones al año, ocupa el 12º lugar por ingresos, 10,753 millones de dólares en 2006.

El turismo genera beneficios a prestadores turísticos, transportistas y comercio en general, contrayendo derramas económicas significativas para todos los relacionados con esta industria, sin embargo, necesita servicios de calidad, infraestructura en transporte y telecomunicaciones, comercio, entretenimiento, alimentación.

Cada vez es más necesaria la inversión federal en la complementariedad de los destinos, a fin de ofrecer mayores alternativas a los viajeros, sin embargo esto no se puede hacer si no se fortalecen las cadenas de proveedores.

Como se ha observado, la evasión fiscal puede contraer efectos muy negativos a la economía nacional, la falta de inversión puede destinarlos como país al rezago y falta de competitividad.

#### 4.4.2. Sociales

En México, el Producto Interno Bruto per capita es de \$10,766<sup>27</sup> (88º lugar de 229 países), sobra decir que dicho PIB no necesariamente se encuentra bien distribuido, tal como lo indica el índice GINI<sup>28</sup>, que en nuestro país es de 54.6.

---

<sup>27</sup> Cfr. *The World Factbook*, consultado en <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/>, el 17 de junio de 2007.

<sup>28</sup> El índice GINI mide el grado de desigualdad de la distribución del ingreso familiar en un país. Dicho índice se calcula con la curva de Lorenz, en la que el ingreso familiar acumulativo es graficado contra el número de familias, en rango de las más pobres a las más ricas. El índice es la proporción del área entre la curva de Lorenz de un país y la pendiente de 45 grados respecto del área triangular total debajo de la línea de 45 grados. Entre más equitativa sea la distribución del ingreso de un país, su curva de Lorenz estará más cerca de la línea de 45 grados y por tanto menor será su índice Gini, por ejemplo, un país escandinavo con un índice de 25. Entre más desigual sea la distribución del ingreso de un país, más alejada se encontrará su curva de Lorenz de la línea de 45 grados y más alto será su índice Gini, por ejemplo, algún país del Sub-

En este mismo sentido, tan sólo el 1.6% de la población del país concentra el 10% de los ingresos más altos, mientras que el 35.6% aglutina el 10% de los ingresos más bajos del país. Por si esto fuera poco, más del 40% de la población mexicana vive en condiciones de pobreza extrema<sup>29</sup>.

Por lo que se refiere a la desigualdad en el acceso a los bienes culturales y educativos, en México el grado promedio de escolaridad es de 7.5 grados aprobados, en tanto que el porcentaje de la población analfabeta asciende al 8.4% de la población total; todo lo anterior indica una desigualdad manifiesta en los servicios educativos, ya que no todas las personas en edad de recibir educación, la obtienen, esto sin entrar en el debate de la calidad de dichos servicios educativos<sup>30</sup>. En un país donde se vive en estas condiciones, la desigualdad es evidente.

El Estado necesita recursos para cumplir con sus compromisos sociales, el más importante de ellos, reducir la desigualdad. Si se requiere mejorar la calidad de vida de la gente es necesario invertir en programas sociales orientados a fortalecer la salud y la educación.

La población en situación de pobreza alimentaria es de 14.5 millones de mexicanos, los cuales requieren servicios que son financiados por medio de los ingresos tributarios. Agua potable, caminos de acceso, vivienda, educación pública, seguridad, son sólo algunas de las necesidades que la población requiere.

---

Sahara con un índice de 50. Si el ingreso fuera distribuido con igualdad perfecta, la curva de Lorenz coincidiría con la línea de 45 grados y el índice sería cero; si el ingreso fuera distribuido en desigualdad perfecta, la curva de Lorenz coincidiría con el eje horizontal y el eje vertical derecho siendo el índice de 100.

<sup>29</sup> Cfr. *The World Factbook*, consultado en <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/mx.html#Econ>, el 17 de junio de 2007.

<sup>30</sup> Cfr. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, consultado en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/acerca/inegi324.asp?c=324>, el 17 de junio de 2007.



En un país con grandes desigualdades, se deben de establecer acciones positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades. Los grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres, niños, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y población indígena, necesitan partidas presupuestarias especiales que atiendan sus necesidades específicas y cierren la brecha de desigualdad. Es obligación de los órganos públicos y las autoridades federales adoptar las medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar las formas de discriminación, sin embargo las acciones positivas requieren de financiamiento.

#### 4.4.3. Ecológicos

El problema medioambiental es, sin duda, una de las cuestiones más urgentes que la sociedad actual debe afrontar y resolver. En México, existen 544<sup>31</sup> especies mamíferas, de las cuales 72 están en peligro de extinción; 57 especies de aves de las 1,026 conocidas en el país están en peligro de extinción, el porcentaje de deforestación anual es del 0.5% de 33.7% de áreas forestales totales del país; el uso de energía per capita es de 1,622 kilogramos de combustible, el consumo de energía eléctrica de 1,838 kilowatt hora, 4.1 toneladas métricas de emisiones de CO<sub>2</sub> per capita, lo que sitúa a México entre los países con mayores consumo de energéticos per capita del mundo.

Si bien es cierto que las medidas para prevenir el calentamiento global dependen en gran medida de los particulares, el Estado tiene la obligación de intervenir en este delicado asunto para preservar la calidad de vida de todos sus ciudadanos.

---

<sup>31</sup> The Little Green Book, 2007.

La situación es grave, pero los efectos pueden aún revertirse únicamente a través de la inversión en ciencia y tecnología que permita crear un efecto domino a partir de nuevos métodos de producción, nuevas tecnologías que maximicen recursos, minimicen desperdicios, y que favorezcan el medio ambiente.

La inversión en un Estado que se desarrolle de manera sostenible y equitativa no es cosa fácil, la generación de recursos es el primer obstáculo que el desarrollo sostenible encuentra. Las partidas presupuestarias que promuevan un medio ambiente sano, es el punto de inicio, sin embargo, la evasión fiscal puede reducir drásticamente los ingresos tributarios con los que se realiza esa inversión tan necesaria.

## CONCLUSIONES

---

Existen alternativas diferentes de crear beneficios a la sociedad, ya sea por subsidios fiscales o por inversión directa. La primera modalidad no modifica los egresos del gobierno pero reduce los ingresos fiscales, la segunda, requiere de un mayor gasto y de mayores ingresos fiscales, los cuales no son obtenibles en su totalidad por el fenómeno de la evasión fiscal.

El nivel de imposición fiscal depende primordialmente del nivel de gasto del gobierno, pues los ingresos fiscales son la segunda fuente de financiamiento del Estado, siendo la primera los ingresos petroleros. Sin embargo, el destino de dichos ingresos es primordialmente el gasto corriente, es decir, los gastos administrativos de la maquinaria estatal.

Un gobierno puede cumplir sus políticas por medio del suministro, la transferencia o la regulación o cualquier combinación de estas tres. Si un gobierno se suministra a sí mismo, por decir, a través de escuelas del Estado, se incrementa el gasto gubernamental. Por otro lado, si un gobierno otorga beneficios sociales, por ejemplo a los hogares por cada hijo nacido, a adultos mayores, seguros de desempleo o pensiones, el gasto gubernamental también se incrementa, sin embargo existe una diferencia con el suministro estatal, y es que los beneficiarios pueden escoger como gastar el dinero, en caso que la transferencia sea monetaria, o bien, dónde gastar el dinero, en caso que la transferencia sea en forma de vales. Con la regulación, el gobierno requiere que ciertos individuos hagan ciertas cosas; el gasto se incrementa únicamente en el grado del costo de implementar las políticas de regulación. Por ejemplo, el gobierno puede requerir que los niños asistan a la escuela, pero dejar que el sector privado provea el servicio y dejar que los padres paguen por él; o bien, el gobierno puede requerir que los automovilistas contraten un seguro para daños contra terceros, o que los patrones provean de cierto tipo de instalaciones a sus empleados. En la medida que un gobierno exija que los patrones o los

ciudadanos hagan ciertas cosas, es la medida en la que interviene en la economía incurriendo en un gasto público mínimo y por tanto de fiscalización.

De tal manera, los subsidios y la inversión directa dependen totalmente de los ingresos del Estado, los cuales presentan una gran dependencia a los ingresos petroleros, en caso que esta situación no se revierta y se le de mayor importancia a los ingresos tributarios, el Estado perderá cada vez más su capacidad de suministrar, transfiriendo cada vez más sus obligaciones de Estado a terceros a la par que la regulación se vuelve más estricta.

La evasión fiscal, acrecentará cada vez más la ineficiencia del Estado para suministrar y asegurar un buen nivel de calidad de vida para sus ciudadanos. Los efectos de la evasión fiscal serán cada vez más palpable en la vida diaria de los miembros de la sociedad, ya que la afectan no solo en su colectividad si no a todos sus miembros de forma particular.

Existen varias medidas para solucionar la el grave problema de la evasión fiscal, algunas son medidas correctivas, mientras que otras son preventivas y con efectos a largo plazo.

Entre las medidas correctivas encontramos una mayor fiscalización por parte de la autoridad fiscal, la cual, en caso de volverse muy agresiva para los particulares, éstos percibirían un “terrorismo fiscal” por ende estarían más propensos a evadir, siendo éste un resultado totalmente contrario al esperado.

La autoridad puede también incrementar la base de contribuyentes, es decir incluir en el Padrón Federal de Contribuyentes a todos aquellos comerciantes informales, o personas que nunca se han inscrito en dicho Padrón.

Sin embargo, existen otras medidas, las preventivas que tienen un efecto a largo plazo, que están encaminadas a crear una conciencia fiscal entre todos los

agremiados de la sociedad, que permita comprender la necesidad, finalidad y no meramente la obligación de contribuir al gasto público.

Entre estas acciones encontramos que la autoridad fiscal, el SAT, ha implementado varios programas para promover el civismo fiscal, como el programa de “Cultura Fiscal” y la impartición de asignaturas de “Formación e Información Tributaria” para la ecuación a nivel superior.

Existen también los programas de la autoridad fiscal encaminada a hacer el cumplimiento de las obligaciones fiscales más sencillo para el contribuyente, como Firma Electrónica Avanzada “Tu Firm@”, (FEA) cuyo objetivo es “proveer a los contribuyente una herramienta informática que les permita realizar transacciones electrónica con la autoridad fiscal de forma segura y confiable.”<sup>1</sup> Este programa también facilita al contribuyente el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones, ya que los trámites pueden efectuarse de manera remota, ahorrando costos tanto para el contribuyente como para el Sistema de Administración Tributaria.

El programa de Civismo Fiscal tiene como objetivo: “ generar una Cultura Fiscal con un enfoque integral hacia la sociedad, considerando al ciudadano como eje de sus acciones, a través de la planeación y ejecución de acciones educativas y de difusión, cimentada en valores éticos que promuevan el cumplimiento responsable de las obligaciones fiscales.”<sup>2</sup>

Este programa, de carácter federal, se realiza a través de las 66 Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, quienes con las escuelas de los diferentes niveles educativos circunscritos a su localidad promoverán una Cultura Fiscal en diversos niveles entre la niñez y juventud.

---

<sup>1</sup> Servicio de Administración Tributaria. Libro Blanco 08. Solución Integral para el Desarrollo de la Administración Tributarias. Sublibro 8.1 Firma Electrónica Avanzada. Tomo I/I. Noviembre 2006. pág 5.

<sup>2</sup> Servicio de Administración Tributaria. Libro Blanco 08. Solución Integral para el Desarrollo de la Administración Tributarias. Sublibro 8.2 Civismo Fiscal. Tomo I/II. Noviembre 2006, pág 5.

De tal forma, en nivel primaria, este programa intenta fomentar una cultura cívica a través de valores éticos, hacer comprender a los futuros contribuyentes, actualmente niños, la importancia y beneficios de contribuir al gasto público.

A los estudiantes de secundaria les proporciona los conocimientos básicos en materia fiscal, a fin de que éstos promuevan y adopten entre ellos mismos comportamientos coherentes con las normas y leyes que son la base de un Cultura Fiscal.

Entre los estudiantes de nivel medio superior, pretende la adopción de conocimientos, valores y aptitudes que promuevan la participación voluntaria de una Cultura de Legalidad.

Para los profesionistas próximos contempla el acercarlos los conocimientos teóricos y prácticos para que puedan cumplir de manera oportuna y voluntaria con sus obligaciones fiscales durante el ejercicio de su profesión.

A la sociedad en general, le proporciona los conocimientos fiscales mínimos para hacer frente a las obligaciones fiscales y poder ejercer sus derechos como contribuyente.

La promoción de una Cultura tributaria que es definida como “el conjunto de valores y actitudes que se manifiestan en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes”<sup>3</sup>, si bien es una medida a largo plazo, es la única forma de asegurarse que las futuras generaciones no solamente

---

<sup>3</sup> Servicio de Administración Tributaria. Libro Blanco 08. Solución Integral para el Desarrollo de la Administración Tributarias. Sublibro 8.2 Civismo Fiscal. Tomo I/II. Noviembre 2006, pág 8.

contribuirán al gasto público, si no que también generarán los recursos tributarios necesarios para financiar sus necesidades en colectividad.

El programa de Civismo Fiscal considera a la educación como la base a través de la cual los contribuyentes pueden adquirir los valores esenciales, los conocimientos fundamentales, las competencias cívicas y las actitudes de respeto al estado de derecho, que permitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La mejor manera de evitar que un sujeto se sustraiga de sus obligaciones tributarias, es a través de la concientización de lo que dicha conducta evasora causará en su sociedad y entorno, es por eso que el programa de civismo fiscal debe basarse en la enseñanza de valores. Sin embargo, se considera que únicamente a través del aprendizaje significativo el educando podrá hacer suyos dichos valores sociales.

Por otro lado, estos intentos de concientización y educación cívica fiscal se han desplegado a los contribuyentes potenciales en general y no se ha considerado un sector específico al que hay que dirigir éstos esfuerzos.

La evidencia empírica de esta investigación demuestra que el perfil del evasor en México son contribuyentes del sexo femenino, entre 31 a 39 años de edad, con estado civil soltero, con estudios universitarios, y con dependientes económicos que van desde ninguno hasta dos, con ingresos mensuales entre los 11 y los 15 salarios mínimos.

Esta información es de vital importancia, pues es el segmento de la población al que deberían de enfocarse los esfuerzos que realiza la autoridad fiscal.

Por otro lado, el legislador y las agencias fiscales deben tener en cuenta esta información estadística descriptiva que pone de manifiesto cuales son los

factores que pueden llegar a determinar una conducta evasora, y más aún, cuál es el sector de la población con predisposición a ejercer dicho tipo de conductas.

Otro programa que ha emprendido el Servicio de Administración Tributaria es el Programa de Actualización al Registro Federal de Contribuyentes (PAR), que tiene por objetivos; “actualizar y ampliar la base de contribuyentes, contribuir a mejorar la operación recaudatoria y hacer más equitativa la recaudación”.<sup>4</sup>

Este programa pretende que todos aquellos miembros de la sociedad que no contribuyen al gasto público se puedan incorporar a la base tributaria del país, es decir, que todas las personas que perciban un ingreso sea cual fuese su actividad económica que se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, por otro lado, los contribuyentes ya inscritos podrán actualizar sus datos, si es que estos hubiesen presentado modificaciones, tales como cambios de nombre o razón social, del domicilio fiscal, la actividad preponderante, aumentos y/o disminuciones de obligaciones fiscales, así como la apertura y/o cierre de sucursales, establecimientos, locales, puestos fijos, semifijos o almacenes, etcétera.

Mantener actualizados los datos de los contribuyentes permitiría a la autoridad fiscal realizar una recaudación más eficiente, justa y equitativa, reduciría el riesgo de evasión fiscal, atribuible a la propia autoridad fiscal, ya que si bien el contribuyente omitió avisar a la autoridad, la autoridad tampoco había realizado un programa de actualización de datos de todos los inscritos en el RFC.

Durante el ejercicio de 2003, el 43.5% de los contribuyentes no se encontraba inscrito en el RFC, y para el 2005, este porcentaje, se había incrementado en un 47%, de ahí la necesidad de incorporar a todos esos contribuyentes al padrón

---

<sup>4</sup> Servicio de Administración Tributaria. Libro Blanco 08. Solución Integral para el Desarrollo de la Administración Tributarias. Sublibro 8.3 Programa de Actualización al RFC. Tomo I/I. Noviembre 2006, pág 3.



para eficientar la recaudación, y poder lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El Programa Integral de Combate a la Evasión tiene por objetivo: “estimar para años recientes el monto y la tasa de evasión fiscal de los impuestos federales administrados por el Servicio de Administración Tributaria”.<sup>5</sup>

Es en este programa donde la evidencia empírica obtenida en el estudio realizado es de vital importancia, ya que al haber determinado el sector de la sociedad con una alta tendencia a ejercer conductas evasoras, si este sector no es atendido oportunamente por la autoridad fiscal, su crecimiento demográfico natural, tendrá un efecto paralelo en la evasión fiscal.

Si se considera nuevamente el perfil del evasor obtenido, contribuyentes, de sexo femenino, entre 31 a 39 años de edad, solteras, con educación a nivel universitario; podrá inferirse que es un sector de la población que es cada vez más creciente, las matrículas en las universidades cada día inclinan más sus balanzas hacia las mujeres, lo cual es meramente una extrapolación de la constitución actual de nuestra sociedad actual, pues existen 105 mujeres por cada 100 hombres<sup>6</sup>, lo que significa que el 51.22% poco más de la mitad de la población nacional está compuesta por mujeres.

Más aún, si consideramos que la fecundidad es de 2.2 hijos por mujer y la población femenina seguirá siendo un poco más de la mitad en relación a la masculina, la población que cumple con el perfil del evasor perfila un crecimiento de tipo geométrico, lo cual acrecentará el problema de la evasión fiscal.

---

<sup>5</sup> Servicio de Administración Tributaria. Libro Blanco 08. Solución Integral para el Desarrollo de la Administración Tributarias. Sublibro 8.5 Programa Integral de Combate a la Evasión. Tomo I/I. Noviembre 2006, pág 221.

<sup>6</sup> INEGI, Mujeres y Hombres en México 2004 en <http://www.inegi.gob.mx>

Como se ha observado, los problemas de financiamiento del país son graves, los recursos limitados y las necesidades muchas, es por eso, de vital importancia cuidar los recursos públicos, observar su buena aplicación, y reducir en la medida de lo posible la evasión fiscal, pues como se ha observado, la falta de financiamiento del Estado, repercute en la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad.

Las necesidades de inversión del Estado son amplias y diversas, se ha observado a través del análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación que las inversiones en áreas prioritarias y necesarias lamentablemente tienen porcentajes de inversión ínfimos, tales como lo es el programa Oportunidades con un 1.59% de inversión del Presupuesto de Egresos, Ciencia y Tecnología un 1.43%, proyectos de infraestructura productiva 2.7%, desarrollo sustentable para el campo 7.8%, educación 7%, lo que nos deja entrever que el problema de la evasión fiscal no solamente debe de frenarse inmediatamente, si no que se deben de tomar medidas para revertir los efectos que ha causado en la economía del país, la sociedad en general.

A lo largo de la investigación, también se observó cómo a través de los diversos regimenes fiscales, hay aquellos que presentan mayores beneficios que otros, lo que origina que los contribuyentes busquen en la ley las ventajas de un régimen respecto a otro, para poder obtener ahorros fiscales en el pago de sus impuestos.

Si las leyes fiscales promovieran la igualdad entre todos los regimenes fiscales, no habría regimenes que ofrecieran mayores beneficios que otros, es decir no habría ninguno mejor que otro y no surgiría la necesidad por parte de los contribuyentes de buscar esos beneficios.

Hasta cierto grado, podría decirse que la causa de la evasión legal no recae únicamente en el contribuyente que busca ventajas de la ley para obtener

ahorros fiscales, si no también depende en gran medida de la autoridad fiscal y del legislador, pues al crear un sistema fiscal que se observa inequitativo, que ofrece mayores ventajas para un régimen que para otro, permite que los mismos contribuyentes exploren todas las opciones y ventajas con la finalidad de evadir.

Sin embargo si todos los regimenes fiscales fuesen iguales y no hubiese algún régimen mejor que otro o alguno que ofrezca mayores beneficios que otros, no habría esa segunda alternativa que los contribuyentes explorarían con finalidad de obtener beneficios fiscales en detrimento de la Hacienda Pública.

En el momento que existe una segunda opción mejor que otra, se abre la puerta de la evasión y se le invita al contribuyente a eludir.

Los altos costos en los que el contribuyente incurre para darle cumplimiento a las obligaciones fiscales son promotor también de la evasión fiscal, pues los perseguidos ahorros fiscales tienen la finalidad también de reducir el costo de cumplimiento, lo cual podría abatirse haciendo el sistema fiscal más sencillo para el contribuyente. En años recientes se ha observado como la digitalización de los servicios de las agencias fiscales es cada vez más común, incluso obligatoria. Cabe recordar que las tecnologías de la información no son aún asequibles para todos los contribuyentes, elevandose aún más los costos de cumplimiento.

# **ANEXOS**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

CUESTIONARIO  
ACTITUDES ANTE EL SISTEMA FISCAL MEXICANO

El propósito de este cuestionario es recabar información con fines de investigación respecto a las actitudes y opiniones hacia el sistema tributario en México. La información obtenida será manejada en estricta confidencialidad y para fines de investigación únicamente. La información reunida de no será dada a conocer o revelada a terceros. Apreciando su tiempo de antemano.

Por favor palomee únicamente una respuesta para las siguientes preguntas.

1. ¿Cómo está dado de alta como contribuyente?
  - No registrado
  - Persona física
    - Sueldos y Salarios
    - Actividades Profesionales
    - Actividad Empresarial
    - Pequeños contribuyentes
    - Arrendamiento
    - Enajenación de bienes
    - Dividendos
  - Persona Moral
2. ¿Por cuántos años ha estado pagando impuestos? \_\_\_\_\_ años
3. ¿Quién prepara sus impuestos?
  - Usted mismo
  - Amigo o pariente
  - Contador Independiente
  - Big Four (PwC, KPMG, Deloitte & Touche, Ernst & Young)
  - Cámara de Comercio o Industria

Si alguien le prepara sus impuestos, por favor, continúe a la pregunta 4, si los prepara usted mismo, por favor pase a la pregunta 5.

4. ¿Por qué prefiere que alguien más le prepare sus impuestos?
  - Para ahorrar dinero en el pago de impuestos
  - Para que sean calculados de manera correcta
  - Por que los impuestos son muy complejos
  - Para reducir la posibilidad de ser auditado
5. ¿En qué cree que se destine el dinero que paga en impuestos? (Puede marcar más de una respuesta)
  - Reducción de la deuda externa
  - Reducción de la pobreza
  - Educación
  - Servicios Públicos
  - Ninguno de los anteriormente mencionados
  - Todos los anteriormente mencionados

6. ¿Ha realizado usted, o su consultor, algún tipo de planeación fiscal?
- Si  No
7. ¿Qué implica la planeación fiscal para usted?
- Hacer uso de las ventajas que la ley provee  
 Encontrar las fallas legislativas y hacer uso de ellas  
 Eludir impuestos  
 Evadir impuestos
8. ¿Ha declarado alguna vez menor ingreso que el recibido en su declaración?
- Nunca  A veces  A Menudo  Frecuentemente  Siempre
9. ¿Ha declarado alguna vez mayores deducciones que las realizadas en su declaración?
- Nunca  A veces  A Menudo  Frecuentemente  Siempre
10. ¿Ha omitido alguna vez la presentación de su declaración?
- Nunca  A veces  A Menudo  Frecuentemente  Siempre
11. En caso afirmativo, por cuál de las siguientes razones:
- Es demasiado complicado hacer la declaración de impuestos  
 Consume mucho tiempo  
 No sé como hacerlo  
 No sirve para nada  
 Los políticos se benefician de ellos y no la sociedad
12. ¿Ha sido penalizado alguna vez por demora en el pago o presentación de sus impuestos?
- Si  No
13. ¿Cuál de estos medios emplearía para pagar menos impuestos?
- Buscar la asesoría de un consultor  
 Mentir en mi ingreso  
 Mentir en mis deducciones  
 Realizar inversiones y operaciones en un paraíso fiscal
14. ¿Sabe usted que la evasión fiscal se sanciona con privación de la libertad?
- Si  No
15. ¿Ha sido auditado alguna vez por el SAT?
- Si  No
16. ¿Ha demandado alguna vez a la SHCP?
- Si  No
17. ¿Ha sido requerido alguna vez por la SHCP por créditos fiscales no pagados?
- Si  No
18. En caso afirmativo,
- La autoridad le embargó a través del procedimiento Administrativo de ejecución  Ejerció algún medio de defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por favor responda a las siguientes preguntas y enunciados de acuerdo a su opinión personal.  
Circule una letra para cada pregunta.

19. ¿Cómo definiría su conocimiento de las leyes fiscales de México?

- a Sin Conocimiento      b Un poco de Conocimiento      c Conocimiento Medio      d Buen Conocimiento      e Conocimiento Profundo

20. El sistema fiscal en México es:

- a Muy Simple      b Simple      c Medio      d Complejo      e Muy Complejo

21. ¿Cree usted que el sistema fiscal y su administración en México son sanos?

- a Totalmente de acuerdo      b De acuerdo      c Neutral      d En desacuerdo      e Totalmente en desacuerdo

22. ¿Cree usted que el sistema fiscal y su administración en México son justos?

- a Totalmente de acuerdo      b De acuerdo      c Neutral      d En desacuerdo      e Totalmente en desacuerdo

23. ¿Cree usted que existe Terrorismo Fiscal en México?

- a Totalmente de acuerdo      b De acuerdo      c Neutral      d En desacuerdo      e Totalmente en desacuerdo

24. Es aceptable hacer trampa en los impuestos

- a Totalmente de acuerdo      b De acuerdo      c Neutral      d En desacuerdo      e Totalmente en desacuerdo

25. Los evasores fiscales deberían de ser sancionados

- a Totalmente de acuerdo      b De acuerdo      c Neutral      d En desacuerdo      e Totalmente en desacuerdo

Finalmente, sería de mucha ayuda si nos dejase saber un poco más acerca de usted, esto nos facilitará la interpretación de los resultados.

1. Edad: \_\_\_\_\_ años      2. Sexo:       Masculino       Femenino

3. Estado Civil: Soltero       Casado

4. Nivel de estudios:

- Primaria       Secundaria       Preparatoria       Licenciatura       Posgrado

5. Número de personas que dependen económicamente de usted: \_\_\_\_\_

6. Su ocupación:

- Estudiante       Empleado Federal       Empleado por una Cía.       Negocio Propio       Servicios Profesionales       Hogar

7. Número de salarios mínimos mensuales en el hogar:

- 0-5       6-10       11-15       16-20       20 +

Gracias por su tiempo y su cooperación.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

CUESTIONARIO  
ACTITUDES ANTE EL SISTEMA FISCAL MEXICANO

El propósito de este cuestionario es recabar información con fines de investigación respecto a las actitudes y opiniones hacia el sistema tributario en México. La información obtenida será manejada en estricta confidencialidad y para fines de investigación únicamente. La información reunida no será dada a conocer o revelada a terceros. Apreciando su tiempo de antemano.

Por favor palomee únicamente una respuesta para las siguientes preguntas.

1. ¿Cómo está dado de alta como contribuyente?
- 0  No registrado
  - 1  Persona física
    - 1  Sueldos y Salarios
    - 2  Actividades Profesionales
    - 3  Actividad Empresarial
    - 4  Pequeños contribuyentes
    - 5  Arrendamiento
    - 6  Enajenación de bienes
    - 7  Dividendos
  - 2  Persona Moral
2. ¿Por cuántos años ha estado pagando impuestos? \_\_\_\_\_ años
- 1 0 -9 años
  - 2 10-19 años
  - 3 20-29 años
  - 4 30-39 años
  - 5 40 - + años
3. ¿Quién prepara sus impuestos?
- 1  Usted mismo
  - 2  Amigo o pariente
  - 3  Contador Independiente
  - 4  Big Four (PwC, KPMG, Deloitte & Touche, Ernst & Young)
  - 5  Cámara de Comercio o Industria

Si alguien le prepara sus impuestos, por favor, continúe a la pregunta 4, si los prepara usted mismo, por favor pase a la pregunta 5.

4. ¿Por qué prefiere que alguien más le prepare sus impuestos?
- 1  Para ahorrar dinero en el pago de impuestos
  - 2  Para que sean calculados de manera correcta
  - 3  Por que los impuestos son muy complejos
  - 4  Para reducir la posibilidad de ser auditado
5. ¿En qué cree que se destine el dinero que paga en impuestos? (Puede marcar más de una respuesta)
- 1  Reducción de la deuda externa
  - 2  Reducción de la pobreza
  - 3  Educación
  - 4  Servicios Públicos
  - 5  Ninguno de los anteriormente mencionados
  - 6  Todos los anteriormente mencionados



6. ¿Ha realizado usted, o su consultor, algún tipo de planeación fiscal?  
 Si  No  
1 0
7. ¿Qué implica la planeación fiscal para usted?  
1  Hacer uso de las ventajas que la ley provee  
2  Encontrar las fallas legislativas y hacer uso de ellas  
3  Eludir impuestos  
4  Evadir impuestos
8. ¿Ha declarado alguna vez menor ingreso que el recibido en su declaración?  
 Nunca  A veces  A Menudo  Frecuentemente  Siempre  
0 1
9. ¿Ha declarado alguna vez mayores deducciones que las realizadas en su declaración?  
 Nunca  A veces  A Menudo  Frecuentemente  Siempre  
0 1
10. ¿Ha omitido alguna vez la presentación de su declaración?  
 Nunca  A veces  A Menudo  Frecuentemente  Siempre  
1 2 3 4 5
11. En caso afirmativo, por cuál de las siguientes razones:  
1  Es demasiado complicado hacer la declaración de impuestos  
2  Consume mucho tiempo  
3  No sé como hacerlo  
4  No sirve para nada  
5  Los políticos se benefician de ellos y no la sociedad
12. ¿Ha sido penalizado alguna vez por demora en el pago o presentación de sus impuestos?  
 Si  No  
1 0
13. ¿Cuál de estos medios emplearía para pagar menos impuestos?  
1  Buscar la asesoría de un consultor  
2  Mentir en mi ingreso  
3  Mentir en mis deducciones  
4  Realizar inversiones y operaciones en un paraíso fiscal
14. ¿Sabe usted que la evasión fiscal se sanciona con privación de la libertad?  
 Si  No  
1 0
15. ¿Ha sido auditado alguna vez por el SAT?  
 Si  No  
1 0
16. ¿Ha demandado alguna vez a la SHCP?  
 Si  No  
1 0
17. ¿Ha sido requerido alguna vez por la SHCP por créditos fiscales no pagados?  
 Si  No  
1 0
18. En caso afirmativo,  
 La autoridad le embargo a través del procedimiento Administrativo de ejecución  Ejerció algún medio de defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.  
1 2

Por favor responda a las siguientes preguntas y enunciados de acuerdo a su opinión personal. Circule una letra para cada pregunta.

19. ¿Cómo definiría su conocimiento de las leyes fiscales de México?

- a Sin Conocimiento **1**      b Un poco de Conocimiento **2**      c Conocimiento Medio **3**      d Buen Conocimiento **4**      e Conocimiento Profundo **5**

20. El sistema fiscal en México es:

- a Muy Simple **1**      b Simple **2**      c Medio **3**      d Complejo **4**      e Muy Complejo **5**

21. ¿Cree usted que el sistema fiscal y su administración en México son sanos?

- a Totalmente de acuerdo **1**      b De acuerdo **2**      c Neutral **3**      d En desacuerdo **4**      e Totalmente en desacuerdo **5**

22. ¿Cree usted que el sistema fiscal y su administración en México son justos?

- a Totalmente de acuerdo **1**      b De acuerdo **2**      c Neutral **3**      d En desacuerdo **4**      e Totalmente en desacuerdo **5**

23. ¿Cree usted que existe Terrorismo Fiscal en México?

- a Totalmente de acuerdo **1**      b De acuerdo **2**      c Neutral **3**      d En desacuerdo **4**      e Totalmente en desacuerdo **5**

24. Es aceptable hacer trampa en los impuestos

- a Totalmente de acuerdo **1**      b De acuerdo **2**      c Neutral **3**      d En desacuerdo **4**      e Totalmente en desacuerdo **5**

25. Los evasores fiscales deberían de ser sancionados

- a Totalmente de acuerdo **1**      b De acuerdo **2**      c Neutral **3**      d En desacuerdo **4**      e Totalmente en desacuerdo **5**

Finalmente, sería de mucha ayuda si nos dejase saber un poco más acerca de usted, esto nos facilitará la interpretación de los resultados.

- 1** - 29 años  
**2** 30-39 años  
**3** 40-49 años  
**4** 50-59 años  
**5** 60 - + años

1. Edad: \_\_\_\_\_ años

2. Sexo:

- Masculino **1**       Femenino **0**

3. Estado Civil: Soltero

Casado

**0**

**1**

4. Nivel de estudios:

- Primaria **1**       Secundaria **2**       Preparatoria **3**       Licenciatura **4**       Posgrado **5**

5. Número de personas que dependen económicamente de usted: \_\_\_\_\_ **1** 0-2

**2** 3-5

**3** 6-8

6. Su ocupación:

- Estudiante **1**       Empleado Federal **2**       Empleado por una Cía. **3**       Negocio Propio **4**       Servicios Profesionales **5**       Hogar **6**

7. Número de salarios mínimos mensuales en el hogar:

- 0-5 **1**       6-10 **2**       11-15 **3**       16-20 **4**       20 + **5**

Gracias por su tiempo y su cooperación

## REFERENCIAS

---

ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*, México, Edit. Porrúa, 4ª edic., 1981.

ARAUJO FACAO, A. *El Hecho Generador de la Obligación Tributaria*, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1964.

ARRIOJA VIZCAÏNO, A. *Derecho Fiscal*, México, Editorial Themis, 4ª ed., 1988.

ATIENZA, Manuel. *Introducción al Derecho*, México, Distribuciones Fontamara, 2ª reimpresión, 2003.

CARCOVA, Carlos María. *La opacidad del Derecho*, España, Edit. Trotta, 1998.

*Código Financiero del Distrito Federal.*

*Código Fiscal de la Federación.*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CHAVERO, A. *México a Través de los Siglos*, Volumen I, México, Editorial Cumbre, 14ª ed., 1976.

DE LA GARZA, S.F. *Derecho Financiero Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 12º ed., 1983.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, L.H. *Principios de Derecho Tributario*, México, Editorial Pac, 2º ed., 1986.

*Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, 22ª Edición.  
Diccionarios ESPASA, Madrid, 2001.

DUVERGER, Maurice, *Finanzas públicas*, Presses Universitaires, París, 1968.

FAYA VIEZCA, J. *Finanzas Públicas*, México, Editorial Porrúa, 1981.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías*, España, Edit. Trotta, 3ª ed., 2002.

FLORES ZAVALA, E. *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, México,  
Editorial Porrúa, 26ª ed., 1985.

GARCÍA DOMÍNGUEZ, M.A. *Teoría de la Infracción Fiscal*, México, Cárdenas  
Editor y Distribuidor, 1982.

GIORGETTI, A. *La evasión tributaria*. Volumen I. Buenos Aires, Editorial  
Depalma, 1967.

GIULIANI FONROUGE, C.M. *Derecho Financiero*. Volumen I y II, Buenos Aires.  
Editorial Depalma, 4ª ed., 1987.

GONZÁLEZ SALAS-CAMPO, R. *Los Delitos Fiscales*, México, Pereznieto  
Editores, 1995.

HAIR, J., ANDERSON, R., TATHAM, R., BLACK, W., *Multivariate Data Analysis*,  
*Estados Unidos de América*, Edit. Prentice Hall, 5ª ed., 1998.

JARACH, D. *El hecho imponible*, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 3ª ed.,  
1982.

*Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.*

*Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.*

*Ley del Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios y su Reglamento.*

MARGAIN MANAUTOU, E. *Introducción al Derecho Tributario*, México, Editorial Porrúa, 10<sup>o</sup> ed., 1991.

PRIETO SANCHÍS, Luis. *Constitucionalismo y Positivismo*, México, Editorial Fontamara, 2005.

PUGLIESE, M. *Instituciones de Derecho Financiero*, México, Editorial Porrúa, 1976.

QUINTANA VALTIERRA, J. y ROJAS YAÑEZ, J. *Derecho Tributario Mexicano*, México, Editorial Trillas, 1991.

RAMANATHAN, Ramu, *Introductory Econometrics with applications*, Estados Unidos de América, Edit Harcourt, 4<sup>a</sup> ed., 1998.

RODRÍGUEZ LOBATO, R. *Derecho Fiscal*, México, Editorial Harla, 2<sup>o</sup> ed., 1986.

ROJINA VILLEGAS, R., *Derecho Civil Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1962.

SÁNCHEZ LEÓN, G. *Derecho Fiscal Mexicano*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 5<sup>o</sup> ed., 1980.

SANFORD, C. *Why Tax Systems Differ. A Comparative Study of the Political Economy of Taxation*, Great Britain, Fiscal Publications, 2000.

TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, *Razonamiento y Argumentación Jurídica. El paradigma de la Racionalidad del Derecho*, México, UNAM, 2004.

TARANTINO, J. *Finanzas Públicas y Desarrollo Económico*, Buenos Aires, Ediar, S.A., 1961.

VIGO, Rodolfo Luis. *El Iusnaturalismo actual*. J. Finnis. Distribuciones Fontamara. México. 2003.

## FUENTES HEMEROGRÁFICAS

*Abriendo Surcos, Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria*. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Julio, 2007.

ADLER, Norman. "Taxpayer Compliance in Reporting Interest Income Under the Wisconsin State Individual Income Tax" en *Journal of the American Statistical Association*, Vol. 58, núm. 302, Junio 1963, E.U.A., pp. 487-496.

AGHA, A., HAUGTON, J., "Designing Vat System: Some Efficiency Considerations" en *The Review of Economics and Statistics*, Vol. 78, No. 2, Mayo 1996, pp. 303 – 308.

ALM, J., BAHL, R., MURRAY, M., "Tax Structure and Tax Compliance" en *The Review of Economics and Statistics*, Vol. 72, No. 4, Noviembre 1990, pp. 603 – 613.

BUITRON PINEDA, Miguel. "La Defraudación Fiscal Equiparada" en *Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal*, año V, Núm. 14.

COWELL, F., Tax "Sheltering and the Cost of Evasion" en *Oxford Economic Papers*, New Series, Vol. 42, No. 1, Special Issue on Public Economics, Enero 1990, pp. 231 – 243.

DUBIN, Jeffrey A., GRAETZ, Michael J., WILDE, Louis L. "Are We a Nation of Tax Cheaters? New Econometric Evidence on Tax Compliance" en *The American Economic Review*, Vol. 77, núm. 2, Mayo 1987, E.U.A., pp. 240-245.

ELFFERS, H., ROBBEN, H.S.J., HESSING, D.J. "Under-Reporting Income: Who is the Best Judge- Tax-Payer or Tax-Inspector?" en *Journal of the Royal Statistical Society. Series A (Statistics in Society)*. Vol. 154, núm. 1, 1991, U.K. pp. 125-127.

FEINSTEIN, Jonathan S. "An Econometric Analysis of Income Tax Evasion and Its Detection" en *The RAND Journal of Economics*, Vol. 22, núm, 1, Primavera 1991, E.U.A. pp.14-35.

GIUGNI, Gino. "Concertación Social y Sistema Político en Italia" en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. La Concertación Social*, año 2, Núm, 6, Septiembre-Diciembre de 1987. (Bibl. I.I.J., UNAM, 6.27 34/2).

HASSELDINE, J.F., KAPLAN, S.E., and FULLER, Lori R.: "Characteristics of New Zealand Tax Evaders: A Note" en *Accounting and Finance, Journal of the Accounting Association of Australia and New Zealand*, Vol. 34, N° 2, November 1994.

MARTÍNEZ ROSASLANDA, Sergio. "La Evasión Fiscal y la Psicología del Evasor" en *Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal*, año V, Núm. 14.

PALDA, Filip, "Evasive Ability and the Efficiency Cost of the Underground Economy" en *The Canadian Journal of Economics / Revue canadienne d'Economique*, Vol. 31, No. 5, Noviembre 1998, pp. 1118 – 1138.

POTERBA, James, "Tax Evasión and Capital Gains Taxation" en *The American Economic Review*, Vol. 77, No.2, Papers and Proceedings of the Ninety – Ninth Annual Meeting of the American Economic Association, May 1987, pp. 234 – 239.

PRIETO, G. "Fortum: El Fraude Fiscal" en *Revista Difusión Fiscal*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, N° 8, Febrero 1975.

ROTH, J.A , SCHOLZ, "Taxpayer Compliance" en *Social Science Perspectives*, Volume 2, Estados Unidos de América, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1989.

RUEDA HEDUÁN, Iván. "Cultura Mexicana del Incumplimiento" en *Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal*, año V, Núm. 14.

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Reporte Anual 2005 y Líneas Estratégicas 2006*, México, Talleres Gráficos de México, 2006.

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Reporte Anual 2006 y Líneas Estratégicas 2007*, México, Talleres Gráficos de México, 2006.

SLEMROD, Joel. "An Empirical Test for Tax Evasion" en *The Review of Economics and Statistics*, Vol. 67, núm. 2, Mayo 1985, E.U.A. pp. 232-238.

## **FUENTES DIGITALES**

*Déterminants de la politique fiscale, EO63. para el Desarrollo y Cooperación Económica* en <http://www.oecd.org> Organización



*Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática* en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/acerca/inegi324.asp?c=324>

*Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica* en <http://www.oecd.org>

*The Global Competitiveness Report 2007-2008, World Economic Forum* en <http://www.weforum.org/en/initiatives/gcp/Global%20Competitiveness%20Report/index.htm>

*The Little Green Book, UNESCO. 2007*

*The Scholarly Journal Archive* en <http://www.jstor.org>

*The World Factbook* en <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/mx.html#Econ>

## **FUENTES JURISPRUDENCIALES**

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, t.I, primera parte, tesis jurisprudencial número 170, p. 171. Semanario Judicial de la Federación 199-204 Primera Parte Página: 144 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Administrativa.

Semanario Judicial de la Federación VIII, Noviembre de 1991 Página: 69 Tesis: 4a. XXXVI/91 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Administrativa.

Semanario Judicial de la Federación, octava época, pleno, II, Primera Parte, tesis aislada, Julio a Diciembre de 1988, p. 19

Semanario Judicial de la Federación, octava época, tercera sala 3a./J. 4/91, febrero de 1991, tesis jurisprudencial, p. 60.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tercera Sala, Tesis XIII/90, V, Primera Parte, tesis aislada, Enero a Junio de 1990, p. 205

Semanario Judicial de la Federación, 91-96 Primera Parte, Página: 173, Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Administrativa.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Agosto de 2006 Página: 263 Tesis: 1a. CXVIII/2006 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Administrativa.